



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, MARZO 17 DE 2011

TOMO XXI SESIÓN No. 114

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 17 DE MARZO DE 2011.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles del patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple número 81 “Anne Sullivan”, Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, presentada por el Ayuntamiento de Tultepec, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que reforma el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que permita promover la rendición de cuentas en los gobiernos estatal y municipal por el manejo indebido de fondos y recursos federales y estatales, presentada por la propia diputada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, el párrafo segundo; y adiciona las fracciones IX, X, XI, XII y XIII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para que el INFOEM, sancione y señale a sujetos obligados, que no cumplan con sus obligaciones de transparencia, presentada por el propio diputado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa proyecto de decreto, mediante el cual se adicionan la fracción X recorriéndose la fracción X a la XXVIII, del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, busca que se establezca una página tipo para los sujetos obligados, presentada por el propio diputado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción

Nacional.

Presidente Diputado Crisóforo Hernández Mena

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el propio diputado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, para su estudio y dictamen.

- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del ayuntamiento, ante la ausencia del síndico, no puedan desistirse, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes muebles e inmuebles municipales sin autorización expresa del ayuntamiento, presentada por el diputado representante en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Jorge Álvarez Colín

- 8.- Lectura y Acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 85 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de implementar la figura del perito tercero en discordia, presentada por el propio diputado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el Código Administrativo y la Ley Orgánica Municipal en materia de educación vial, enfocada a ser corresponsables a los concesionarios de transporte público (para publicar normas básicas de educación vial), presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de México, para modificar algunos requisitos para la creación de partidos políticos, presentada por el propio diputado.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas

- 11.- Uso de la palabra por el diputado Carlos Madrazo Limón, para dar lectura al Punto de Acuerdo para instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que realice una auditoría especial sobre la operación, origen y aplicación de los recursos de los denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), que presenta el propio diputado, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y solicita se considere de urgente y obvia resolución.

La Presidencia consulta a la Asamblea si se admite a trámite el Punto de Acuerdo.

Desde su curul, el diputado Ernesto Nemer Álvarez hace uso de la palabra, para solicitar a la Presidencia, se aclare el motivo de la votación.

La Presidencia señala que primero se pondrá a votación la solicitud de si se considera de urgente y obvia resolución. La propuesta es desechada por mayoría de votos.

Desde su curul, el diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para solicitar que se reencause el procedimiento legislativo.

Por mayoría de votos se admite dar trámite el Punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

- 12.- Uso de la palabra por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, para dar lectura al Punto de Acuerdo para convocar al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de la "LVII" Legislatura Local del Estado Libre y Soberano de

México, a promover la creación de la Ley que Regule la Instrumentación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS), para la generación de infraestructura, presentado por la propia diputada, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo, y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de Proyectos para la Prestación de Servicios, para su análisis.

- 13.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, para dar lectura al Punto de Acuerdo en materia de transparencia y rendición de cuentas de los municipios, presentado por el propio diputado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

- 14.- Uso de la palabra por el diputado Luis Antonio González Roldán, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que, en el ámbito de sus atribuciones, tenga a bien instituir el mes del registro civil, presentado por el propio diputado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

- 15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, a donar un inmueble a la Institución Privada Club de Golf “Los Encinos”.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza a desincorporar del patrimonio estatal y donar a título gratuito, un inmueble a favor del Órgano Desconcentrado Federal, denominado CIATEQ, A.C., para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 17.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

La Presidencia informa que primero se pondrá a votación la reforma constitucional y después la reforma legal.

El dictamen y proyecto de decreto sobre la reforma constitucional, son aprobados en lo general y en lo particular por 66 votos.

El dictamen y proyecto de decreto sobre la reforma legal, son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

18.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas relacionadas con violencia de género:

- Iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para prevenir y erradicar el feminicidio en el Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
- Iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México, para prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género, presentada por la diputada Angélica Linarte Ballesteros y el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.
- Punto de acuerdo en materia de acoso sexual, en el transporte público, presentado por el diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- Propuesta relacionada con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado de México, formulada por la diputada Flora Martha Angón Paz.
- Propuesta relacionada con la iniciativa

con proyecto de decreto, por el que se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata.

Para hablar sobre el dictamen, los diputados Víctor Manuel Bautista López y Lucila Garfias Gutiérrez.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

19.- Para fijar la posición sobre la denuncia de hechos relacionados con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, los diputados Víctor Manuel Bautista López, del Grupo Parlamentario del PRD; Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del PAN; Juan Hugo de la Rosa García del Grupo Parlamentario del PRD y Carlos Madrazo Limón del Grupo Parlamentario del PAN.

La Presidencia manifiesta que se registra lo expresado por los diputados.

20.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Que con gran profesionalismo atienden los trabajos de la Legislatura, también saludo al público que concurre a este Recinto.

Con el fin de dar inicio a la Sesión de la Legislatura, solicito a la Secretaría pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. De acuerdo con lo solicitado por la Presidencia, esta Secretaría pasa lista de asistencia para verificar la existencia del quórum.

(Pasa lista de asistencia)

¿Falta algún diputado de registrar su asistencia?

La Secretaría, ha pasado lista de asistencia y se ha verificado la existencia del quórum, siendo procedente la apertura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las once veinte horas del jueves diecisiete de marzo del año dos mil once.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Honorable Asamblea, la propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles del patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple Número 81, "Anne Sullivan", Presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, presentada por el mismo Ayuntamiento.
4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que reforma el artículo 131, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, que permita promover la rendición de cuentas en los gobiernos estatal y municipal, por el manejo indebido de fondos y recursos federales y estatales, presentada por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma las fracciones I a la VIII, el párrafo segundo y adiciona las fracciones IX a la XIII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para que el INFOEM, sancione y señale a sujetos obligados, que no cumplan con sus obligaciones de transparencia, presentada por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa proyecto de decreto, mediante el cual se adicionan la fracción X recorriéndose la fracción X a la XXVII, del artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, presentada por el diputado Arturo Piña García, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.
7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que adiciona un Párrafo Segundo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolución Democrática y Acción Nacional.
8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que los presidentes municipales que asuman la representación jurídica del ayuntamiento, ante la

- ausencia del síndico, no puedan desistirse, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes muebles e inmuebles municipales sin autorización expresa del ayuntamiento, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 85 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de implementar la figura del perito tercero en discordia, presentada por el diputado Miguel Sámano Peralta, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.
 10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el Código Administrativo y la Ley Orgánica Municipal en materia de educación vial, enfocada a ser corresponsales a los concesionarios de transporte público (para publicar normas básicas de educación vial), presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.
 11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de México, para modificar algunos requisitos para la creación de partidos políticos, presentada por el diputado Ricardo Moreno Bastida.
 12. Punto de acuerdo para instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que realice una auditoría especial sobre la operación y origen, y aplicación de los recursos de los denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), presentado por el diputado Carlos Madrazo Limón, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
 13. Punto de acuerdo para convocar al Poder Ejecutivo y a los grupos parlamentarios de la “LVII” Legislatura Local del Estado Libre y Soberano de México, a promover la creación de la ley que regule la instrumentación de los proyectos de prestación de servicios (PPS) para la generación de infraestructura, presentado por la diputada María Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.
 14. Punto de acuerdo en materia de transparencia y rendición de cuentas de los municipios, presentado por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.
 15. Punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que, en el ámbito de sus atribuciones, tenga a bien instituir el Mes del Registro Civil, presentado en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
 16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lerma, México, a donar un inmueble a la institución privada Club de Golf “Los Encinos”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
 17. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza a desincorporar del patrimonio estatal y donar a título gratuito un inmueble a favor del Órgano Desconcentrado Federal, denominado CIATEQ, A.C., para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
 18. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

México, la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

19. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas relacionadas con violencia de género:

-Iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

-Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para prevenir y erradicar el feminicidio en el Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

-Iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México, para prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género, presentada por la diputada Angélica Linarte Ballesteros y el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partido de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

-Punto de acuerdo en materia de acoso sexual, en el transporte público, presentado por el diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-Propuesta relacionada con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de

Violencia del Estado de México, formulada por la diputada Flora Martha Angón Paz.

-Propuesta relacionada con la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Antonio García Mendoza, del Partido Socialdemócrata.

20. clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La Presidencia pide a quienes estén de acuerdo... con mucho gusto señor diputado.

A solicitud del Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, esperaremos 1 ó 2 minutos para que se vote el orden del día.

Señoras y señores diputados, a solicitud del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se añade a la propuesta de orden del día, como punto número 20.

20. El punto para fijar posición referente a la denuncia presentada por los dirigentes nacionales del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, con hechos relacionados que involucran a funcionarios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

A la propuesta anteriormente leída por la Secretaría, se añade este punto, quedando como punto número 20 y como punto número 21, Clausura de la sesión.

La Presidencia pide a quienes estén de acuerdo, en que la propuesta que ha dado cuenta la Secretaría, sea aprobada con carácter de orden del día, se sirvan manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. La propuesta de orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Una vez que se ha enterado a las señoras y señores diputados, la Gaceta Parlamentaria y considerando que en ella se publica el acta de la sesión anterior, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o

comentario sobre el acta de la sesión anterior.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la sesión anterior, se sirvan poner de pie.

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL ONCE.**

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas
En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos del día diez de marzo de dos mil once, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día.

Desde su curul, el diputado Miguel Sámano Peralta, informa que el punto número 16 del orden del día, es presentado por los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional; con la aportación del diputado Gerardo Hernández Tapia.

La Presidencia informa que se someterá a votación el orden del día, con la adecuación solicitada por el diputado Miguel Sámano Peralta.

Desde su curul, el diputado Óscar Sánchez Juárez informa que los puntos 8, 9, 10 y 11 del orden del día son presentados por los Grupos Parlamentarios del Partido de Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

Desde su curul, el diputado Víctor Manuel Bautista López informa que los puntos 12, 13, 14, 23, 24 y 25 del orden del día, son presentados por los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido de Acción Nacional.

El orden del día, incluidas las solicitudes, es aprobado por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que las actas de las sesiones anteriores han sido publicadas en la Gaceta Parlamentaria; misma que ha sido distribuida a los diputados. Las actas son aprobadas por unanimidad de votos.

2.- El diputado Daniel Parra Ángeles hace uso de la palabra, para dar lectura al Informe de las actividades realizadas por la Diputación Permanente de la H. "LVII" Legislatura.

La Vicepresidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda. Es aprobada la dispensa de la lectura por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates.

La Presidencia acuerda que se tiene por enterada la "LVII" Legislatura del contenido del informe rendido por la Diputación Permanente y de la documentación recibida, y tramitada durante el receso; la Secretaría registrará los decretos expedidos y la documentación tramitada por la Diputación Permanente; asimismo, la Secretaría registrará las iniciativas y asuntos pendientes de tramitación, y en su oportunidad, y conjuntamente con la Junta de Coordinación Política, se acordará el trámite de las iniciativas de decreto, y en atención a la agenda se programará, en su caso, la presentación a la "LVII" Legislatura; y se tiene por cumplida la tarea de la Diputación Permanente y por atendido lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

3.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, y Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y

Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

- 4.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto por el que se nombra Magistrados Numerarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

- 5.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

- 6.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

- 7.- Los diputados Fernando Zamora Morales y Antonio Hernández Lugo hacen uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley de Educación para el Estado de México, presentada en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario

Institucional y del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

- 8.- El diputado Óscar Sánchez Juárez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reforma al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales del Estado de México, que incorpora las directrices que en el ámbito de las penas y atenciones de víctimas, plantea la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, formulada por los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

- 9.- La diputada Guadalupe Mondragón González hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reforma y adiciones a diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar, fenómeno conocido como “Bullying”, presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

- 10.- La diputada Gabriela Gamboa Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para prevenir y erradicar el feminicidio en el Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

11.- La diputada Karina Labastida Sotelo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con tres proyectos de decreto, por los cuales se crea la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de México y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley del Adulto Mayor del Estado de México, presentada por la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

12.- La diputada Angélica Linarte Ballesteros hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México para prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género, presentada por la diputada presentante, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen.

Presidente Diputado Jorge Álvarez Colín

13.- El diputado Constanzo de la Vega Membrillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de reformas al Código Penal del Estado de México, adicionando el artículo 292 Bis, presentada por el diputado presentante, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas
La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

14.- El diputado Crisóforo Hernández Mena hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado presentante, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

15.- La diputada Yolitzi Ramírez Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Civil del Estado de México, para incluir como causal del divorcio la incompatibilidad de caracteres, a fin de que la disolución de vínculo matrimonial pueda ser promovida por alguna de las partes y así evitar que se den situaciones que van desde la indiferencia hasta casos de violencia familiar o de abandono de persona, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

La Presidencia agradece la presencia del Coordinador de la Universidad Pedagógica Nacional, Lic. Adrián González Flores, así como de los alumnos de la Unidad N° 51 de Acambay, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

16.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento,

con el objeto de implementar el sistema electrónico de asistencia y votación en el Congreso Local, presentada por el diputado representante en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

17.- El diputado Ignacio Samperio Montaña hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de Ley para la integración al desarrollo de las personas con discapacidad del Estado de México, presentada por el diputado representante en nombre Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para su estudio y dictamen.

18.- El diputado Jorge Álvarez Colín hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tenango del Aire, presentada por el Ayuntamiento de Tenango del Aire, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

19.- El diputado Horacio Enrique Jiménez López hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa del Ley que crea el Organismo Públicos Descentralizado, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Amecameca, México, presentada por el Ayuntamiento de Amecameca, México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

20.- El diputado Edgar Castillo Martínez hace uso de la palabra, para dar lectura al

dictamen formulado al Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Turismo y a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que colaboren en el fomento y promoción del deporte nacional de la Charrería, a los Titulares de los Poderes Federal, Estatales y Municipales a conmemorar fielmente el 15 de septiembre como Día Nacional de la Charrería y a las Comisiones de Juventud y Deporte, de Turismo y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2012, se destinen recursos suficientes para fomentar en el país el deporte nacional de la charrería y las cabalgatas, así como la creación y construcción de la Escuela Nacional de Charrería, presentada por la Cámara de Senadores.

Sin que motiven debate el dictamen y punto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos, se tienen por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Presidente Diputado Jorge Álvarez Colín

La Presidencia solicita a la Secretaría verifique la existencia de quórum. La Secretaría verifica la existencia de quórum

21.- El diputado Armando Reynoso Carrillo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado al Punto de Acuerdo para exhortar a los 125 municipios del Estado de México, a que en el ámbito de su competencia, formulen, aprueben, expidan, evalúen y/o modifiquen sus programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal, así como a diseñar las acciones inaplazables para su implementación inmediata.

Sin que motiven debate el dictamen y punto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no

hubo separación de artículos, se tienen por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 22.- La diputada Yolitz Ramírez Trujillo hace uso de la palabra, para dar lectura al informe formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los órganos constitucionalmente autónomos y a los 125 municipios del Estado de México, para que, en el ámbito de sus facultades, otorguen todas las facilidades y la colaboración necesaria para la realización del censo de población y vivienda 2010, y así alcanzar los objetivos deseados, presentado por la Comisión Legislativa de Planificación Demográfica.

La presidencia señala que la Legislatura queda enterada del informe y se tiene por concluido el asunto para los efectos procedentes.

- 23.- Uso de la palabra por el diputado Arturo Piña García, para proponer Punto de Acuerdo para exhortar al Procurador General de Justicia del Estado de México, a efecto de que explique el porcentaje de eficiencia del Ministerio Público, en consignaciones, órdenes de aprehensión giradas y cumplidas; así como las sentencias condenatorias, formulado por el diputado representante en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

- 24.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel Bautista López, para dar lectura al proyecto de acuerdo, con la finalidad de solicitar la urgente comparecencia del Procurador General de Justicia del Estado de México, para que explique los resultados

obtenidos en nuestra entidad en materia de combate al secuestro, formulado por el diputado representante, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

- 25.- Uso de la palabra por el diputado Crisóforo Hernández Mena, para dar lectura al Punto de acuerdo donde se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que en el ámbito de su competencia, establezca mayor eficiencia en la distribución, ejecución y aplicación de los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública dentro del presente ejercicio fiscal; asimismo, se exhorta para que de los recursos que no han sido ejercidos, sean ejecutados en su totalidad y subsanar en su caso el subejercicio de ejercicios fiscales anteriores, presentado por el diputado representante en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional.

Presidente Diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas
Por mayoría de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

- 26.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se condena la censura del documental titulado "Presunto Culpable"; así como, la constante amenaza del derecho a la libre manifestación de las ideas, presentado por el diputado Ricardo Moreno Bastida.

La Presidencia aclara que el punto número 25 del orden del día fue turnado a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y de

Administración de Justicia, para su análisis.

Por mayoría de votos se admite a trámite el punto de acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

27.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta que formula la Junta de Coordinación Política, en relación con modificación de integración de Comisión Legislativa.

Sin que motive debate el acuerdo respectivo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general.

En la discusión en lo particular, el diputado Horacio Enrique Jiménez López formula una modificación al artículo transitorio segundo, en el sentido de que puede entrar en vigor a partir de su aprobación.

Por unanimidad de votos son aprobados, la propuesta y el acuerdo en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

28.- Uso de la Palabra por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Seguridad Pública y Tránsito de esta Legislatura, a dictaminar a la brevedad las iniciativas en materia de seguridad pública que han sido presentadas durante esta "LVII" Legislatura, formulado en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra lo expresado por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez y señala que se hace del conocimiento de las comisiones correspondientes.

29.- La diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza hace uso de la palabra, con motivo del Día Internacional de la Mujer, en nombre de la Legislatura del Estado de México.

La Presidencia manifiesta que se registra lo expresado y se inserta en el Diario de

Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

30.- El diputado Crisóforo Hernández Mena hace uso de la palabra, con motivo del 183 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia manifiesta que se registra lo expresado y se inserta en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que han faltado cuatro diputados con justificación.

31.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cincuenta y cuatro minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves diecisiete del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

Diputados Secretarios

Yolitz Ramírez Trujillo **Félix Adrián Fuentes Villalobos**
Horacio Enrique Jiménez López

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. El acta de sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Señor Presidente, con su permiso.

Para favorecer el desarrollo de la sesión y por economía procesal, con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito solicitar al señor Presidente pueda someter a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando esto proceda y de los dictámenes la parte introductoria de los puntos resolutive de cada uno.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Para favorecer el desarrollo de la sesión y por economía procesal, la Presidencia

con fundamento en lo señalado en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutive de cada uno, pidiendo, sean insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la dispensa de lectura de los proyectos de decreto, se sirvan poner de pie.

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Señor Presidente, la dispensa del trámite ha sido aceptada por unanimidad de votos.
PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Esta Presidencia, de conformidad con lo acordado en la Junta de Coordinación Política, invita respetuosamente a las señoras y a los señores diputados a que en la presentación de sus iniciativas y puntos de acuerdo pudieran ceñirse, en la medida de lo posible, a un tiempo máximo de 5 minutos.

De conformidad con el punto número 2 del orden del día, solicito a la Secretaría, dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles del patrimonio municipal a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Público Número 81 “Anne Sullivan”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Con su permiso señor Presidente.

Papel membretado del Gobierno del Estado de México.

“2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero”

Toluca de Lerdo, México a 03 de marzo de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTES.**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa Honorable Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles del patrimonio municipal, a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan” conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la educación es la piedra angular para el crecimiento y desarrollo social de un pueblo, constituyéndose como una necesidad primordial que las autoridades en el ámbito de su competencia deben promover e impulsar como obligación; es así que, cuanto sea mayor la preparación académica de los habitantes de un país, ésta permite un desarrollo económico sustentable, desarrollo que atrae beneficios a la colectividad que cohabita el lugar donde desempeñan su labor los profesionistas.

Asimismo, es de precisar que la discapacidad física o mental en los seres humanos, sin algún tipo de atención, rehabilitación o tratamiento debe considerarse como un problema grave, siendo que estas personas quedan en estado de indefensión al no poder contar con las herramientas necesarias para llevar a cabo una vida autosuficiente; y como consecuencia de lo anterior, quedan expuestas a ser víctimas de discriminación.

Que por oficio del 9 de octubre de 2008, el Licenciado Rafael Adolfo Núñez González, Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, solicitó al Honorable Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, la regularización del predio que ocupa el Tecnológico ubicado en el kilómetro 64.5 de la Carretera Federal Toluca-Ixtapan de la Sal, comunidad de La Finca de esa misma municipalidad.

Que el Honorable Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2008, aprobó por unanimidad de votos la fusión de dos predios, anteriormente mencionados, a efecto de

subdividirlos en tres fracciones.

Que en la misma Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2008, el Honorable Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, aprobó por unanimidad de votos la desincorporación de las fracciones 1 y 3, descritas anteriormente, con la finalidad de llevar a cabo la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, respectivamente.

Es importante señalar que de acuerdo al oficio de fecha 09 de octubre de 2008, expedido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, México, los inmuebles en comento carecen de valor histórico, arqueológico y artístico.

Que por certificación de fecha de 14 de agosto de 2009, el Licenciado Héctor Alejandro López Valencia, entonces Secretario del Honorable Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, los predios objeto de la presente iniciativa, no se encuentran destinados a algún servicio público municipal.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México, a mí cargo, para que sea el conducto ante la Legislatura de la Entidad, para desincorporar los predios de referencia del patrimonio municipal y se autoricen las donaciones a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple, No. 81 “Anne Sullivan”, respectivamente.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Cuerpo Legislativo, la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO**

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO

(Rúbrica)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA.

(Rúbrica).

Es cuanto señor Presidente.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

Toluca de Lerdo, México a 3 de marzo de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a desincorporar y donar dos inmuebles del patrimonio municipal, a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención No. 81 “Anne Sullivan”, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 3º establece la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la promoción y atención de la educación superior; así como, en el artículo 31 señala la obligación para los padres de que sus hijos reciban esta educación y la obligación del Estado de establecer escuelas donde ésta se imparta de modo gratuito y al alcance de todos.

Así también, la Constitución Federal establece que la educación que imparta el Estado debe ser gratuita, para ello faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley que distribuya la función educativa entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios.

La educación es fundamental en el desarrollo de la Nación, por lo que, para el Municipio de Villa Guerrero, México, es importante promover espacios en los cuales se construyan planteles educativos que brinden educación superior de carácter público y así fomentar la cultura y el desarrollo de los jóvenes mexiquenses, y por ende, una forma de vida decorosa.

Que la educación es la piedra angular para el

crecimiento y desarrollo social de un pueblo, constituyéndose como una necesidad primordial que las autoridades en el ámbito de su competencia deben promover e impulsar como obligación; es así que, cuanto sea mayor la preparación académica de los habitantes de un país, ésta permite un desarrollo económico sustentable, desarrollo que atrae beneficios a la colectividad que cohabita el lugar donde desempeñan su labor los profesionistas.

Así mismo, es de precisar que la discapacidad física o mental en los seres humanos, sin algún tipo de atención, rehabilitación o tratamiento, debe considerarse como un problema grave, siendo que estas personas quedan en estado de indefensión al no poder contar con las herramientas necesarias para llevar una vida autosuficiente; y como consecuencia de lo anterior, quedan expuestas a ser víctimas de discriminación.

Que el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, formalizó la adquisición del inmueble ubicado en la Comunidad de la Finca, dentro del Paraje denominado “Los Cerritos” en esa municipalidad, con una superficie aproximada de 40 hectáreas, mediante escritura pública número 544 de fecha 14 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe notarial del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, entonces Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Tenancingo, México, e inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, bajo la partida número 422, fojas 54, volumen 62, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de julio de 2000.

Así mismo, mediante escritura pública número 667 de fecha 7 de mayo de 2008, otorgada ante la fe notarial del Licenciado Miguel Ángel Gutiérrez Ysita, Notario Público número 51 del Estado de México, se hizo constar la protocolización de acta circunstanciada de Apeo y Deslinde Catastral que solicitó el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, respecto del inmueble aludido en el párrafo inmediato anterior, misma que fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 27, volumen 78, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de julio de 2008, en donde se consignan una superficie de 385,822.80 metros cuadrados y las medidas y

colindancias siguientes:

Al Noroeste: 953.55 metros con el señor Adán Fuentes García;

Al Oriente: 88.30 metros con el señor Isaac Basso;

Al Norte en 2 líneas: 44.39 metros y 169.63 metros con el señor Isaac Basso;

Al Oriente en 3 líneas: 195.00 con los señores Bulmaro y Rene González, 46.84 metros y 98.47 metros con el señor Modesto Nava García;

Al Sur: 1,037.44 metros con Guillermo Medina Guzmán; y

Al Poniente en 9 líneas: 53.67 metros, 35.31 metros, 11.02 metros y 18.75 metros con la Autopista Tenango del Valle – Ixtapan de la Sal.

De igual forma, el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, adquirió el inmueble ubicado en la comunidad de la Finca, que cuenta con una superficie de 2, 118.50 metros cuadrados, mediante escritura pública número 681 de fecha 23 de abril de 2009, otorgada ante la fe notarial del Licenciado Miguel Ángel Antonio Gutiérrez Ysita, Notario Público número 51 del Estado de México, misma que fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 463, volumen 78, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de julio de 2009, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 13.00 metros con Héctor Alfonso Molina;

Al Sur: 25.00 metros con Modesto Nava García;

Al Oriente: 110.00 metros con derecho de vía federal carretera México – Ixtapan de la Sal; y

Al Poniente: 113.00 metros con Rafael González.

Que por oficio de fecha 9 de octubre de 2008, el Licenciado Rafael Adolfo Núñez González, Director de Tecnológico del Estudios Superiores de Villa Guerrero, solicitó al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, la regularización del predio que ocupa el Tecnológico ubicado en el km 64.5 de la Carretera Federal Toluca – Ixtapan de la Sal, comunidad de La Finca, de esa municipalidad.

Así mismo, por oficio de fecha 12 de septiembre de 2008, la Profesora María Concepción Sánchez Honorato, Directora Escolar del Centro de

Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, solicitó la donación del terreno ubicado en el km. 64.6 de la Carretera Federal Toluca – Ixtapan de la Sal, comunidad de La Finca, de esa municipalidad. Que el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2008, aprobó por unanimidad de votos la fusión de los dos predios anteriormente mencionados a efecto de subdividirlos en tres fracciones para quedar de la forma siguiente:

FRACCIÓN 1.- Con una superficie de 366,892.96 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte en tres líneas: 44.39 metros con el señor Isaac Basso, 121.15 con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México y 68.52 metros con la fracción propuesta de donación a favor del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”;

Al Noroeste: 953.55 metros con el Sr. Adán Fuentes García;

Al Noreste en cuatro líneas: 90.00 metros con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México, 105.00 metros con fracción propuesta de donación a favor del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, 47.88 metros con derecho de vía federal de la carretera Toluca – Ixtapan de la Sal y 98.47 metros con Modesto Nava García;

Al Oriente: 88.30 metros con el señor Isaac Basso;

Al Sur: 1,037.44 metros con Guillermo Medina Guzmán; y

Al Poniente en 9 líneas: 53.67 metros, 35.31 metros, 11.02 metros, 57.59 metros, 11.78 metros, 21.31 metros, 55.18 metros, 12.13 metros y 18.75 metros con la Autopista Tenango del Valle – Ixtapan de la Sal.

FRACCIÓN 2.- Con una superficie de 15,608.21 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 169.63 metros con el señor Isaac Basso;

Al Sur: 159.63 metros con fracción Propuesta de donación a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, México;

Al Poniente: 90.00 metros con fracción propuesta de donación a favor del Tecnológico de

Estudios Superiores de Villa Guerrero, México; y

Al Oriente: 128.84 metros con derecho de vía federal de la carretera Toluca – Ixtapan de la Sal.

FRACCIÓN 3.- Con una superficie de 5,440.21 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte en dos líneas: 38.48 y 24.11 metros con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México;

Al Sur: 68.52 metros con la fracción propuesta de donación a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, México;

Al Poniente: 105.00 metros con la fracción propuesta de donación a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero; y

Al Oriente en dos líneas: 46.52 metros con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México, y otra de 52.12 metros con derecho de vía federal de la carretera Toluca – Ixtapan de la Sal.

Que en la misma Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2008, el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, aprobó por unanimidad de votos la desincorporación de las fracciones 1 y 3, descritas anteriormente, con la finalidad de llevar a cabo la transmisión de propiedad a título gratuito a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, respectivamente.

Es importante señalar que de acuerdo al oficio de fecha 9 de octubre de 2008, expedido por el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Guerrero, México, los inmuebles en comento carecen de valor histórico, arqueológico y artístico. Que por certificación de fecha 14 de agosto de 2009, del Licenciado Héctor Alejandro López Valencia, entonces Secretario del H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, los predios objeto de la presente Iniciativa, no se encuentran destinados a algún servicio público municipal.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante la Legislatura de la Entidad, para desincorporar los predios de referencia del patrimonio municipal y se autoricen las donaciones

a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero y del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, respectivamente.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(Rúbrica)
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, la desincorporación de dos fracciones de terreno de patrimonio municipal, siendo las siguientes:

I. Con una superficie de 366,892.96 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte en tres líneas: 44.39 metros con el señor Isaac Basso, 121.15 con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México y 68.52 metros con la fracción propuesta de donación a favor del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”;

Al Noroeste: 953.55 metros con el Sr. Adán

Fuentes García;

Al Noreste en cuatro líneas: 90.00 metros con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México, 105.00 metros con fracción propuesta de donación a favor del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”, 47.88 metros con derecho de vía federal de la carretera Toluca – Ixtapan de la Sal y 98.47 metros con Modesto Nava García.

Al Oriente: 88.30 metros con el señor Isaac Basso;

Al Sur: 1,037.44 metros con Guillermo Medina Guzmán; y

Al Poniente en 9 líneas: 53.67 metros, 35.31 metros, 11.02 metros, 57.59 metros, 11.78 metros, 21.31 metros, 55.18 metros, 12.13 metros y 18.75 metros con la Autopista Tenango del Valle – Ixtapan de la Sal.

II. Con una superficie de 5,440.21 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte en dos líneas: 38.48 y 24.11 metros con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México;

Al Sur: 68.52 metros con la fracción propuesta de donación a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero, México;

Al Poniente: 105.00 metros con la fracción propuesta de donación a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero; y

Al Oriente en dos líneas: 46.52 metros con propiedad del Municipio de Villa Guerrero, México, y otra de 52.12 metros con derecho de vía federal de la carretera Toluca – Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Villa Guerrero, México, la donación de los inmuebles de propiedad municipal descritos en el artículo anterior a favor del Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero la primer fracción; y la segunda fracción a favor del Centro de Atención Múltiple No. 81 “Anne Sullivan”.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación de los inmuebles estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivo su autorización. En

través de las actividades físicas.

Se estima que a nivel municipal, más de la mitad de los niños y jóvenes no realizan actividades físicas suficientes para alcanzar niveles mínimos de desarrollo físico; menos del 5% de la población mayor de 15 años realiza alguna actividad física o deporte que sea significativo para cuidar o mantener su nivel básico de salud; la actividad física y deporte se reduce a una hora a la semana, en promedio; los hábitos de nutrición no favorecen la realización del ejercicio intenso o de la práctica del deporte competitivo.

De ahí la necesidad de que el Ayuntamiento de Tultepec se comprometa a impulsar y fomentar de manera decidida la cultura física y el deporte en sus diversas disciplinas, buscando las mejores condiciones para la impartición de programas y proyectos de desarrollo humano basados en el deporte, considerando a éste como una valiosa herramienta para la salud, la educación, el desarrollo social y cultural que nos permite enseñar el valor fundamental del esfuerzo y el fortalecimiento de los valores familiares.

Es por ello, que para dar cabal cumplimiento al derecho de toda persona de acceder a la educación física y al deporte, se propone crear el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión encargado de regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el municipio.

Del mismo modo, en términos de lo dispuesto en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, se plantea: establecer el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte como un instrumento permanente de coordinación institucional entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal; así como los sectores social y privado con funciones u objetos relacionados al instituto; también, crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte como el mecanismo de planeación, constituido por el conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a la organización, coordinación,

promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y deporte.

Asimismo, para efecto de la organización y funcionamiento del instituto se establece que la dirección y administración estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y de las unidades y Departamentos Administrativos de Control y Vigilancia que se determinen en el Reglamento; siendo el Consejo el máximo órgano de gobierno del instituto para establecer, aprobar y vigilar las políticas, lineamientos generales, programas y acciones en materia de cultura física y deporte.

El instituto, en sí, tendrá por objeto fomentar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la cultura física, y a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio; diseñar programas y gestionar ante los sectores públicos, social y privado la obtención de estímulos y apoyos; promover la construcción adecuada, conservación y mejoramiento de la infraestructura deportiva municipal; así como regular, planear, organizar, fomentar la cultura física y el deporte en el territorio del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que deberá traducirse en un servicio público a cargo del mismo, que el Ayuntamiento de Tultepec tiene a bien someter a la consideración de esta H. Soberanía, para que, de estimarse correcto y adecuado, se apruebe en sus términos, la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec.

ATENTAMENTE

**ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TULTEPEC**

**LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS
SUÁREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Es cuanto, Presidente.

Tultepec, Estado de México, a 01 de marzo de 2011.

ASUNTO: Iniciativa de Ley que crea el Organismo

Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec.

CIUDADANO

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

PRESENTE:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, 20 y 33 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México; 31, fracciones III y IV, y 123, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y, en cumplimiento del acuerdo tomado en la Décima Octava sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Tultepec de fecha doce de enero del 2010, cuya certificación anexo, me permito someter a la consideración de esta H. LVII Legislatura, por el digno conducto de usted, la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte de la UNESCO, establece que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte para el pleno desarrollo de sus facultades físicas, intelectuales y morales que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.

La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación que contribuye a preservar y mejorar la salud, enriquecer las relaciones sociales y desarrollar el espíritu deportivo que, más allá del propio deporte, es un componente indispensable para fomentar la integración familiar y mejorar la participación de los individuos en la comunidad.

La impartición de la cultura física y del deporte puede ayudar a prevenir no sólo problemas que estén ligados a la salud, sino, también, los relacionados directamente con el desarrollo del ser humano en todo su entorno social, pues permite explorar formas sanas de recreación a través de las cuales, tanto los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos cultivan valores como el respeto, la

tolerancia y la sana competencia.

El deporte, es uno de los fenómenos sociales más importantes que rodea la vida diaria de las personas; en nuestros días se considera como una actividad de alto valor formativo que contribuye al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades. Desde el punto de vista de los valores, el deporte es un inmejorable instrumento de cohesión social, de participación ciudadana y de desarrollo de la capacidad creativa; en definitiva, es cauce óptimo para la integración y para la promoción social.

En general, la cultura física y el deporte, constituyen un agente promotor de la calidad de vida de la población, de salud y de educación, que contribuyen muy considerablemente a la mejora del grado de bienestar de las personas y en general de la sociedad. Sin embargo, es ampliamente conocido, tanto a nivel nacional, estatal y municipal, que en la sociedad mexicana hace falta fomentar una cultura deportiva, entendida como el conjunto de conocimientos, hábitos y habilidades sobre la forma de cuidar, desarrollar y conservar la salud, a través de las actividades físicas.

Se estima que a nivel municipal, más de la mitad de los niños y jóvenes no realizan actividades físicas suficientes para alcanzar niveles mínimos de desarrollo físico; menos del 5% de la población mayor de 15 años realiza alguna actividad física o deporte que sea significativo para cuidar o mantener su nivel básico de salud; la actividad física y el deporte se reduce a una hora a la semana, en promedio; los hábitos de nutrición no favorecen la realización del ejercicio intenso o de la práctica del deporte competitivo.

De ahí la necesidad de que el Ayuntamiento de Tultepec se comprometa a impulsar y fomentar de manera decidida la cultura física y el deporte en sus diversas disciplinas, buscando las mejores condiciones para la implementación de programas y proyectos de desarrollo humano basados en el deporte, considerado a éste como una valiosa herramienta para la salud, la educación, el desarrollo social y cultural, que nos permite enseñar el valor fundamental del esfuerzo y fortalecimiento de los valores familiares.

Es por ello que para dar cabal cumplimiento al

derecho de toda persona de acceder a la educación física y al deporte, se propone crear el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión encargado de regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el municipio.

Del mismo modo, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, se plantea: establecer el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte como un instrumento permanente de coordinación institucional entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal así como de los sectores social y privado con funciones u objeto relacionados al Instituto; también, crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte como el mecanismo de planeación, constituido por el conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a la organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

Asimismo, para efecto de la organización y funcionamiento del Instituto, se establece que la dirección y administración estará a cargo de un Consejo Directivo, un Director General y de las Unidades y Departamentos Administrativos de Control y Vigilancia que se determinen en el Reglamento; siendo el Consejo el máximo órgano de gobierno del Instituto para establecer, aprobar y vigilar las políticas, lineamientos generales, programas y acciones en materia de cultura física y deporte.

El Instituto, en sí, tendrá por objeto fomentar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio; diseñar programas y gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos y apoyos; promover la construcción, adecuación, conservación y mejoramiento de la infraestructura deportiva municipal; así como regular, planear, organizar y fomentar la cultura física y el deporte en todo el territorio del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del mismo, el Ayuntamiento de Tultepec tiene a bien someter a la consideración de esta H. Soberanía, para que, de estimarse correcto y adecuado, se apruebe en sus términos, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec.

ATENTAMENTE

**ING. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TULTEPEC**

**LIC. JOSE ALFREDO CONTRERAS
SUÁREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO,
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE DE TULTEPEC**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA DEL INSTITUTO**

Artículo 1.- Se crea el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la aplicación y cumplimiento de esta Ley, así como de la rectoría de la política en materia de cultura física y deporte.

Artículo 2.- El Instituto, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía técnica y de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y las metas que señalen sus programas.

El Instituto tendrá las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le confiere esta Ley, el Reglamento y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Consejo: al Consejo Directivo del Instituto.
- II. Cultura física: al conjunto de conocimientos y valores generados para cuidar, desarrollar y preservar la salud física, mental y social de la población.
- III. Deporte: a la actividad física practicada individualmente o en grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo.
- IV. Instituto: al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultepec.
- V. Programa: al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.
- VI. Reglamento: al Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- VII. Sistema: al Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 4.- El Instituto, tendrá por objeto:

- I. Fomentar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del municipio.
- II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del Municipio, por medio del desarrollo de actividades que fomenten la práctica del deporte y la cultura física.
- III. Desarrollar programas que estimulen la cultura física, las actividades recreativas y el deporte, promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la

conservación adecuada del medio ambiente.

- IV. Incentivar la inversión pública, social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte.
- V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal.
- VI. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte.
- VII. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población del municipio.
- VIII. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes.
- IX. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física.
- X. Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio.
- XI. Promover la identidad del municipio, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.
- XII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos que promuevan, incentiven y divulguen la práctica del deporte.
- XII. Promover el deporte, las actividades recreativas y la cultura física en las comunidades del municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto, el

Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte en el municipio.
- II. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte, dentro del territorio municipal.
- III. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas de alto rendimiento del municipio.
- IV. Establecer instrumentos de coordinación con las instituciones educativas para impulsar la enseñanza de la educación física que se imparte en los planteles del municipio.
- V. Formular, aprobar, publicar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.
- VI. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen.
- VII. Establecer el registro municipal de asociaciones, clubes, ligas y torneos deportivos, así como de espacios que promuevan las actividades de cultura física.
- VIII. Formar el registro municipal de deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte.
- IX. Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las acciones que se deriven del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
- X. Brindar asesoría técnica y apoyo logístico a los eventos deportivos y actividades de cultura

física que se desarrollen en el municipio.

- XI. Gestionar ante los sectores público, social y privado la obtención de estímulos, apoyos y reconocimientos para la promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.
- XII. Promover la construcción, adecuación, conservación y mejoramiento de la infraestructura deportiva municipal.
- XIII. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán.
- XIV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con dependencias y entidades del gobierno federal y estatal, así como con los sectores social y privado, con funciones u objeto relacionados con la cultura física y el deporte.
- XV. Realizar estudios e investigaciones que fomenten y promuevan la cultura física y el deporte.
- XVI. Promover y difundir programas y actividades que fomenten el uso y aprovechamiento de instalaciones deportivas, así como eventos y actividades de cultura física y deporte.
- XVII. Las demás que las leyes y reglamentos de la materia le señalen.

CAPÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 6.- El Sistema, es el instrumento permanente de coordinación institucional entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I. Apoyar, impulsar, fomentar y difundir, la cultura física y el deporte, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

II. Concertar, inducir e Integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física y el deporte, a fin de garantizar el cumplimiento de esta Ley.

III. Integrar, generar y difundir un sistema de información de cultura física y deporte, con el objeto de obtener, generar y procesar la información necesaria para la planeación y evaluación de las actividades en la materia.

Artículo 7.- El Sistema estará integrado por el Instituto; las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal con funciones u objeto relacionados con la cultura física y el deporte; las asociaciones deportivas; y los integrantes de los sectores social y privado que celebren convenios con el Instituto, en términos del presente ordenamiento.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 8.- El Programa, es un instrumento de planeación, constituido por el conjunto de políticas, estrategias y acciones orientadas a la organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte.

Artículo 9.- El Programa, se sujetará a lo siguiente:

I. Deberá ser congruente con el Programa Nacional del Deporte, el Programa Estatal de Cultura Física y Deporte y el Plan Municipal de Desarrollo de Tultepec.

II. Tendrá por objeto orientar e integrar los objetivos, metas, estrategias y resultados en la ejecución, coordinación, planeación y evaluación de las acciones que fomenten la cultura física y el

deporte.

III. El Programa deberá comprender, cuando menos, los siguientes rubros:

a) Diagnóstico del municipio.

b) Establecimiento de objetivos y estrategias.

c) Programas básicos.

d) Financiamiento, estímulos y apoyos.

e) Participación de los sectores público, social y privado.

f) Integración de un sistema de evaluación y seguimiento.

IV. Su proyecto será formulado anualmente por el Instituto, con la participación de los sectores social y privado. El reglamento de esta ley establecerá el procedimiento para su elaboración y aprobación.

El Programa podrá modificarse conforme al mismo procedimiento establecido para su elaboración, aprobación y publicación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 10.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de:

I. Un Consejo Directivo.

II. Un Director General.

III. Las Unidades y Departamentos Administrativos.

El Instituto contará con las unidades o departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento, de conformidad con sus necesidades y disponibilidad presupuestal.

Las unidades o departamentos administrativos tendrán las atribuciones y funciones que el

Reglamento y el Consejo les confieran.

Artículo 11.- El Consejo, es el máximo órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por los siguientes miembros, con derecho de voz y voto:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto, quien no tendrá derecho a voto.

III. Cinco vocales, quienes serán:

a) El presidente de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Desarrollo y Bienestar Social.

b) Cuatro ciudadanos destacados que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con base en sus logros y méritos deportivos.

Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y por cada propietario se designará un suplente.

Artículo 12.- Los miembros del Consejo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 13.- El Instituto, en el desarrollo de sus sesiones de Consejo, se sujetará a lo siguiente:

I. Sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario cada vez que el Presidente lo estime conveniente, o a petición de una tercera parte o más del total de sus miembros.

II. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, y sus resoluciones serán validas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate,

el Presidente tiene voto de calidad.

III. Corresponde al Presidente instalar, dirigir, coordinar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.

IV. Corresponde al Secretario, entre otras actividades, llevar actualizado el libro de actas que él redactará, elaborar el orden del día de las sesiones y formular la convocatoria a éstas, así como auxiliar al Presidente en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 14.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. Establecer las políticas y lineamientos generales para la debida organización y funcionamiento del Instituto.

II. Aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

III. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales del Instituto.

IV. Autorizar la celebración de acuerdos, convenios y contratos para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Instituto.

V. Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto.

VI. Atender y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades del Director General del Instituto.

VII. Evaluar, supervisar y dar seguimiento a los planes y programas que se establezcan.

VIII. Aprobar el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.

IX. Aprobar el reglamento y demás disposiciones administrativas del Instituto que rijan la

organización y el funcionamiento de éste.

X. Las demás que establezca el Reglamento.

Artículo 15.- La administración del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será nombrado y removido por el Consejo a propuesta de su Presidente.

Artículo 16.- El Director tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo.
- III. Proponer al Consejo las políticas generales, programas, convenios, reglamentos y demás disposiciones adecuadas para el mejor funcionamiento del Instituto.
- IV. Presentar a la consideración del Consejo el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto.
- V. Vigilar el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto.
- VI. Rendir al Consejo un informe anual de actividades que permita conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto.
- VII. Supervisar y vigilar la organización y funcionamiento del Instituto.
- VIII. Nombrar y remover al personal del Instituto, previo acuerdo del Consejo.
- IX. Entregar al Consejo la información que, oportunamente, le sea solicitada.
- X. Las que le confieren el Reglamento y el Consejo.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto, se integra con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento como organismo público descentralizado.
- II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento, así como las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos federal y estatal.
- III. Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea del sector público, privado o social.
- V. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 18.- Los bienes inmuebles que integren el patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del organismo.

Artículo 19.- El Instituto, deberá elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por el Consejo, serán sometidos a la consideración del Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos.

CAPITULO OCTAVO DEL CONTROL Y VIGILANCIA DEL INS- TITUTO

Artículo 20.- El Instituto estará sujeto a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público de la

administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en los sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad gubernamental aplicables, así como a las normas previstas en otros ordenamientos.

Artículo 21- El Instituto será responsable del ejercicio de las funciones de vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones propias de su competencia, en términos de esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por su Consejo. En el Reglamento se establecerán los órganos que al efecto designe el Consejo con las obligaciones que éste último le imponga.

Artículo 22.- El Instituto estará sujeto a la Ley General de Cultura Física y Deporte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Tultepec, proveerá lo conducente para la instalación del Consejo, así como transferir los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para la operación y funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo cuenta con treinta días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar el Reglamento.
Tultepec, Méx., a 01 de marzo de 2011.

ATENTAMENTE

ING. ARMANDO PORTUGEZ FUENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIO-
NAL DE TULTEPEC

LIC. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS
SUÁREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS. Muchas gracias, diputado Crisóforo Hernández.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio.

En relación con el punto número 4 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gabriela Gamboa Sánchez, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, dará lectura a la iniciativa de decreto, que reforma el Artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que permita promover la rendición de cuentas en los Gobiernos Estatal y Municipal, por el manejo indebido de fondos y recursos federales y estatales.
DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA
DE LA H. “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por mi conducto, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, presento iniciativa que reforma el artículo 131 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México, para incorporar al esquema de rendición de cuentas a los Gobiernos Municipales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ejercer de una manera adecuada, eficaz y eficiente los recursos públicos, es una responsabilidad que tenemos como servidores públicos, promover la transparencia y la rendición de cuentas claras y de fácil acceso a los gobernados, es una cultura que debemos promover como legisladores; además de ser una obligación para nosotros.

El 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas al artículo 115 Constitucional Federal, que modificó distintos preceptos que, entre otros, constituyó al municipio como orden de Gobierno Autónomo; es decir, que los miembros de la estructura administrativa creada para éste son los únicos responsables del manejo de las cuentas públicas, ya sea que provenga de fondos federales, estatales o propios.

La relevancia que adquiere esta autonomía respecto a la responsabilidad en el manejo de las cuentas públicas concatané en acciones, en caso de alguna irregularidad en el manejo de éstas, y permite que el gobernado pueda vigilar de una manera directa, el sano uso del erario público; es así que en materia de rendición de cuentas y atendiendo la teoría del presupuesto y el control, se establece que el auditor más honesto y responsable, es el ciudadano; dado que en éste recae el efecto y la causa de la acción del servidor.

Consideramos que es importante hacer la mención clara y específica en nuestra Constitución que el uso indebido de los recursos públicos, por parte de los funcionarios responsables, traiga aparejada una responsabilidad; consideramos que como ley sustantiva, es importante tenerlo como precepto, ya que en sentido formal, ocupa una posición especial y suprema en el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto daría sentido a que adjetivamente existan los sujetos y mecanismos para llegar a este supuesto, es por eso, que proponemos esta adición como párrafo primero del artículo 131 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; por lo tanto, es una

prioridad para el Estado de México, incorporar y nombrar a los miembros que integran al ayuntamiento municipal, en el título séptimo de la responsabilidad de los servidores públicos y del juicio político, en su artículo 131 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, ya que como se puede apreciar actualmente, son omitidos, que si bien esto no es excluyente, consideramos que es pertinente incluirlos para cumplir con las formalidades legales, ya que las leyes adjetivas de la materia también los considera.

Creemos que aprovechar los medios que nuestros marcos jurídicos otorgan a nuestros ciudadanos para el acceso a una rendición de cuentas claras y oportunas, además de preceptos que sean del dominio público y no peritos de la materia, despertaría un interés colectivo de los gobernados en la supervisión de la aplicación de los recursos, que daría como resultado una sinergia positiva en el actuar de la administración pública.

Es cuanto señor Presidente.

INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PRESENTADA POR LA DIPUTADA GABRIELA GAMBOA SANCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

Asunto: Elementos a considerar para la INICIATIVA DE REFORMA A CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, por el que se incorpora un párrafo al artículo 131, que permita promover la rendición de cuentas en los gobiernos estatal y municipal, por el manejo indebido de fondos y recursos federales y estatales.

Referencia: El fenómeno de la corrupción del que ningún Estado está exento, es un inherente natural de la interacción social, que se da específicamente en

el ejercicio de la función pública y la aplicación de los recursos económicos; porque, en ambos se relacionan directa o indirectamente los gobernantes con los gobernados. Como consecuencia de esto, la sociedad demanda mecanismos de control eficaces; ya que en la actualidad esta sociedad es más atenta y participativa en los asuntos públicos; por lo que exige mayor transparencia y rendición de cuentas en torno a la gestión pública de sus gobiernos, sobre todo los municipales.

Finalidad: Resaltar la responsabilidad social en que incurren los gobiernos, cuando en el desempeño de sus funciones, desatienden las normas que determinan su competencia y sus atribuciones; derivando en un daño a la sociedad que ofende y provoca un sentimiento de desconfianza total a la función pública del Estado.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA INCORPORAR AL ESQUEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS A LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Local Coordinador de la Fracción Parlamentaria de Acción Nacional de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de México, la presente iniciativa que reforma el artículo 131 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para incorporar al esquema de rendición de cuentas a los gobiernos municipales, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La acción del Estado se instrumenta con la Función Pública del Gobierno, dado que en éste converge la administración de los derechos y las obligaciones del Gobernado, es por ello, que al Gobierno se le visualiza como el tenedor legítimo del Poder Público, que la sociedad ha depositado en éste; sin embargo, esta Función Pública no se lograría ejercer sino se cuenta con los recursos económicos suficientes para la instrumentación de dicha función. Debido a esto, en cada Servidor Público, la sociedad deposita su confianza para que aplique y ejerza de manera eficaz, eficiente, económica y transparente estos recursos.

El éxito para el control del ejercicio de la Función Pública, se sustenta en un eficaz esquema de Responsabilidad de los Servidores Públicos, dado que en dicho esquema la eficacia del marco normativo fundamenta los principios de Democracia, Estado de Derecho y sobre todo la Autodeterminación del Pueblo.

La responsabilidad social en que incurren los gobiernos, cuando en el desempeño de sus funciones, desatienden las normas que determinan su competencia y sus atribuciones, muchas de las veces esta desatención es producto de la ignorancia, descuido o aún más grave de la corrupción en que incurren los servidores públicos; derivando en un daño a la sociedad ofende y provoca un sentimiento de desconfianza total a la Función Pública del Estado.

El fenómeno de la corrupción del que ningún Estado está exento, es un inherente natural de la interacción social, que se da específicamente en el ejercicio de la Función Pública y la aplicación de los recursos económicos; porque, en ambos se relacionan directa o indirectamente los gobernantes con los gobernados. Como consecuencia de esto, la sociedad demanda mecanismos de control eficaces y en la actualidad esta sociedad que es más atenta y participativa en los asuntos públicos exige mayor transparencia y rendición de cuentas de la gestión de los gobiernos.

Las sociedades para la vigilancia de la Función Pública, han creado mecanismos de control y auditoría a priori, durante y a posteriori del ejercicio público; ya sea de manera externa, interna o ambas. En el Estado de México, este mecanismo de control y auditoría se da a posteriori y de manera externa, mediante la revisión de las cuentas públicas, que es facultad del Poder Legislativo Estatal y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; y de manera interna, mediante las contralorías que dependen del Ejecutivo Estatal y de los gobiernos municipales.

El accionar de la Función Pública en nuestro Estado de México, se enmarca en la normatividad que se establece en el Título Séptimo De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político, de la Constitución Política. En el artículo 130, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Asimismo se establece que la Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

El artículo 131 Constitucional, establece que los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

El texto del artículo no hace explícito el manejo indebido de fondos y recursos federales y estatales; esta omisión que del artículo 131, no resultó tan grave, dado que hasta antes de 1999, el Municipio

fungió como instancia administrativa de los Estados. Sin embargo, con el decreto de reforma del 23 de diciembre de 1999, el Municipio se constituyó como orden de Gobierno, y por lo tanto, esta omisión ahora sí resulta grave; dado que, si atendemos lo mencionado en párrafos anteriores, el Municipio en el momento mismo que se reconoció como instancia de Gobierno, adquirió una responsabilidad social con sus gobernados locales, por ser éste la instancia de Gobierno más cercana a la gente.

Dentro de la teoría del presupuesto y el control, se establece que el auditor más honesto y responsable es el ciudadano, dado que en éste recae el efecto y la causa de la acción del servidor público; por ende la presente iniciativa de reforma la guían dos directrices:

- Primero, que en el marco de un Estado de Derecho y Autodeterminación del Pueblo, la redición de cuentas se suscriba para todos los órdenes de Gobierno de nuestro estado, sobre todo en el uso y manejo de los recursos económicos que como ya se mencionó es precisamente donde surge y nace el fenómeno de corrupción.
- Segundo, que al ser nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el referente inmediato de los derechos y obligaciones que como gobernados tienen los mexicanos, plasmar en ésta, la responsabilidad en que incurren nuestros gobiernos estatal o municipal, por el manejo indebido de fondos y recursos federales, derivando con ello, el tener no sólo Órganos Superior de Fiscalización del Estado de México o a las contralorías internas del Gobierno Estatal o las de los 125 municipios; como instancias de control y auditoría en la gestión los recursos económicos, sino 14 millones mexicanos de auditores que día con día observan y analizan la Función Pública de sus Gobiernos Estatal y Municipales.

Estas dos directrices, contribuirán en gran medida al fin último de la presente iniciativa, que es el de involucrar en mayor medida a la sociedad mexicana en la toma de decisiones e implementación de las políticas públicas; y

entonces sí, matizar una Verdadera Cultura de Participación Ciudadana en nuestro país.

Diputado Presentante

Dip. Gabriela Gamboa Sánchez
(Rubrica)

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZJUÁREZ**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. KARINA
LABASTIDASOTELO**

**DIP.DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. CARLOS
MADRAZOLIMÓN
DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA.**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS**

**DIP. MARÍA
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

**DIP. JUAN HUGO
DELA ROSA GARCÍA**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES.**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de promover una verdadera rendición de cuentas, por la administración de los recursos económicos que los gobiernos Estatal y Municipal en nuestro Estado de México, me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma que adiciona un párrafo al artículo 131 del Título Séptimo De la Responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo al siguiente:

Decreto

Primero.- Se reforma el artículo 131, al incorporar un párrafo primero y el actual párrafo primero se recorre como segundo párrafo de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

“Artículo 131.- **Los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales, los regidores de los ayuntamientos y los síndicos municipales serán responsables dentro del ámbito de sus atribuciones y asignaciones presupuestales del uso y manejo indebido de los fondos y recursos públicos federales o estatales.**

De la misma manera los diputados de la Legislatura del Estado, los magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia son responsables de los delitos graves del orden común que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. El Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.”

Transitorios

Primero. La presente reforma y adición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta de Gobierno” del Estado del Estado de México.

Segundo. La Legislatura del Poder Legislativo del Estado de México adecuará códigos y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente, contravenga las disposiciones del mismo.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo,

Estado de México, a los _____ días del mes de marzo de 2011.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZAARMAS. Muchas gracias a la diputada Gamboa.

Se registra la iniciativa y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Para atender el punto número 5 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Gustavo Parra Noriega, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presenta la iniciativa que reforma las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII; el párrafo segundo y adiciona las fracciones IX, X, XI, XII y XIII de la artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para que el “INFOEM” sancione y señale a sujetos obligados que no cumplan con sus obligaciones de transparencia.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Muchas gracias.

Con su permiso señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

El derecho de acceso a la información pública, es ya en la Nación Mexicana, un derecho subjetivo público, que reconoce nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su dispositivo 6° y que surge de la prerrogativa de conocer la vida interna de las instituciones públicas, sin más restricciones que el interés público, la continuidad de las instituciones democráticas, la salud pública, la seguridad nacional y la protección de la intimidad personal, velando por la protección y la secrecía de los datos personales.

Así las cosas, en el Diario Oficial del 20 de junio de 2007, se reconoció el derecho fundamental del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, quedando plasmado para que el ejercicio de este derecho en la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en

el ámbito de sus respectivas competencias, habrían de regirse por la premisa de que la información en posesión de cualquier autoridad, órgano, entidad y organismo federal, estatal o municipal, sea pública, y sólo pueda ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. Y que la interpretación de este derecho, debe prevalecer siempre el principio de la máxima publicidad; de la información y que lo que se refiere a la vida privada y a los datos personales, fuera protegido en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

En ese sentido, el dictamen que en su momento se aprobó en la Cámara de Diputados a nivel federal, por el que se reformó el citado artículo 6° constitucional, se refiere a las sanciones atribuibles a quienes incumplan obligaciones en materia de transparencia, en el siguiente sentido: Esta iniciativa propone que las legislaciones federales y estatales, regulen y definan las conductas de los servidores públicos que ameriten sanción; así como las autoridades a cargo de su aplicación, como el ocultamiento, la negativa dolosa de la información gubernamental, o bien, dar a conocer datos personales a personas distintas de su titular.

La iniciativa quiere evitar la generalización de las leyes imperfectas, cuyo incumplimiento no tiene consecuencias, al contrario, se trata de que las autoridades del Estado Mexicano asuman con pleno conocimiento los valores de la transparencia y del acceso a la información.

Atendiendo a lo establecido por esta fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 6°, la cual establece que “...la inobservancia a las disposiciones en materia del acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes”, se propone en esta iniciativa reformar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el objetivo de fortalecer este artículo 82, estableciendo un catálogo bien estructurado de las conductas que ameritan una sanción por constituir violaciones a los derechos de acceso a la información y protección de los datos personales.

Acción Nacional y el Partido de la

Revolución Democrática han sido factores de cambio para permitir que los ciudadanos sepan cómo funcionan sus instituciones públicas, partiendo de la premisa de que somos un país que tenemos como sistema de gobierno, el republicano; sistema que implica permitir el escrutinio de las funciones públicas, con el objeto de impedir la corrupción y el desconocimiento de la comunidad en la toma de las decisiones trascendentales en el Estado de México.

En un sistema democrático de gobierno, es inadmisibles que existan recursos públicos sin transparentar, acciones sin concretar y omisiones que permanezcan ocultas; por lo tanto, resulta óbice que la transparencia es necesaria para la eficacia de las instituciones.

Cuando como partidos políticos impulsamos la promulgación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de México, se hizo con la finalidad de que el acceso a la información fuera pleno, auténtico, ágil y velando siempre por la vigencia del principio de máxima publicidad, no como un imperativo legal, sino como una nueva cultura que, partiendo de los servidores públicos, se hiciera transparente el quehacer de las instituciones.

A la fecha, a más de siete años de su publicación, se siguen sin acatar obligaciones fundamentales en materia de transparencia, como lo son: la publicidad de la información de oficio, la integración de los órganos de transparencia, la instalación de sus módulos de acceso, omisiones, que en muchas ocasiones hacen nugatorio un derecho consagrado en el artículo 6º de la Constitución General de la República y que tiene el carácter de garantía individual. Hecho que deviene de una carencia sustancial de recursos por parte del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, por sus siglas INFOEM, órgano público garante del derecho de acceso a la información y de una correcta descripción normativa de acciones y omisiones que impiden la vigencia de tan sustancial derecho.

En ese orden de ideas, los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, elevamos a la estimación

de la Asamblea, la presente iniciativa que tiene objeto el de dotar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y los Municipios, de herramientas legales que le permitan cumplir con sus obligaciones, siendo un auténtico garante en materia de acceso a la información y a la protección de los datos personales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la estimación de la Honorable Asamblea la presente iniciativa para que de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, adjuntando el proyecto de decreto correspondiente.

Por su atención, muchas gracias.

INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, EL PÁRRAFO SEGUNDO Y ADICIONAN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EL “INFOEM” SANCIONE Y SEÑALE A SUJETOS OBLIGADOS QUE NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

Toluca, Capital del Estado de México, Marzo 15 de 2011

CIUDADANO

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como

diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de dicho Grupo y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento iniciativa que reforma las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, el párrafo segundo, y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública, es ya en la Nación Mexicana un derecho subjetivo público, que reconoce nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su dispositivo 6º y que surge de la prerrogativa de conocer la vida interna de las instituciones públicas, sin más restricciones que el interés público, la continuidad de las instituciones democráticas, la salud pública, la seguridad nacional y la protección de la intimidad personal, velando por la secrecía de los datos personales.

Así las cosas y mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2007, se reconoció el carácter fundamental del derecho de acceso a la información pública y a la protección de los datos personales, quedando plasmado que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, habrían de regirse por la premisa de que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. Que en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos; que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos; que dichos procedimientos se sustanciarán ante órganos u

organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión; que los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; que las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales; y fundamentalmente que, la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública sería sancionada en los términos que dispongan las leyes de los estados y del Distrito Federal, de ahí que la presente iniciativa busca cumplir con el mandato constitucional de prever sanciones que hagan nugatorio tan importante garantía constitucional.

Acción Nacional ha sido factor de cambio para permitir que los ciudadanos sepan cómo funcionan las instituciones públicas, partiendo de la premisa de que somos un país que tenemos como sistema de gobierno, el republicano; sistema que implica permitir el escrutinio de las funciones públicas, con el objeto de impedir la corrupción y el desconocimiento de la comunidad en la toma de las decisiones trascendentales en el Estado de México.

En un sistema democrático de gobierno, es inadmisibles que existan recursos públicos sin transparentar, acciones sin concretar y omisiones que permanezcan ocultas, por tanto, resulta óbice que la transparencia es necesaria para la eficacia de las instituciones.

Cuando Acción Nacional impulsó la promulgación de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de México, lo hizo con la finalidad de que el acceso a la información fuera pleno, auténtico, ágil y velando siempre por la vigencia del principio de máxima publicidad, no como un imperativo legal, sino como una nueva cultura que, partiendo de los servidores públicos, hiciera transparente el quehacer de las instituciones.

A la fecha, a casi siete años de su publicación, se siguen sin acatar obligaciones fundamentales en

materia de transparencia, como la publicitación de la información pública de oficio, la integración de los Órganos de Transparencia, la instalación de los módulos de Acceso, omisiones que hacen nugatorio un derecho consagrado en el artículo 6° de la Constitución General de la República y que tiene el carácter de garantía individual. Hecho que deviene de una carencia sustancial de recursos por parte del El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por sus siglas INFOEM, órgano público garante del derecho de acceso a la información y de una correcta descripción normativa de acciones y omisiones que impiden la vigencia de tan sustancial derecho.

En ese orden de ideas, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, eleva a la estimación de la Asamblea, la presente iniciativa que tiene por objeto el de dotar al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de herramientas legales que le permitan cumplir con sus obligaciones, siendo un auténtico garante en materia de acceso a la información pública y a la protección de datos personales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, adjunto el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

Diputado presentante

Luis Gustavo Parra Noriega

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ	DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA	DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. JUAN HUGO DELA ROSA GARCÍA
DIP. MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ	DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO
DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN	DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA

DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ

DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO

DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO

DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ

DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES.

DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA

DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO

DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS

DECRETO No _____
LA “LVI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO.- Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, el párrafo segundo y adicionan las fracciones IX, X, XI, XII y XIII del artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en los términos siguientes:

“**Artículo 82.-** Para los efectos de esta ley, son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:

- I.- Omitir la integración de los órganos de transparencia contemplados en la presente Ley; así como omitir acordar la clasificación de la información en los términos de la presente Ley.**
- II.- Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.**
- III.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales o en la difusión de la información pública de oficio.**
- IV.- Declarar dolosamente la inexistencia de información o de datos personales,**

cuando ésta exista total o parcialmente en los archivos del sujeto obligado.

- V.- Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada ni considerada como confidencial conforme a esta Ley.**
- VI.- Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información.**
- VII.- Entregar información clasificada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley.**
- VIII.- Entregar, intencionalmente de manera incompleta, información requerida en una solicitud de acceso.**
- IX.- Crear, modificar, destruir o transmitir sistemas de datos personales en contravención a los principios establecidos en la Ley.**
- X.- No proporcionar la información o los datos personales, o bien, no rectificar, cancelar o no hacer válida la oposición respecto de éstos, cuya entrega haya sido ordenada por el Instituto o por el Poder Judicial de la Federación.**
- XI.- No cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto.**
- XII.- No dar respuesta a una solicitud de acceso a la información o de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales dentro de los plazos previstos en esta Ley, o no comunicar al solicitante cuando la solicitud no sea de su competencia.**
- XIII.- La transmisión de datos personales, fuera de los casos permitidos por la Ley o cuando la misma haya tenido por objeto obtener un lucro no autorizado por la Ley.**

...

El Instituto remitirá las resoluciones que impongan sanciones para efectos de registro a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo y a las instancias homólogas de los demás sujetos obligados. De igual forma, una vez que causen estado, deberá publicar las sanciones en el

Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL ONCE.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Parra.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59 y 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

De acuerdo con el punto número 6 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Crisóforo Hernández Mena, perdón, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Piña García, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional presenta la iniciativa proyecto de decreto; mediante el cual se adicionan la fracción X, recorriéndose la fracción X a la fracción XXVII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, busca que se establezca una página tipo para los sujetos obligados.

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con su permiso señor Presidente.

Señoras y señores diputados:

En ejercicio de las facultades que me

confiere lo establecido en los artículos 51 fracción II; 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito, diputado Arturo Piña García, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, somete a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se adicionan la fracción X recorriéndose la misma a la fracción XXVII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año dos mil tres, el Estado de México goza de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se busca proteger los derechos y las garantías de las personas; y que las acciones de gobierno queden sujetas al escrutinio público, tomando como base fundamental la construcción de una cultura de transparencia. En el decreto que expidió esta ley, sus expositores y el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, mencionan que “La disponibilidad de información determina, en buena medida, el tipo de relación entre sociedad y gobierno. El acceso a la información bajo procedimientos claros, precisos y sistemáticos, es un aspecto central para la ciudadanía y por consiguiente, otorga la posibilidad de que toda persona participe en los asuntos públicos de manera consciente y muy responsable, impulsando a la vez una cultura de transparencia en el servicio público”.

Mediante expedición del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se dieron a conocer las “disposiciones de orden administrativo relativas a la integración y funcionamiento de las instancias de información de los sujetos obligados, así como las correspondientes al procedimiento de acceso a la información pública”.

Según la información estadística de la Página Web del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se han recibido solamente en lo que va del presente año, 3 mil 834 solicitudes, este registro

se da debido al apoyo que este instituto otorgó a los sujetos obligados en el uso de formatos, o los sistemas informáticos que están a su alcance para hacer frente a las solicitudes que se han realizado a cada uno. Sin embargo, son notorias las divergencias de las páginas de transparencia entre los poderes y órganos autónomos en nuestro Estado, pues si bien es cierto que todos han realizado un esfuerzo por cumplir con lo requerido por esta Ley y su Reglamento, todavía en la actualidad no todos cumplen con los principios de la fracción IV del artículo 3.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en la cual se enuncia que “La información se presentará de manera clara, veraz, confiable, completa y actualizada, con el fin de facilitar su comprensión”.

Esta falta de información que los sujetos obligados deben de publicar por Ley, es significativa sobre todo en los ayuntamientos, donde según la Página del INFOEM, en cuarenta y seis (46) de ellos, no tienen un sitio Web o una página dónde consultar cuando menos la información pública de oficio, misma que debe de estar disponible permanentemente y en forma actualizada, sin previa petición de persona alguna.

En el propio Reglamento de la Ley de Transparencia en su Capítulo IV, denominado “Del Procedimiento de Acceso”, se hace mención dentro de los procedimientos de acceso a la información pública y el de cuotas por reproducción y el envío de información, el uso vía electrónica o el uso de Internet, para la entrega de información que requiere el solicitante.

Según el artículo 4.16, del Reglamento de la Ley de Transparencia debe institucionalmente apoyar a todos los sujetos obligados, asimismo, el artículo 5.2 dice: “El instituto para facilitar el conocimiento y el debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias específicas a cargo de los sujetos obligados, publicará su Página Web, su Reglamento Interior, normas de operación, acuerdos, lineamientos, criterios y demás actos administrativos o normatividad general que expida; así como cualquier otra información que considere conveniente difundir. Lo anterior, con la independencia de su publicación en los medios de

información oficial cuando así lo exija el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás leyes aplicables en la materia”.

Es por ello, que es necesario que se cuente con una herramienta de acceso homogénea para el público en general, con el tema de transparencia; sobre todo en los ayuntamientos. El Gobierno Estatal, ya lo implementó, todas sus dependencias cuentan con una plantilla base, la cual al ser igual, permite que amigablemente el usuario pueda navegar y localizar la información que por Ley se debe publicar.

Por lo anterior, los Grupos Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, consideran pertinente proponer a esta Asamblea, adicionar la fracción X, recorriéndose ésta a la XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, para que sea el propio instituto, con la tecnología que cuenta, el que diseñe y ponga a disposición los sujetos obligados una Página Web Tipo, que homologue sus contenidos, facilite a los solicitantes la consulta de la información que por ley tienen derecho y, sobre todo, para que aquellos ayuntamientos que carecen de la infraestructura para su elaboración, puedan contar con un sitio Web, que pueda ser albergado dentro de los servidores del instituto, tengan publicada la información de oficio; y sobre todo puedan ser usufructuarios de los recursos de que dispone anualmente este instituto.

Muchas gracias.

Es cuanto señor Presidente.

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCIA**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LOPEZ**

**DIP. CONSTANZO DE
LA VEGA MEMBRILLO**

**DIP. CRISOFORO
HERNANDEZ MENA**

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCIA**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL**

**DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ
JUÁREZ**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. CARLOS
MADRAZO LIMÓN**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. MA GUADALUPE
MONDRAGÓN**

**DIP. JAELE MÓNICA
FRAGOSO**

GONZÁLEZ

MALDONADO

DIP. DAVID

DIP. FLORENTINA

DOMÍNGUEZ

SALAMANCA

ARELLANO

ARELLANO

DIP. ALEJANDRO

DIP. DANIEL PARRA

LANDERO

ÁNGELES

GUTIÉRREZ

PROPUESTA DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción X, recorriéndose la fracción X a la XXVIII del artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- ... IX

X.- Proporcionar a los sujetos obligados un sitio web tipo, que pondrá a su disposición dentro de sus ordenadores o servidores, el cual deberá contener cuando menos la información pública de oficio; así como cualquier otra información que considere conveniente difundir.

XI.- ... XIX

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Esta Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes _____ de dos mil nueve.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias diputado Arturo Piña.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Para sustentar el punto número 7 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Constanzo De La Vega Membrillo, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, dará lectura a la iniciativa de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO. Muchas gracias Presidente.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL A.H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México, y 86 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe diputado Constanzo De La Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de manera conjunta con el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, nos permitimos someter a la consideración de esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, iniciativa que reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, adicionándole un segundo párrafo con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La revisión y el buen manejo de los recursos públicos no es un acto que se haya comenzado a ampliar en los tiempos contemporáneos, la correcta aplicación de los fondos públicos data desde el Congreso Constituyente de 1824, el 4 de octubre de este año se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, reservándole al Poder Legislativo la facultad de fijar los gastos generales, establecer las contribuciones, arreglar la recaudación, determinar su inversión y tomar anualmente cuentas al gobierno, lo que en este momento conocemos como el acto de rendir la Cuenta Pública.

Posteriormente en el año 1839, bajo el Gobierno de Santa Ana se reforma la Constitución dando paso al artículo 63 fracción IV, que señalaba que le correspondía al Congreso de la Nación, examinar y aprobar en el mismo período la cuenta general de inversión de los caudales públicos, el 14 de agosto de 1867 el Presidente Juárez expide la convocatoria para la elección de los supremos poderes federales y en ella se le da la instauración de 2 Cámaras Federales, en ella se le confirió de manera expresa a la Cámara de Diputados, en su artículo 72 apartado “A” fracción III vigilar por medio de una comisión inspectora en su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor, órgano interno de la Cámara de Diputados, y por medio de la fracción VI examinar la cuenta que anualmente debe de presentarle el Poder Ejecutivo, del año de 1857 al año de 1917 se realizaron diversas reformas como ya lo hemos visto, pero desde ese momento

a la fecha la Constitución Federal ha otorgado de manera permanente y de manera exclusiva a la Cámara de Diputados, la atribución de revisar y fiscalizar el ejercicio del gasto público, remitido a esa Soberanía como la Cuenta Pública.

Por lo tanto la rendición de cuentas de las finanzas públicas, exige que quienes ostentamos el mandato ciudadano fijemos el interés colectivo sobre el interés individual que hace que los gobernantes privilegien sus proyectos personales o por otros intereses diferentes al mandato que les fue conferido.

Los gobernantes deben abrirse a la inspección pública, hasta el momento no existe otro método más inmediato que la revisión y fiscalización del uso y destino de los recursos públicos, que en este momento tienen la obligación de administrar y aplicar de manera correcta, la Cuenta Pública no es otra cosa más que explicar y justificar sus actos de gobierno, por lo tanto deben de estar supeditados a sanciones, en caso de incurrir en faltas o ilegalidad en el manejo de éstos, para eso la democracia representativa pone en marcha instituciones, procedimientos y leyes que permiten frenar las posibles faltas de los gobernantes, esa es una obligación de este poder, ser corrector y en su caso, certificar el uso y destino de las finanzas públicas.

El gasto público es la actividad más importante de las finanzas públicas y es columna vertebral del Estado, donde se expresa el auténtico proyecto de Gobierno y en donde se concentran los intereses de los mexiquenses, este ejercicio público tan importante debe ser complementado constitucionalmente por el Poder Legislativo, como requisito indispensable de equilibrio de Poder y como obligación fundamental de vigilar, con la intención de evitar desvíos financieros por descuido o por los excesos del poder.

Por las razones anteriores, la intervención del Poder Legislativo resulta más que necesaria, toda vez que lo que está en juego es el patrimonio de todos los mexiquenses, pero más aún se trata de un verdadero sistema de contrapesos propios de los sistemas democráticos, en donde el poder solo conserva sus límites con otro poder soberano, y esto se traduce en un estado de legalidad y certeza

permanentes.

La revisión de los resultados arrojados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México sin duda no se limita la comprobación de gastos y cumplimiento de los objetivos de los programas, ni a fincar responsabilidades de acuerdo a la ley, si así fuera el caso; este Poder Legislativo no puede limitar su participación a una simple figura de inspección contable y administrativa, esto sería algo así como limitar la Soberanía Popular a ser un simple espectador.

La revisión de los informes presentados por el OSFEM, constituye un verdadero acto del estado democrático y es la expresión constitucional y política de un equilibrio que se mantiene en la incertidumbre y en riesgo de lograrse durante el transcurso del ejercicio presupuestal, hasta el momento que la Cámara de Diputados como una de sus facultades constitucionales conferidas en la fracción XXXII del artículo 61, que establece que la Legislatura recibe, revisa y fiscaliza las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, con ello, se convalida la actuación de las finanzas públicas y por ende el buen o mal manejo del Poder Ejecutivo, los municipios y los Órganos Autónomos Constitucionales.

La presente iniciativa, busca dar certeza a los plazos que debe de conocerse el resultado del informe presentado por el Órgano Superior de Fiscalización a la Cuenta Pública, que presenta el Ejecutivo a esta Soberanía, es necesario, que se haga de tal manera que generen credibilidad y ayuden a mitigar esa desconfianza histórica que tiene la ciudadanía respecto a la gestión gubernamental. Esta iniciativa busca generar más confianza a los resultados que entrega el Gobierno, algo que parece inalcanzable.

En mérito de lo anterior, insistimos en la importancia de la presente iniciativa, para que una vez más sea valorado por esta Legislatura, por lo que me permito someter a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

quienes están a cargo de la contraloría y fiscalización de los recursos municipales, importantísima labor de cuyo buen desempeño dependen muchos de los programas públicos; por otro, como representante jurídico, es la persona de quien depende el buen manejo de los múltiples asuntos legales en que se ve inmiscuido el cabildo, tanto con particulares como con otros niveles y estructuras de gobierno.

El recocado jurista Ignacio Burgoa, reiteró en su momento lo dicho anteriormente, diciendo que “el síndico es el encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal, en resumen, es el abogado del municipio”.

Tomando en cuenta lo anterior, y con la finalidad de fortalecer la seguridad jurídica del ayuntamiento, es que se pretende reformar la Ley Orgánica Municipal, pues actualmente en el artículo 50 se describen los casos en que el Presidente Municipal debe asumir la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, es decir cuando defiende los intereses de todo el ayuntamiento y municipio; estableciendo lo siguiente:

“Artículo 50.- El Presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello”.

Y es precisamente la segunda causa: “se niegue a hacerlo”, la que origina la reforma, pues de la simple interpretación literal de ésta, se entiende que el dejar de hacerlo puede estar sujeto al propio capricho del síndico, pues basta que con que se niegue a hacerlo es suficiente para no actuar en consecuencia como representante del ayuntamiento.

Por ello, se propone incluir en el texto del referido artículo, a la par de las dos hipótesis que se modifican, el hecho de que sea por causa justificada y calificada por el propio ayuntamiento, que el síndico puede dejar de asumir la representación jurídica en los litigios y dejar que sea el Presidente Municipal quien la asuma.

De igual manera, de acuerdo con el último párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica

Municipal, los síndicos están impedidos para desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes municipales, sin la autorización expresa del ayuntamiento; razón por la que resulta importante que esas mismas limitantes se hagan extensivas al presidente municipal, cuando éste asuma la representación jurídica a la que hace referencia el artículo 50 del mismo ordenamiento legal.

La propuesta que se plantea ofrece garantizar los legítimos intereses que impulsan el buen desarrollo integral de los mexiquenses en el municipio pues al modificar el marco legal municipal, se contribuye a que los servidores públicos municipales lleven a cabo sus funciones siempre en favor de sus gobernados, basándose en los principios de eficacia municipal que en estos tiempos demanda toda la sociedad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. “LVII” Legislatura del Estado de México, la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA

Es cuanto señor Presidente.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO NUEVA ALIANZA
Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario
Nueva Alianza

Dip. Eynar de los
Cobos Carmona

Dip. Antonio
Hernández Lugo

Dip. Víctor Manuel
González García

Dip. Yolitzi Ramírez
Trujillo

Dip. Luis Antonio González Roldán

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. María José Alcalá Izguerra	Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
Dip. Jorge Álvarez Colín	Dip. Óscar Jiménez Rayón
Dip. Flora Martha Angón Paz	Dip. José Sergio Manzur Quiroga
Dip. Noé Barrueta Barón	Dip. Marcos Márquez Mercado
Dip. Pablo Basáñez García	Dip. Vicente Martínez Alcántara
Dip. Manuel Ángel Becerril López	Dip. José Isidro Moreno Árcega
Dip. Pablo Bedolla López	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
Dip. Guillermo César Calderón León	Dip. Bernardo Olvera Enciso
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	Dip. Francisco Osorno Soberón
Dip. Miguel Ángel Casique Pérez	Dip. Armando Reynoso Carrillo
Dip. Edgar Castillo Martínez	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
Dip. José Vicente Coss Tirado	Dip. Cristina Ruiz Sandoval
Dip. Pablo Dávila Delgado	Dip. David Sánchez Isidoro
Dip. Gregorio Escamilla Godínez	Dip. Martín Sobreyra Peña
Dip. Fernando Fernández García	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
Dip. Francisco Cándido Flores Morales	Dip. Jacob Vázquez Castillo
Dip. Alejandra Gurza Lorandi	Dip. Darío Zacarías Capuchino
Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero	Dip. Fernando Zamora Morales

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Francisco Javier Funtanet Mange **Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos**

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____
LA H. "LVII" LEGISLATURA EL ESTADO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 50 y 53 último párrafo, ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 50.- El Presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios, cuando por causa justificada por el ayuntamiento así se determine, si el Síndico está ausente, o este impedido legalmente para ello.

Artículo 53.- ...

Los síndicos y los Presidentes Municipales que asuman la representación jurídica del Ayuntamiento, no pueden desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes muebles o inmuebles municipales, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, Haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2011.

VICEPRESIDENTE DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Gracias diputado De Los Cobos.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo presupuestado en los artículos 47 fracciones VII, XX, y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se envía a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Antes de continuar con el orden del día, damos la bienvenida a este Recinto Parlamentario, al Profesor Arnulfo Juan Ruiz Torrijos, Director de la Telesecundaria No. 573 “José María Morelos y Pavón”, de la Comunidad Doxteje, Barrio Primero, Municipio de Acambay, sean bienvenidos todos ustedes profesor con todos sus alumnos.

VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. En observancia del número 9, puede hacer uso de la palabra el diputado Miguel Sámano Peralta, quien a nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México y el Revolucionario Institucional; así como de Nueva Alianza dará lectura de la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 85 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, con el objeto de implementar la figura del perito tercero en discordia.

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA. Con su venia señor Presidente.

Compañeros y compañeros diputados. Saludo con mucho respeto al Profesor Arnulfo Juárez Ruíz Torrijos, Director de la Escuela Telesecundaria No. 573 “José María Morelos y Pavón”, de la Comunidad de Doxteje, Barrio Primero, Municipio de Acambay y a los alumnos que nos acompañan, bienvenidos.

En ejercicio de las facultades que la Constitución y las leyes me confieren, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 85 del Código de Procedimientos Administrativos

del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las asignaturas pendientes para avanzar en la consolidación democrática, se encuentra la necesidad de mejorar los procesos contenciosos judiciales, en aras de garantizar a los ciudadanos la impartición de una justicia pronta, expedita, completa e imparcial.

Mediante el derecho procesal administrativo se dirimen las controversias que se dan entre la administración y el ciudadano. La prueba pericial puede ser ofrecida en todo proceso contencioso administrativo, con el objeto de ilustrar a los tribunales sobre un hecho, cuya existencia puede ser demostrado o apreciado, sólo por medio de conocimientos científicos o técnicos. Así, el peritaje consiste en un dictamen rendido por personas con rigurosa especialización o experiencia probada en una ciencia, arte u oficio determinados.

En este tenor, el resultado de un dictamen pericial es utilizado para obtener una resolución justa y cuando el juez requiere de mayores elementos técnicos o científicos, que le orienten en sus determinaciones.

En suma, el peritaje es el método de aplicación de la ciencia y la técnica en el campo de la práctica del derecho.

Actualmente, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que al ofrecerse la prueba pericial por alguna de las partes, las demás se deben prevenir para nombrar a su perito. Puede suceder entonces, que se emitan dos o más dictámenes periciales, no necesariamente coincidentes.

El problema radica en que, de acuerdo al artículo 85 del ordenamiento que se menciona, al haber diferencias entre los dictámenes emitidos por los especialistas, el juzgador los debe razonar de forma cuidadosa sin necesidad de nombrar perito tercer en discordia.

Es evidente, que el juzgador es experto del derecho, pero no en la materia pericial objeto de controversia. Para subsanar esta circunstancia, existe una amplia tradición legislativa que contempla al perito tercero en discordia; lo cual pone de relieve el decisivo papel que juega esa

figura en la resolución de las controversias.

En tal virtud, nuestra propuesta pretende contribuir de modo eficaz al perfeccionamiento del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que afecta a los derechos procesales de los particulares que se ven envueltos en un asunto contencioso administrativo.

De incluirse esta figura en el Código en comento, el juzgador tendría mayores elementos de apoyo para tomar una decisión racionalmente sustentada en elementos técnicos y científicos.

Por lo anterior, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa para que, si se estima pertinente, sea aprobada en sus términos.

Se anexa propuesta de decreto.

Es cuanto señor Presidente.

**C. PRESIDENTE DE LA H. LVII
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTE**

Toluca, México; marzo 16 de 2011.

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los Grupos Parlamentarios de los Partidos Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, sometemos a la respetuosa consideración de esta Honorable Legislatura por su digno conducto, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 85 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre las asignaturas pendientes para avanzar en la consolidación democrática, se encuentra la necesidad de mejorar los procesos contenciosos judiciales de toda índole, mediante la búsqueda de medidas para lograr una modernización en la impartición de justicia.

En este sentido, la adaptación del marco procesal legal a las nuevas realidades, pretende garantizar

a los ciudadanos la impartición de una justicia pronta, expedita completa e imparcial, para responder así a uno de los reclamos más sentidos de la sociedad.

El Derecho Administrativo es la rama del derecho público que regula la relación de la Administración Pública con los particulares. A su vez, mediante el Derecho Procesal Administrativo, se dirimen las controversias que se dan entre la administración y el administrado, cuando aquélla lesiona con sus actos los derechos del ciudadano.

Cabe destacar que el proceso contencioso-administrativo consta de varias etapas procesales, entre ellas la probatoria. En ésta es donde las partes aspiran a convencer al juzgador de que, son verídicos los hechos y válidos los derechos invocados, sometidos por cada una a su consideración en el proceso.

Entre los medios probatorios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México (CPAEM), contempla la prueba pericial. Ésta se desarrolla mediante la intervención de peritos, con el objeto de ilustrar a los tribunales sobre un hecho cuya existencia puede ser demostrado o apreciado sólo por medio de conocimientos científicos o técnicos.

Así, el peritaje consiste en un dictamen rendido por personas con rigurosa especialización o experiencia probada en una ciencia, arte u oficio determinado; es decir, depende exclusivamente de investigaciones llevadas a cabo por personas que han alcanzado el grado de expertos en ciertas ramas del saber o la técnica.

Puede decirse que casi todas las formas del conocimiento humano son susceptibles de peritaje en un momento determinado, siempre que resulte necesaria una opinión de alto valor conceptual, que solamente puede ser proporcionada por un especialista en la materia. De manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan las siguientes: ingeniería en sus diversas ramas; química en sus diversas áreas y aplicaciones prácticas; contaduría; arquitectura; grafoscopia; veracidad o antigüedad de documentos cuestionados; dactiloscopia y, valuación de bienes, entre otros.

En este tenor, el resultado de un dictamen pericial es utilizado para obtener una resolución

justa y apegada a la verdad legal y cuando el juez requiere de mayores elementos técnicos o científicos especializados que le orienten en sus determinaciones.

En suma, el peritaje es en esencia el método de aplicación de la ciencia y la técnica en el campo de la práctica del derecho. Por tanto debe ajustarse a las disposiciones legales respectivas, para así otorgarle eficacia probatoria y convertirse en un auxiliar efectivo para el juzgador.

De esta valoración profesional, así como de la acuciosidad y saber de los peritos dependerá el éxito o fracaso de una acción o defensa.

Actualmente, el CPAEM señala que al ofrecerse la prueba pericial por alguna de las partes, las demás se deben prevenir para nombrar a su perito. Puede suceder entonces que se emitan dos o más dictámenes, los cuales en la práctica favorecen casi siempre a sus oferentes, porque son ellos quienes sufragan los honorarios de los peritos.

El problema radica en que, de acuerdo al artículo 85 del ordenamiento que se menciona, al haber diferencia entre los dictámenes emitidos por los especialistas, el juzgador los debe razonar de forma cuidadosa al resolver el asunto sin necesidad de nombrar perito tercero en discordia.

Esta facultad discrecional del juzgador, aunque necesariamente tiene que ser fundada y motivada según lo mandatan los artículos 14 y 16 constitucionales, de ninguna manera evita el riesgo de que los razonamientos jurídicos que esgrima el Magistrado para resolver el asunto, carezcan de consistencia y plenitud de conocimiento científico y técnica apropiada, porque él simplemente no domina el asunto pericial que se pretende resolver. Es evidente que el juzgador es experto del Derecho, pero no en la materia pericial objeto de controversia. Para dilucidar la discrepancia entre los dictámenes presentados por las partes en contienda, es necesario por consecuencia que se nombre a un perito tercero en discordia para la evaluación de los hechos, valoración de las opiniones y emisión de su dictamen, tal y como se contempla en la legislación federal y estatal que regula controversias contenciosas de toda índole.

En efecto, el artículo 152 del Código Federal de Procedimientos Civiles, señala que si discordaren

los dictámenes en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre el que debe versar el parecer pericial, de oficio los dictámenes se harán del conocimiento del perito tercero.

Igualmente el artículo 43 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que el perito tercero será designado por la Sala Regional de entre los que tenga adscritos.

Del mismo modo el artículo 825 fracción V de la Ley Federal del Trabajo contempla que, en caso de existir discrepancia en los dictámenes, la Junta designará un perito tercero.

Por su parte el artículo 1.316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México mandata que, si rendidos los dictámenes estos discrepan, el Juez nombrará únicamente como tercero a un perito oficial del Tribunal Superior de Justicia para que rinda su dictamen.

En el mismo sentido el artículo 220-Q de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios ordena que, en caso de existir discrepancia en los dictámenes, el Tribunal o la Sala designarán un perito tercero en discordia.

De las disposiciones antes referidas se desprende indubitablemente, que hay una amplia tradición legislativa que contempla la figura del “perito tercero en discordia”, porque su inclusión en los ordenamientos federales y estatales en cita, pone de relieve el decisivo papel que juega esa figura en la dilucidación de las controversias que requieren apoyarse en dictámenes técnico-científicos.

Los ciudadanos y todo aquel que sea parte en un juicio deben tener certeza sobre la confiabilidad de la fundamentación de las resoluciones que emiten las autoridades judiciales y en su caso administrativas, para resolver las controversias.

En tal virtud, la propuesta legislativa que sometemos a la consideración de esta H. Soberanía, pretende contribuir de modo eficaz al perfeccionamiento del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, que afecta hipotéticamente los derechos procesales de los particulares que se ven envueltos en un asunto contencioso-administrativo.

De incluirse esta figura en el CPAEM, el juzgador tendría mayores elementos de apoyo para tomar una decisión racionalmente sustentada en

elementos técnicos y científicos, que abonen a la certeza y seguridad jurídica inherente a toda resolución judicial.

Siempre será mejor que el ciudadano tenga la garantía de que el juzgador estará sujeto a normas claras, fiables, precisas y objetivas y no a facultades discrecionales que, por subjetivas, otorgan amplia libertad de interpretación al juzgador.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la presente Iniciativa, para que si se estima pertinente sea aprobada en sus términos.

Se anexa propuesta de Decreto.

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO EN LA LVII
LEGISLATURA DIP. ERNESTO JAVIER
NEMER ALVAREZ COORDINADOR DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
EN LA LVII LEGISLATURA**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
COORDINADORA DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA
ALIANZA EN LA LVII LEGISLATURA**

**DECRETO NÚMERO: _____
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el párrafo segundo del artículo 85 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 85.- ...

Los honorarios de los peritos designados por las partes serán pagados por éstas. En caso de que existan diferencias en los dictámenes presentados por los peritos, en alguno o algunos de los puntos esenciales sobre los que verse la prueba pericial, el Tribunal nombrará un perito tercero en discordia, mismo que será designado dentro de los que

existan en el Tribunal Superior de Justicia o de los miembros de Servicios Periciales del Gobierno del Estado de México, entregándole copia de los dictámenes discordantes y previniéndole para que rinda su dictamen en un plazo mínimo de 15 días, sin posibilidad de prórroga. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución de crédito, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes. En los demás casos los cubrirá el Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59 y 82; así como los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se encomienda a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; así como a Procuración y Administración de Justicia para su estudio.

De acuerdo con el punto número 10 del orden del día, tiene la palabra el diputado Miguel Ángel Xolalpa, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentará la iniciativa de decreto que reforma el Código Administrativo y la Ley Orgánica Municipal, en materia de Educación Vial, enfocada a ser corresponsales a los concesionarios del

transporte público.

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA.

Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados.

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 67 Bis; y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta “LVII” Legislatura, el proyecto de decreto, a través del cual se propone adicionar la fracción XVII y recorrer la actual fracción XVII al numeral romano XVIII, del artículo 7.38 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y se propone armonizar el proyecto de decreto con la Ley Orgánica Municipal, con la adición de la fracción XXXV BIS del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Por ello, nos permitimos exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudios y estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, refieren que cada año mueren 1.2 millones de personas en todo el mundo a causa de accidentes de tránsito, que involucran a conductores, pasajeros, ciclistas y peatones. Con estos referentes, catalogamos a los accidentes de tránsito como la primera causa de muerte de niños y jóvenes de entre 10 y 24 años de edad; y la primera causa de casos de incapacidad temporal, en por lo menos 5 millones de personas anualmente.

En el Estado de México, los jóvenes de entre los 18 y 30 años han sido los más afectados en su integridad física como consecuencia de accidentes de tránsito, convirtiéndose por igual en la primera causa de muerte, superando las cifras relacionadas con otras causas de muerte como el SIDA, el cáncer y otras enfermedades irreversibles. Estos datos colocan paralelamente al Estado de México dentro de las tres entidades federativas con mayor índice de accidentes de tránsito, los cuales el 90% son resultado de la violación e inobservancia a las disposiciones de tránsito, tanto de conductores de vehículos automotores como de peatones.

Recientes estudios publicados en los

años 2007, 2008 y 2009 por diversos medios de comunicación, refieren que en el Estado de México al menos el 58% de los conductores que cuentan con licencia para conducir algún vehículo automotor, ignoran el total del contenido del Reglamento de Tránsito; un 41% lo conoce parcialmente y sólo el 1% lo conoce en su totalidad.

En el mismo contexto, refiere que las infracciones de tránsito más comunes son por rebasar los límites de velocidad, por pasarse las señales rojas de los semáforos y por estacionarse en lugares prohibidos o en doble fila. En investigación de campo, el departamento de peritos de hechos de tránsito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, refirió que los hechos de tránsito que registran mayor frecuencia derivan de tres principales causas: conducir a exceso de velocidad, conducir en estado de ebriedad o bajo influjo de alguna droga y por abstenerse de respetar las señales rojas de los semáforos. La misma fuente refirió que los hechos de tránsito que han registrado pérdida de vidas humanas, en un 95% guardan estrecha relación con el exceso de velocidad, el estado de ebriedad y los relacionados con vehículos pesados, en su mayoría del autotransporte público.

En reciente entrevista publicada en el periódico “TRES PM”, el Presidente de la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo, Odilón López Nava, con seria preocupación señaló que, “...en las últimas semanas se ha incrementado el número de accidentes en algunos tramos carreteros del territorio estatal, como consecuencia de que los automovilistas no tienen experiencia para conducir en carreteras y desconocen el Reglamento de Tránsito...de acuerdo con la CONAPAT, por cada diez unidades sólo el 50% de los operadores porta su permiso para conducir...el mayor índice de eventualidades se han originado por imprudencia... consideramos necesario que las autoridades que regulan el sector sean más exigentes al momento de entregar las licencias para conducir, pues es una realidad que se deja al frente del volante a personas que no cuentan con la capacidad suficiente...por lo que hacemos un llamado a las autoridades para que tomen cartas en el asunto...ya que a los

empresarios del ramo resulta complicado hacerle frente... ”.

La participación activa, decidida y permanente de los concesionarios y permisionarios del transporte público en los programas de educación vial que implementen las autoridades estatales y municipales, resultará positivamente trascendente. Las miles de unidades que conforman el transporte público y a diario recorren las carreteras del Estado de México son una excelente alternativa para difundir y hacer llegar a miles de conductores, usuarios del transporte y peatones, una serie de programas permanentes de educación vial que implementen coordinadamente las autoridades estatales y municipales.

El Grupo Parlamentario de Convergencia está convencido de que estas cifras pueden ser revertidas, por ello ven necesario dotar de la herramienta legal que requieren las autoridades estatales y municipales, para que dentro del contexto de sus atribuciones establezcan, fomenten y difundan coordinadamente una serie de programas y acciones en materia de educación vial, en los cuales hagan participar a uno de los sectores más involucrados, los concesionarios y permisionarios del transporte público, a fin de dar a conocer el contenido del Reglamento de Tránsito al mayor número posible de conductores, usuarios y peatones.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
CONVERGENCIA.

Gracias.

Toluca de Lerdo, México a 17 de marzo de 2011
DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
Y
DIPUTADOS DE LA “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

MÉXICO
A SU HONORABILIDAD

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de decreto a través del cual se propone adicionar la fracción XVII y recorrer la actual fracción XVII al numeral romano XVIII del artículo 7.38 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, y se adiciona la fracción XXXV BIS al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La propuesta de Decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Estudios y estadísticas de la Organización Mundial de la salud (OMS), refieren que cada año mueren 1.2 millones de personas en todo el mundo a causa de accidentes de tránsito que involucran a conductores, pasajeros, ciclistas y peatones. Con estos referentes, catalogó a los accidentes de tránsito como la primera causa de muerte de niños y jóvenes de entre diez y veinticuatro años de edad y la primera causa de casos de incapacidad temporal en por lo menos cinco millones de personas anualmente.

En el Estado de México, los jóvenes de entre los 18 y 30 años han sido los más afectados en su integridad física como consecuencia de accidentes de tránsito, convirtiéndose por igual en la primera causa de muerte, superando las cifras relacionadas con otras causas de muerte como el SIDA, el cáncer y otras enfermedades irreversibles. Estos datos colocan paralelamente al Estado de México dentro de las tres entidades federativas con mayor índice de accidentes de tránsito, de los cuales el 90% son resultado de la violación e inobservancia a las disposiciones de tránsito, tanto de conductores de vehículos automotores como de peatones.

Recientes estudios publicados en los años 2007, 2008 y 2009 por diversos medios de comunicación, refieren que en el Estado de México, al menos el 58% de los conductores que cuentan con licencia para conducir algún vehículo automotor, ignoran

el total del contenido del reglamento de tránsito, un 41% lo conoce parcialmente y sólo el 1% lo conoce en su totalidad.

En el mismo contexto, refieren que las infracciones de tránsito más comunes son por rebasar los límites de velocidad, por pasarse las señales rojas de los semáforos y por estacionarse en lugar prohibido o en doble fila. En investigación de campo, el Departamento de Peritos de Hechos de Tránsito de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México refirió que los hechos de tránsito que registran mayor frecuencia derivan de tres principales causas: conducir a exceso de velocidad, conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga y por abstenerse de respetar las señales rojas de los semáforos. La misma fuente refirió que los hechos de tránsito que han registrado pérdida de vidas humanas en un 95% guardan estrecha relación con el exceso de velocidad, el estado de ebriedad y los relacionados con vehículos pesados, en su mayoría del autotransporte público.

En reciente entrevista publicada en el periódico "TRES PM", el Presidente de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo (CANAPAT), Odilón López Nava, con seria preocupación señaló que "...en las últimas semanas se ha incrementado el número de accidentes en algunos tramos carreteros del territorio estatal, como consecuencia de que los automovilistas no tienen experiencia para conducir en carreteras y desconocen el reglamento de tránsito...de acuerdo con la CANAPAT, por cada diez unidades sólo el cincuenta por ciento de los operadores porta su permiso para conducir...el mayor índice de eventualidades se ha originado por imprudencia... consideró necesario que las autoridades que regulan al sector sean más exigentes al momento de entregar las licencias para conducir, pues es una realidad que se deja al frente del volante a personas que no cuentan con la capacidad suficiente... por lo que hacemos un llamado a las autoridades para que tomen cartas en el asunto...ya que a los empresarios del ramo resulta complicado hacerle frente..."

La participación activa, decidida y permanente de los concesionarios y permisionarios del

transporte público en los programas de educación vial que implementen las autoridades estatales y municipales resultará positivamente trascendente. Las miles de unidades que conforman el transporte público y a diario recorren las carreteras del Estado de México son una excelente alternativa para difundir y hacer llegar a miles de conductores, usuarios del transporte y peatones una serie de programas permanentes de educación vial que implementen coordinadamente las autoridades estatales y municipales.

El Grupo Parlamentario de Convergencia está convencido de que estas cifras pueden ser revertidas por ello ve necesario dotar de la herramienta legal que requieren las autoridades estatales y municipales, para que dentro del contexto de sus atribuciones, establezcan, fomenten y difundan coordinadamente una serie de programas y acciones en materia de educación vial en los cuales hagan participar a uno de los sectores más involucrados, los concesionarios y permisionarios del transporte público, a fin de dar a conocer el contenido del reglamento de tránsito al mayor número posible de conductores, usuarios y peatones.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA.

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ DIP. MIGUEL ANGEL
XOLALPA MOLINÁ**

DECRETO NÚMERO:

PRIMERO: Se adiciona la fracción XVII y se recorre la fracción XVII al numeral romano XVIII

del artículo 7.38 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7.38.- Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

I a XVI...

XVII. Participar permanentemente en los programas, acciones y su difusión que establezcan en materia de educación vial las autoridades Estatales y Municipales.

XVIII. Las demás que señalen este Libro y otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

...

SEGUNDO: Se adiciona la fracción XXXV BIS al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XXXV...

XXXV BIS.- Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial. Para el cumplimiento de esta disposición los ayuntamientos se auxiliarán de la participación directa de los concesionarios y permisionarios del transporte público.

XXXVI a XLIV...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Muchas gracias, señor diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59 y 82; además de los relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transporte; así como a Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio.

Continuando con la sesión y para dar trámite al número 11 de la orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno Bastida, quien dará lectura a la iniciativa de decreto que reforma diversos artículos del Código Electoral del Estado de México, para modificar algunos requisitos para la creación de partidos políticos.

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA. Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados.

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; los que suscriben diputados: Ricardo Moreno Bastida, Miguel Ángel Xolalpa Molina, Carlos Sánchez Sánchez, José Francisco Barragán Pacheco, José Francisco Veladiz Meza y Crisóforo Hernández Mena comparecemos ante ustedes para presentar iniciativa de decreto que reforman los artículos 39 fracciones I y III; 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia es la mejor forma de organización política del ser humano, la vida política de nuestro Estado se refleja en su pluralidad social y no se ajena al proceso de transformación que vive nuestro país.

Para fortalecer la democracia y la convivencia plural es necesario impulsar reformas en busca de que el Estado de México cuente con instrumentos legales, modernos, claros y entendibles, que proporcionen confianza a la ciudadanía en las Instituciones Electorales; así como para dar seguridad y certeza a los partidos políticos desde su conformación y registro, hasta

las reglas con las que habrán de contender en los futuros procesos electorales.

Se busca que el Estado de México cuente con una legislación electoral a la altura de legítimo liderazgo que le corresponde dentro de la República Mexicana, hemos sido pioneros del desarrollo político en la Entidad y, es menester seguir avanzando en ese camino, por lo que es indispensable la adecuación del marco electoral en cuanto al reconocimiento de las fuerzas políticas que representan a la sociedad.

Advertimos que para dar respuesta a la dinámica constante que caracteriza a nuestra Entidad y para atender los reclamos de la ciudadanía, de las organizaciones y de los partidos políticos, por ampliar y perfeccionar los causes democráticos en la Entidad, es pertinente proponer diversas modificaciones a la legislación electoral que redunden en preservar las garantías constitucionales de igualdad, libre asociación, libre manifestación de las ideas; así como el ejercicio al voto activo y pasivo como derechos fundamentales de los ciudadanos mexiquenses.

En los últimos 20 años, se han venido perfeccionando el marco jurídico en materia electoral y con ello las reglas del juego democrático, aún falta mucho por hacer; por ello, a través de esta iniciativa de decreto queremos contribuir al enriquecimiento de la Ley Electoral proponiendo, que dentro de los requisitos que debe cumplir una organización que pretenda constituirse en partido político local se encuentre:

1. El tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se pretende participar por primera ocasión;

2. Se propone que en lugar de presentar un escrito de información, se deje establecida la obligación de que toda organización debe notificar por escrito al Instituto Electoral del Estado de México, su intención de constituirse en partido político local por lo menos 6 meses antes de que inicie el proceso electoral, en que se desee participar por primera ocasión;

3. Se deja establecido desde el Código Electoral el plazo para la celebración de asambleas

municipales, que será de 120 días posteriores a la notificación de la intención de constituirse en partido político local, a fin de cumplir con el requisito señalado en la fracción IV del artículo 39 de este mismo ordenamiento; y

4. Se acorta el término a cuarenta y cinco días para que el Consejo General del Instituto Electoral resuelva sobre la procedencia o no, de la solicitud de registro de un partido político local.

Entendemos al a democracia como un proceso permanente, que a su vez debe adaptarse no sólo a la diversidad social, sino a las necesidades mismas de mejorar el marco normativo, a fin de regular las nuevas realidades políticas de la Entidad en la perspectiva de sentar bases más sólidas para fortalecer nuestra democracia.

Por ello, actualizar la legislación electoral significa seguir avanzando en un camino que conduce al perfeccionamiento de nuestros instrumentos jurídicos e instituciones democráticas, para consolidar una forma de vida tutelada en el respeto de las libertades fundamentales del hombre, el reconocimiento pleno de su igualdad y la participación de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal y en la toma de las decisiones políticas para la resolución de sus necesidades.

Por lo antes expuesto, es que sometemos a la consideración de esta H. Legislatura, la presente iniciativa, a fin de que si se estima correcta, se apruebe en sus términos.

Es cuanto diputado Presidente.

A T E N T A M E N T E

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
DIP. MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA
DIP. CARLOS SANCHEZ SANCHEZ**

PROYECTO DE DECRETO

**DECRETO NÚMERO
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforman los artículos 39 fracciones I y III; 43 fracción I y 45 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

...

...

...

I. Tener actividades políticas independientes de cualquier otra organización, de manera permanente por lo menos un año antes del día en que se realice la jornada electoral del proceso en que se desee participar por primera ocasión. Dichas actividades deberán acreditarse de manera fehaciente y el inicio de las mismas habrá de ser notificado al Instituto.

...

...

II. ...

III. Notificar por escrito la intención de constituirse como partido político local, en términos de lo establecido en el Reglamento respectivo, acompañado de la documentación señalada en las fracciones anteriores por lo menos seis meses antes de que inicie el proceso electoral en el que se pretenda participar por primera ocasión, durante los cuales la organización deberá satisfacer los demás requisitos señalados en este Código. Una vez satisfechos deberá presentar solicitud de registro ante el Consejo General;

IV. ...

V. ...

Artículo 43.- ...

I. Celebrar una asamblea en cada uno de los municipios a que se refiere la fracción IV del artículo 39 de este Código, una vez hecha la notificación de la intención de constituirse en partido político local, la agrupación contará con 120 días para llevar a cabo las asambleas en presencia de un funcionario del Instituto o, a falta de éste, de un Notario Público del Estado quien certificará:

a) ...

b) ...

II. ...

III. ...

Artículo 45.- El Consejo General del Instituto resolverá si procede o no el registro, dentro del plazo de 45 días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Su resolución deberá ser fundada y motivada. Se notificará en forma personal a la organización interesada dentro de los tres días siguientes a aquél en que se pronunció y se publicará en la Gaceta del Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- El Instituto Electoral del Estado de México, deberá realizar las adecuaciones a su normatividad interna conforme a lo previsto en el presente decreto, dentro de los treinta días naturales siguientes a su publicación en Gaceta de Gobierno.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil once.

VICEPRESIDENTE DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN. Gracias señor diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82; así como los demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de

México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, así como la de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. En lo concerniente al punto número 12, se otorga el uso de la palabra al diputado Carlos Madrazo Limón, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Acción Nacional y de la Revolución Democrática da lectura al punto de acuerdo, para instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que realice una auditoría especial sobre la operación, origen y aplicación de los recursos denominados “Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México” (CUSAEM).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. Con su permiso señor Presidente, con su permiso de todos ustedes.

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe diputado Carlos Madrazo Limón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, iniciativa de punto de acuerdo para instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que realice una auditoría especial sobre la operación y origen, y aplicación de los recursos denominados “De los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México”, conocidos por todos como CUSAEM, con base en la propia observación realizada dentro de los informes, sobre la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009, realizado por el citado órgano en el sentido de que los CUSAEM dependen de la Agencia de Seguridad Estatal y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente tuvo a bien dejar asentado en la máxima ley estatal, que es atribución del Poder Legislativo el fiscalizar las cuentas y actos

relativos a los fondos públicos ejercidos, estatales y municipales; ello a través del órgano dotado de autonomía técnica y de gestión denominado “Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México”, OSFEM en cuyo más reciente informe de resultados sobre la Cuenta Pública en el Ejercicio Fiscal 2009, en el Libro Segundo página 132, dentro del cuadro relativo a los hallazgos derivados del análisis de la información presentada, señala que se encontró que los denominados “Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México” dependen de la Agencia de Seguridad Estatal; lo que los hace sujetos de fiscalización a dichos cuerpos policiales auxiliares.

Por si la observación hecha por el propio OSFEM fuera insuficiente para considerar a los CUSAEM sujetos de fiscalización, por parte de dicho órgano; baste citar lo señalado por el artículo 5 de la fracción III de la Ley de Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y que cito textual:

“Artículo 5. Además de lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de los Organismos Descentralizados, deberán de reunir los siguientes requisitos:

III. Que su finalidad u objetivos sean la presentación de servicios públicos, la explotación de los bienes o recursos propiedad del Estado de México, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación, obtención de recursos destinados a la asistencia o seguridad social, o en general, para colaborar operativamente con el Ejecutivo del Estado; mediante la realización de acciones que sean de interés general o en beneficio colectivo”.

En este sentido, los CUSAEM presentan un servicio público consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la garantía que debe de prestar el Estado a sus habitantes, en materia de seguridad y de cuyos cuerpos policiales la Constitución Local en la fracción IX del artículo 77, hace responsable directo al señor Gobernador.

Que ante la presentación de la iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de México que abroga la actual Ley de Seguridad Preventiva, se presenta el riesgo de que queden en la impunidad o aumente

la oscuridad bajo el cual han venido actuando los señalados Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México, por lo que es menester que el Órgano Fiscalizador audite de manera especial, inmediata y profunda dichos cuerpos; que la puesta de ley referida contempla integrar a la Agencia de Seguridad Estatal permitiendo la consumación de un engaño, que podría haber afectado al erario público, por más de 10 mil millones de pesos, en los últimos cinco años.

Por lo tanto, es de especial interés que la instancia fiscalizadora audite con amplitud y premura lo relacionado al debido uso de los recursos estatales desviados o nunca entregados al erario público; ya que existe constancia de que los contratos realizados por los CUSAEM son a nombre del Gobierno del Estado de México, lo que obligaría a que dichos recursos ingresaran a las arcas estatales; además, de la obligación que existe de auditar dichos cuerpos policíacos, debido a lo señalado en la Ley de Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México. Valga hacer la puntualización, de que el tema de los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México, ha sido recurrente ante esta Soberanía y que pese a las resistencias que aletargaron más allá de lo contemplado en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, finalmente se aprobó la comparecencia del Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal; lo cual, no se ha concretado en perjuicio de la resolución de tan polémico y gravoso asunto en rededor de los denominados cuerpos CUSAEM.

Ante ello, compañeros diputados y diputadas; en consecuencia, presento a esta Soberanía para su obvia y urgente resolución, el siguiente proyecto de acuerdo.

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a que realice una auditoría especial sobre el origen y disposición de los recursos financieros, de infraestructura, materiales, personales y particularmente en el equipo de armamento ejercidos o utilizados por los Cuerpos de Seguridad Auxiliar del Estado de México; en

consecuencia, de que prestan un servicio público contemplado en la Ley de Seguridad Preventiva del Estado de México en su artículo 39 y sobre ello, la garantía constitucional relativa consagrada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, instruye al Órgano Superior de Fiscalización para que en términos de lo señalado en el penúltimo párrafo del artículo 51, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, entregue a la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización a más tardar en 15 días, el informe de los resultados de la auditoría especial referida en el artículo anterior de este punto de acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Es cuanto Presidente.

Palacio del poder Legislativo del Estado de México
Toluca de Lerdo, Estado de México; a 15 de marzo de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe, Diputado Carlos Madrazo Limón, como diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a nombre de dicho Grupo y del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, Iniciativa de Punto de Acuerdo para Instruir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a fin de que realice una auditoría especial sobre la operación y, origen y aplicación de los recursos de los denominados Cuerpos

de Seguridad Auxiliares del Estado de México (CUSAEM), con base en la propia observación realizada dentro de los Informes sobre la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009, realizado por el citado Órgano, en el sentido de que los CUSAEM sí dependen de la Agencia de Seguridad estatal, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Constituyente tuvo a bien dejar asentado en la máxima Ley Estatal, que es atribución del Poder Legislativo el fiscalizar las cuentas y actos relativos a los fondos públicos ejercidos, por parte de las autoridades estatales y municipales; ello a través del órgano dotado de autonomía técnica y de gestión denominado Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) en cuyo más reciente informe de resultados sobre la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2009, en el Libro 2, página 132, dentro del cuadro relativo a los hallazgos derivados del análisis de la información presentada, señala que se encontró que los denominados Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México dependen de la Agencia de Seguridad Estatal, lo que hace sujetos de fiscalización a dichos cuerpos policiacos auxiliares.

Por si la observación hecha por el propio OSFEM fuera insuficiente para considerar a los CUSAEM sujetos de fiscalización por parte de dicho órgano, baste citar lo señalado por el artículo 5 en su fracción III de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, y que cito textual:

“Artículo 5.- Además de los señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los organismos descentralizados deberán reunir los siguientes requisitos:

I a II (...)

III. Que su finalidad u objetivo sean la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado de México, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de educación, obtención de recursos destinados a la asistencia o seguridad social o en general para colaborar operativamente con el

Ejecutivo del Estado, mediante la realización de acciones que sean de interés general o de beneficio colectivo”.

En este entendido, los CUSAEM prestan un servicio público consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la garantía que debe prestar el Estado a sus habitantes en materia de seguridad, y de cuyo cuerpo policiales, la Constitución local, en la fracción IX del artículo 77, hace responsable directo al Gobernador.

Que ante la presentación de la Iniciativa de Ley de Seguridad Pública del Estado de México, que abrogaría la actual Ley de Seguridad Pública Preventiva, se presenta el riesgo de que queden en la impunidad o aumente la oscuridad bajo la cual han venido actuando los señalados CUSAEM, por lo que es menester que el órgano fiscalizador audite de manera especial y profunda dichos cuerpos, que la propuesta de ley referida contempla integrar a la Agencia de Seguridad Estatal, permitiendo la consumación de un engaño que podría haber afectado al erario público en más de 10 mil millones de pesos en los últimos cinco años.

Por tanto, es de especial interés que la instancia fiscalizadora audite con amplitud y premura lo relacionado al debido uso de los recursos estatales desviados o nunca entregados al erario público, ya que existe constancia de que los contratos realizados por los CUSAEM son a nombre del Gobierno del Estado de México, lo que obligaría a que dichos recursos ingresaran a las arcas estatales, además de la obligación que existe de auditar dichos cuerpos policiacos, debido a los señalado en la Ley de Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y que ya he referido.

En consecuencia, presento a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- La LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a que realice una auditoría especial sobre el

origen y disposición de los recursos financieros, de infraestructura, materiales, personales y particularmente de equipo armamentista ejercidos o utilizados por los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México, en consecuencia de que prestan un servicio público contemplado en la Ley de Seguridad Preventiva del Estado de México, en su artículo 39, y sobre ello, la garantía Constitucional relativa consagrada en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de marzo del año 2010.

“Por una patria ordenada y generosa”

Diputado presentante
Carlos Madrazo Limón.

**DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO**

**DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS**

**DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA
GUADALUPE
MONDRAGÓN
GONZÁLEZ**

**DIP. JUAN HUGO
DELA ROSA GARCÍA**

**DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO**

**DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES.**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ**

**DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA**

**PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS.** Muchas gracias diputado Madrazo.

Consulto a los integrantes de la Asamblea, si desean hacer uso de la palabra. Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Gracias. Perdón diputado Nemer.

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ (Desde su curul). Me pudiera usted hacer favor de repetir la consulta.

**PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS.** Sí, señor diputado Nemer.

Es el punto número 12 del orden del día, en donde el diputado Madrazo hizo uso de la palabra para instruir al Órgano Superior de Fiscalización, esa es la propuesta, del Estado de México a fin de que realice una auditoría especial sobre la operación y origen, y aplicación de los recursos denominados “Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México”, CUSAEM.

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ (Desde su curul). Sí, pero ¿Qué se está sometiendo a consideración? ¿El envió a comisiones?

**PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS.** Perdón, no le escuche señor.

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ (Desde su curul). ¿Lo que se está sometiendo a consideración o a votación es el que se envié a comisiones?

**PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS.** Sí, fue nada más si se admite a trámite la proposición.

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ (Desde su curul). Es que lo que, perdón, lo que señaló el diputado Madrazo, que yo alcance a escuchar, es que se dictaminara de manera inmediata, por eso estoy preguntando ¿Cuál es la consulta de la votación?

**PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS.** Correcto. Entonces, vamos a votar si se somete a urgente y obvia resolución, que fue la...es lo que vamos a votar ahora.

DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ (Desde su curul). Es correcto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Yo, voy a repetir la votación, que esta Presidencia sometió a la Asamblea. Sí, se sometió, si se admite a trámite la proposición. Esa fue la votación que hicimos anteriormente.

La proposición del diputado Madrazo, es que sea de obvia y urgente resolución. La proposición ya votada fue la de admitir a trámite y la propuesta del diputado Madrazo es que se someta a obvia y urgente resolución. Usted ¿quiere que se vote, esa fue su propuesta?

Entonces, vamos a someter ahora a votación si se somete a urgente y obvia resolución, como solicitó el diputado Madrazo. Los que estén a favor, sírvanse poner de pie.

Gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, esta Secretaría le informa que la propuesta ha sido desechada por mayoría de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor Secretario.

Quiero hacer una aclaración, con respecto a este punto número 12 del orden del día, se va a votar nuevamente; si la propuesta se admite a trámite para turnarse a comisiones; entonces, yo quiero mencionar... sí, sí, adelante diputado.

La Secretaria no dio el resultado de la primera votación, se detuvo la votación; en virtud de que el diputado Nemer, solicitó hacer uso de la palabra Entonces, se votó la propuesta, la segunda propuesta; es decir, la primera propuesta que hizo esta Presidencia, que fue la de si se admite a trámite no se acabó el proceso de la votación, por eso la vamos a repetir. Un momento por favor diputado.

Diputado González Roldán.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN (Desde su curul). Única y exclusivamente y de lo que dio cuenta la Secretaría, es de la urgente y obvia resolución en el trámite del punto de acuerdo presentado. Al no existir votación de trámite, no se puede hablar de repetición de votación, se tiene que reencausar el procedimiento, para ver si

se somete o no se somete a trámite este punto de acuerdo y lo que en derecho corresponda.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Es correcto señor diputado, esa es la propuesta que estaba haciendo esta Presidencia.

Ahora, vamos a someter a votación si se admite a trámite y esta Presidencia, consulta a las señoras y a los señores diputados, si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, esta Secretaría le informa que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad, por mayoría de las diputadas y de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

En acatamiento al punto número 13, se concede el uso de la palabra a la diputada María Guadalupe Mondragón González, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática presenta punto de acuerdo para convocar al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de la "LVII" Legislatura Local del Estado Libre y Soberano de México, a promover la creación de la Ley que Regule la Instrumentación de los Proyectos de Prestación de Servicios, PPS, para la generación de infraestructura.

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ.

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**

La suscrita, diputada local de la "LVII" Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de

México; y en nombre de los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional y de la Revolución Democrática someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente proposición con Punto de Acuerdo, para convocar al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de la Legislatura, a promover la creación de la Ley que Regule la Instrumentación de los Proyectos de Prestación de Servicios, perdón, Punto de Acuerdo para convocar al Poder Ejecutivo, a los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura a promover la creación de la Ley que Regule la Instrumentación de los Proyectos de Prestación de Servicios para la generación de infraestructura en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de 1992, en el Reino Unido se comenzó a desarrollar la Iniciativa de Financiamiento Privado (PFI), un esquema de inversión en el cual se asocian el sector público y privado.

En los Proyectos de la Iniciativa de Financiamiento Privado (PFI) el sector público firma un contrato a largo plazo para la prestación de servicios de apoyo proporcionados por el sector privado, quien diseña, financia, construye y opera los activos necesarios para prestar dichos servicios.

De igual manera existen alrededor de 25 países que están llevando a cabo proyectos de este tipo, los principales son: Sudáfrica, Australia, Canadá, Chile, Taiwán, Japón, Brasil y otros países europeos.

En el Reino Unido, el esquema de la Iniciativa de Financiamiento Privado (PFI) ha sido utilizado con éxito en diferentes sectores como salud, defensa, transporte y educación.

En México a partir del año 2007 el Gobierno Federal ha venido impulsando los Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) tomando como base el modelo de la Iniciativa de Financiamiento Privado, desarrollando una nueva modalidad de participación pública privada, en la cual un inversionista privado diseña, construye, financia y opera infraestructura de apoyo para prestar diversos servicios a las dependencias y entidades del sector público.

El desarrollo del esquema Proyectos de

Prestación de Servicios (PPS) para el Gobierno Federal ha dado resultados positivos en términos de creación de infraestructura y eficiencia en el gasto.

Esto en las entidades ha despertado diversas inquietudes positivas, haciendo necesario que el marco normativo de algunas Entidades Federativas no sea el adecuado para realizar este tipo de proyectos. Algunos Estados como Durango, Tamaulipas y Michoacán, han modificado su legislación para llevar a cabo Proyectos de Prestación de Servicios; por lo que se recomienda homologar criterios, procesos y metodologías concentrando el marco normativo de PPS en un solo ordenamiento jurídico.

Si bien es cierto el Código Administrativo de la Entidad en su Libro Décimo Sexto contempla la contratación de Proyectos de Prestación de Servicios, así como lo contempla el numeral 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; es necesario desarrollar una ley que le dé mayores facultades y claridad a este tipo de proyectos para darles mayor transparencia en el ejercicio de los recursos, a pesar de que sean privados en todo o en parte, siendo que se aplican a prestación de un servicio público.

Sin duda los retos que a nuestro Estado de México se le avecinan, son de alta relevancia para la generación de infraestructura que le permita constituirse en una región de amplia bondades para la atracción de Inversión Directa, Extranjera y Nacional, para contribuir al desarrollo generación de empleo que tanto demanda nuestra sociedad mexiquense. Por ello, y ante los argumentos anteriormente expuestos me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo. Perdón, se me está cerrando la garganta.

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se convoca al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura, a promover la creación de Ley que Regule la Instrumentación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) para la generación de infraestructura que impulse el desarrollo económico en el Estado de México.

Es cuanto, Presidente.

PUNTO DE ACUERDO PARA CONVOCAR AL PODER EJECUTIVO Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA LVII LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO A PROMOVER LA CREACIÓN DE LA LEY QUE REGULE LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) PARA LA GENERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Ma. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZALEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

Asunto: Proposición con Punto de Acuerdo para convocar al Poder Ejecutivo y a las fracciones parlamentarias del Poder Legislativo a la creación de la Ley que regule la instrumentación de los Proyectos de Prestación de Servicios conocidos como PPS, para la generación de infraestructura.

Referencia: En México a partir del año 2007 el Gobierno Federal ha venido impulsando los Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) tomando como base el modelo de la Iniciativa de Financiamiento Privado, desarrollando una nueva modalidad de participación pública privada, en la cual un inversionista privado diseña, construye, financia y opera infraestructura de apoyo para prestar diversos servicios a las dependencias y entidades del sector público.

Finalidad: Impulsar la creación de la Ley que regule los PPS para la generación de infraestructura que permita constituir al Estado de México en una región de amplias bondades para la atracción de Inversión

Directa Extranjera y Nacional, para contribuir al desarrollo y generación de empleo que es una demanda prioritaria de la sociedad mexicana.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA CONVOCAR AL PODER EJECUTIVO Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA LVII LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO A PROMOVER LA CREACIÓN DE LA LEY QUE REGULE LA INSTRUMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE PRESTACION DE SERVICIOS (PPS) PARA LA GENERACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA ENTIDAD, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Ma. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

**C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO**

La suscrita, Diputada Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículo 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con Punto de Acuerdo, para convocar al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura, a promover la creación de la Ley que regule la instrumentación de los Proyectos de Prestación de Servicios para la generación de infraestructura en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de 1992, en el Reino Unido se comenzó a desarrollar la Iniciativa de Financiamiento Privado (PFI), un esquema de inversión en el cual

se asocian el sector público y privado.

En los proyectos PFI, el sector público firma un contrato a largo plazo para la prestación de servicios de apoyo proporcionados por el sector privado, quien diseña, financia, construye y opera los activos necesarios para prestar dichos servicios. De igual manera existen alrededor de 25 países que están llevando a cabo proyectos de este tipo, los principales son Sudáfrica, Australia, Canadá, Chile, Taiwán, Japón, Brasil y otros países europeos

En el Reino Unido, el esquema PFI ha sido utilizado con éxito en diferentes sectores tales como salud, defensa, transporte y educación de acuerdo a la consultora británica Partnerships UK. En México a partir del año 2007 el Gobierno Federal ha venido impulsando los Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) tomando como base el modelo PFI, desarrollando una nueva modalidad de participación pública privada, en la cual un inversionista privado diseña, construye, financia y opera infraestructura de apoyo para prestar diversos servicios a las dependencias y entidades del sector público.

Las principales características de los PPS son a saber:

- Se suscribe un contrato de largo plazo en el cual se definen servicios, sus niveles de calidad, estándares de desempeño y mecanismos de deducciones de pago.
- A cambio de estos servicios el inversionista proveedor recibe un pago, el cual el gobierno federal registra como gasto corriente y tienen prioridad en el proceso de presupuestación.
- Existe una clara asignación de riesgos entre el sector público y el privado.
- Los PPS se financian a través de capital propio y de banca comercial y de desarrollo.
- Los activos pueden ser del inversionista privado o del gobierno (concesión)
- En un PPS, la responsabilidad final de la provisión de los servicios públicos ante los usuarios recae exclusivamente en el sector público.
- La participación del inversionista proveedor está acotada a la provisión de servicios complementarios y de apoyo a un servicio público. Algunos ejemplos de proyectos exitosos son

la ampliación y modernización del tramo carretero Irapuato – La Piedad; o la ampliación y modernización del tramo carretero Tapachula – Talismán con ramal a Cd. Hidalgo.

El desarrollo del esquema PPS para el Gobierno Federal ha dado resultados positivos en términos de creación de infraestructura y eficiencia en el gasto

La evaluación de los PPS ya adjudicados muestran un beneficio neto (“value for money”) sustancial en comparación con una inversión pública tradicional.

Esto en las entidades ha despertado diversas inquietudes positivas, haciendo necesario que el marco normativo de algunas entidades federativas no sea el adecuado para realizar este tipo de proyectos. Algunos estados como Durango, Tamaulipas y Michoacán, han modificado su legislación para llevar a cabo PPS, por lo que se recomienda homologar criterios, procesos y metodologías concentrando el marco normativo de PPS en un solo ordenamiento jurídico.

Si bien es cierto el Código Administrativo de la entidad en su libro decimo sexto contempla la contratación de proyectos de prestación de servicios, así como lo contempla el numeral 297 del Código Financiero del Estado de México y municipios; es necesario desarrollar una ley que le dé mayores facultades y claridad a este tipo de proyectos para darles mayor transparencia en el ejercicio de los recursos, a pesar de que sean privados en todo o en parte, siendo que se aplican a la prestación de un servicio público.

En el caso de la generación de infraestructura en el Estado de México, los PPS han sido impulsados por la actual administración estatal con gran dinamismo para el esquema financiero que le ha permitido instrumentar la construcción y operación de infraestructura.

Sin duda los retos que a nuestro Estado de México se le avecinan, son de alta relevancia para la generación de infraestructura que le permita constituirse en una región de amplias bondades para la atracción de Inversión Directa Extranjera y Nacional, para contribuir al desarrollo y generación de empleo que tanto demanda nuestra sociedad mexicana. Por ello, y ante los argumentos

anteriormente expuestos me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. Se convoca al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura, a promover la creación de la Ley que regule la instrumentación de los Proyectos de Prestación de Servicios (PPS) para la generación de infraestructura que impulse el desarrollo económico en el Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.

“Por una patria ordenada y generosa”

Diputado presentante

Ma. Guadalupe Mondragón González

DIP. OSCAR
SÁNCHEZ JUÁREZ

DIP. MARÍA
ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS

DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA

DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS

DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO

DIP. GABRIELA
GAMBOA SÁNCHEZ

DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO

DIP. ALEJANDRO
LANDERO
GUTIÉRREZ

DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA

DIP. JUAN HUGO
DELA ROSA GARCÍA

DIP. DAVID
DOMÍNGUEZ
ARELLANO

DIP. FLORENTINA
SALAMANCA
ARELLANO

DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ

DIP. DANIEL PARRA
ÁNGELES.

DIP. CONSTANZO
DE LA VEGA
MEMBRILLO

DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA

DIP. CARLOS
MADRAZO LIMON

DIP. CRISÓFORO
HERNÁNDEZ MENA

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias a la diputada Mondragón.

Esta Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura si se admite a trámite la proposición,

pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS. Señor Presidente, esta Secretaría le informa que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a la Comisión Legislativa de Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios, para su análisis.

Con apoyo en el punto número 14 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Crisóforo Hernández Mena, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, dará lectura al punto de acuerdo en materia de transparencia y rendición de cuentas de los municipios.

DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA. Con su venia, diputado Presidente.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DE ESTA H. “LVII” LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 de su Reglamento, el que suscribe **diputado Crisóforo Hernández Mena**, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, que **exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México que no cuenten con la habilitación de una página electrónica o portal de transparencia, para que en el ámbito de su competencia, previsiones presupuestales e infraestructura; establezcan, operen y administren una página a efecto de publicar, difundir y atender la información**

referente a las obligaciones de transparencia de la que son sujetos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de información ha sido reconocida como un derecho humano fundamental, protegido bajo ordenamientos internacionales y disposiciones constitucionales. Se refiere principalmente al derecho de acceso a la información sobre la gestión pública, particularmente de los órganos del Estado.

La libertad de información refleja el principio de que los órganos del Estado no poseen dicha información en beneficio sino para beneficio de todos los individuos. En consecuencia, los individuos tienen el derecho de acceder a esta información, salvo que haya una razón de interés público para negar dicho acceso. No obstante, el derecho a la libertad de la información comprende no nada más el derecho de tener acceso a ésta mediante solicitud, sino que también comprende la obligación de órganos del Estado de dar publicidad de la información pública.

Desde esta perspectiva, la libertad de información es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad, además de ser un elemento crucial para una democracia participativa, de transparencia y buen gobierno. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos políticos y civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentre en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas. A su vez contribuye a fomentar la transparencia y el actuar de los órganos del Estado.

En nuestro país, el derecho a la información, es una garantía constitucional prevista en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, la cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, señala que deberá

prevalecer el principio de máxima publicidad.

Sobre este particular, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, quien deberá asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho a efecto de los poderes públicos y los órganos autónomos transparente sus acciones. En el mismo sentido, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que los Sujetos Obligados deberán cumplir con la publicación, de la información pública de oficio, misma que deberá estar disponible, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

De los sujetos obligados señalados en la Ley de Transparencia, las solicitudes de información registradas en el 2010 se recibieron un total de 16,290 solicitudes de información; de las cuales, 901 solicitudes fueron recibidas por los órganos autónomos, lo que representa el 6% del total; el Poder Legislativo con 287 representa el 2%, seguido del Poder Ejecutivo con un total de 4,210 solicitudes, equivalente al 26% del universo total; el Poder Judicial con 259 solicitudes de información, se equiparan al 2%; y finalmente, los Ayuntamientos recibieron 10,633, lo cual alcanza el 65% del total de participaciones recibidas.

De acuerdo a lo anterior, los Municipios son los Sujetos Obligados que han recibido más solicitudes de información, lo que demuestra que los particulares tienen un mayor interés en solicitar información a los Ayuntamientos que es el nivel de gobierno y administración más cercano a las necesidades inmediatas de la población. Sin embargo, es importante señalar que el hecho por el cual los Ayuntamientos recibieron un número considerable de solicitudes de información, se debe en parte a que un buen porcentaje de ellos no cuenta con un portal de transparencia que les permita publicar la información mínima y básica que poseen, generan y administran en el ejercicio de sus atribuciones.

Según datos del informe de actividades del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2010, en el Estado de México 46 de los 125 municipios que lo conforman;

es decir, que el 36.8% no tienen una página de Internet o portal de transparencia, aún cuando la propia Ley de Transparencia y el Reglamento respectivo establecen que la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de información, para entregarla con prontitud y sencillez cada vez que les sea solicitada.

En tal sentido, aún y cuando los propios Ayuntamientos cuentan con unidades de información para tal efecto, el uso de páginas electrónicas o portales de transparencia, es una herramienta que permite a los Sujetos Obligados, automatizar procedimientos para poder almacenar, organizar y publicar la información, y en el caso de los particulares poder acceder a ella y consultarla. Tal es el caso de: reglamentos, acuerdos, convenios; directorio de servidores públicos, programas anuales de obras, presupuesto asignado a los informes sobre su ejecución; padrones de beneficiarios de los programas; y programas de trabajo e informes anuales, entre otras obligaciones señaladas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

En suma, los portales de transparencia es un sistema automatizado de acceso, bajo estándares y plataformas tecnológicas de vanguardia, cuyo objetivo principal es el facilitar el acceso y atención a las solicitudes de información realizadas por la ciudadanía, así como garantizar la entrega de dicha información de manera segura y oportuna, haciendo de este sistema una herramienta de supervisión y vigilancia mediante el cual se asegura el cumplimiento de lo que establece la propia ley en la materia.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, consideramos que la disponibilidad de portales de transparencia o páginas electrónicas está directamente relacionado con la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública del sector público; lo que significa abrir el ejercicio del gobierno a la ciudadanía, para que ésta sea capaz de evaluar a sus representantes, de ejercer con mayor precisión sus opiniones respecto

a los asuntos que le conciernen directamente y de brindarles la posibilidad de participar e incidir en las decisiones públicas.

El derecho a la información, la rendición de cuentas y la transparencia son, consecuentemente, componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, los Sujetos Obligados explican a la sociedad sus acciones, la transparencia abre la información al escrutinio público y el derecho a la información, permite acceder a la misma.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta a los Ayuntamientos del Estado que no cuenten con la habilitación de un portal de transparencia o página electrónica, para que en el ámbito de sus atribuciones establezcan, operen y administren una página a efecto de publicar, difundir y atender la información referente a las obligaciones de transparencia de que son sujetos. En caso de que no cuenten con las previsiones presupuestales e infraestructura necesaria para tal efecto, solicitar el apoyo y la asesoría del Instituto de Transparencia para que a través de su portal electrónico, la información que poseen, generen y administren puedan ser consultadas.

SEGUNDO. La “LVII” Legislatura del Estado de México, exhorta al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que para que en el ámbito de su competencia verifiquen que los Sujetos Obligados, particularmente los Ayuntamientos, cuenten con el respectivo portal de transparencia que contenga la información pública de oficio y en su caso, revisen el nivel de cumplimiento de la misma. Asimismo, proporcionar asesoría y apoyo técnico para que los Ayuntamientos den cabal cumplimiento de la presente obligación.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”:

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.

ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Y EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Es cuanto Presidente.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de marzo de 2011
**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 72 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Crisóforo Hernández Mena, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, que exhorta a los Ayuntamientos del Estado que no cuentan con la habilitación de una página electrónica o portal de transparencia, para que en el ámbito de su competencia, previsiones presupuestales e infraestructura; establezcan, operen y administren una página a efecto de publicar, difundir y atender la información referente a las obligaciones de transparencia de la que son sujetos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de información ha sido reconocida como un derecho humano fundamental, protegido bajo ordenamientos internacionales y disposiciones constitucionales. Se refiere principalmente al derecho de acceso a la información sobre la gestión

pública, particularmente de los órganos del Estado. La libertad de información refleja el principio de que los órganos del Estado no poseen dicha información en beneficio propio sino para beneficio de todos los individuos. En consecuencia, los individuos tienen el derecho de acceder a esta información, salvo que haya una razón de interés público para negar dicho acceso. No obstante, el derecho a la libertad de información comprende no nada más el derecho de tener acceso a ésta mediante solicitud, sino que también comprende la obligación de los órganos del Estado de dar publicidad de la información pública.

Desde esta perspectiva, la libertad de información es un elemento imprescindible en el desarrollo del ser humano, ya que aporta elementos para que éste pueda orientar su acción en la sociedad, además de ser un elemento crucial para una democracia participativa, de transparencia y buen gobierno. El acceso a la información es una instancia necesaria para la participación ciudadana y la protección de los derechos políticos y civiles, dado que sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentre en condiciones óptimas para participar en la toma de decisiones públicas. A su vez contribuye a fomentar la transparencia y el actuar de los órganos del Estado. En nuestro país, el derecho a la información, es una garantía constitucional prevista el artículo 6° de nuestra carta magna, la cual establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, señala que deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Sobre este particular, el artículo 5° de la Constitución Política del Estado establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, quien deberá asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho a efecto de que los poderes públicos y los organismos autónomos transparenten sus acciones. En el mismo sentido, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que los Sujetos

Obligados deberán cumplir con la publicación, de la información pública de oficio, misma que deberá estar disponible, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares.

De los sujetos obligados señalados en la Ley de Transparencia, las solicitudes de información registradas en 2010 se recibieron un total de 16,290 solicitudes de información; de las cuales, 901 solicitudes fueron recibidas por los órganos autónomos, lo que representa el 6% del total; el Poder Legislativo con 287 representa el 2%, seguido del Poder Ejecutivo con un total de 4,210 solicitudes, equivalente al 26% del universo total; el Poder Judicial con 259 solicitudes de información, se equipara al 2%; y, finalmente, los Ayuntamientos recibieron 10,633, lo cual alcanza el 65% del total de peticiones recibidas.

De acuerdo a lo anterior, los Municipios son los Sujetos Obligados que han recibido más solicitudes de información, lo que demuestra que los particulares tienen un mayor interés en solicitar información a los Ayuntamientos, que es el nivel de gobierno y administración más cercano a las necesidades inmediatas de la población. Sin embargo, es importante señalar que el hecho por el cual los Ayuntamientos recibieron un número considerable de solicitudes de información, se debe en parte a que un buen porcentaje de ellos no cuenta con un portal de transparencia que les permita publicar la información mínima y básica que poseen, generan y administran en el ejercicio de sus atribuciones.

Según datos del Informe de actividades del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2010, en el Estado de México 46 de los 125 municipios que lo conforman, es decir, el 36.8 por ciento no tienen una página de Internet o portal de transparencia, aun cuando la propia Ley de Transparencia y el Reglamento respectivo, establecen que la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información, para entregarla con prontitud y sencillez cada vez que les sea solicitada. En tal sentido, aun y cuando los propios

Ayuntamientos cuentan con unidades de información para tal efecto, el uso de páginas electrónicas o portales de transparencia, es una herramienta que permite a los Sujetos Obligados, automatizar procedimientos para poder almacenar, organizar y publicar la información y en el caso de los particulares poder acceder a ella y consultarla. Tales el caso de: reglamentos, acuerdos y convenios; directorio de servidores públicos; programas anuales de obras; presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución; padrones de beneficiarios de los programas; y, programas de trabajo e informes anuales, entre otras obligaciones señaladas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia.

En suma, los portales de transparencia es un sistema automatizado de acceso, bajo estándares y plataformas tecnológicas de vanguardia, cuyo objetivo principal es el facilitar el acceso y atención a las solicitudes de información realizadas por la ciudadanía, así como garantizar la entrega de dicha información de manera segura y oportuna, haciendo de este sistema una herramienta de supervisión y vigilancia mediante la cual se asegura el cumplimiento de lo que establece la propia Ley en la materia.

En virtud de lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, consideramos que la disponibilidad de portales de transparencia o páginas electrónicas está directamente relacionado con la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública del sector público; lo que significa abrir el ejercicio del gobierno a la ciudadanía, para que ésta sea capaz de evaluar a sus representantes, de ejercer con mayor precisión sus opiniones respecto de los asuntos que le conciernen directamente y de brindarle la posibilidad de participar e incidir en las decisiones públicas.

El derecho a la información, la rendición de cuentas y la transparencia son, consecuentemente, componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, los Sujetos Obligados explican a la sociedad sus acciones, la transparencia abre la información al escrutinio público y, el derecho a la

información, permite acceder a la misma. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS” GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

**DIP. ARTURO PIÑA DIP. VÍCTOR
GARCIA MANUEL BAUTISTA
LOPEZ**

**DIP. CONSTANZO DE DIP. CRISOFORO
LA VEGA MEMBRILLO HERNANDEZ MENA**

**DIP. JUAN HUGO DE DIP. MARÍA
LA ROSA GARCIA ANGÉLICA LINARTE
BALLESTEROS**

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ DIP. JORGE ERNESTO
JUÁREZ INZUNZA ARMAS**

**DIP. KARINA DIP. GABRIELA
LABASTIDA SOTELO GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. JAEL MÓNICA DIP. MA GUADALUPE
FRAGOSO MONDRAGÓN**

MALDONADO GONZÁLEZ

**DIP. LUIS GUSTAVO DIP. CARLOS
PARRA NORIEGA MADRAZO LIMÓN**

**DIP. DAVID DIP. FLORENTINA
DOMÍNGUEZ SALAMANCA**

ARELLANO ARELLANO

**DIP. ALEJANDRO DIP. DANIEL PARRA
LANDERO ÁNGELES**

GUTIÉRREZ

PROYECTO DE ACUERDO

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción

IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La LVII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto y colaboración, exhorta a los Ayuntamientos del Estado que no cuentan con la habilitación de un portal de transparencia o página electrónica, para que en el ámbito de sus atribuciones, establezcan, operen y administren una página a efecto de publicar, difundir y atender la información referente a las obligaciones de transparencia de la que son sujetos. En caso de que no cuenten con las provisiones presupuestales e infraestructura necesaria para tal efecto, solicitar el apoyo y asesoría del Instituto de Transparencia, para que a través de su portal electrónico, la información que poseen, generen y administren pueda ser consultada.

SEGUNDO.- La LVII Legislatura del Estado de México, exhorta al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para que en el ámbito de su competencia, verifique que los Sujetos Obligados, particularmente los Ayuntamientos, cuenten con el respectivo portal de transparencia que contenga la información pública de oficio y, en su caso, revisar el nivel de cumplimiento de la misma. Asimismo, proporcionar asesoría y apoyo técnico para que los Ayuntamientos den cabal cumplimiento de la presente obligación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias diputado Hernández Mena.

Consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra. Esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados si se admite a trámite la proposición y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

Atendiendo el punto número 15, se concede el uso de la palabra al diputado Luis Antonio González Roldán, quien en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Nueva Alianza, Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México presenta punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para que, en el ámbito de sus atribuciones, tenga a bien instituir el “Mes del Registro Civil”.

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN. Con su venia señor diputado Presidente; señoras y señores diputados.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la proposición con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo para que en el ámbito de sus atribuciones, tenga a bien implementar e instituir de forma anual el “Mes del Registro Civil”, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En el Estado de México desde el mes de abril de 1861 con la expedición del Reglamento para los Juzgados del Estado Civil de aquella época, se asentó la primera acta de nacimiento el día 30 del mismo mes y año en la ciudad de

Toluca; estableciéndose así el marco jurídico registral desde el plano civil.

Con posterioridad, durante 1979 se publicó el Reglamento mediante el cual se establecieron las funciones, organización y los actos que realiza el Registro Civil en nuestro Estado.

Como parte de la evolución administrativa en nuestra Entidad Federativa, hacia 1981 se dispuso en la Ley Orgánica de la Administración Pública, que correspondería a la Secretaría de Gobierno organizar la función del Registro Civil.

A partir de la creación de la Dirección del Registro Civil en 1982, se realizan una serie de actividades coordinadas con los Ayuntamientos y los Oficiales del Registro Civil, con la intención de dar certeza jurídica a la identidad de las personas, a través de su inscripción de los actos y hechos jurídicos desde su nacimiento hasta su defunción.

Entre los objetivos nodales del Registro Civil, se encuentra la misión institucional de coadyuvar en la construcción y modernización de la administración pública, procurando un mejor desarrollo y una mayor eficiencia en las funciones encomendadas.

En la actualidad, entre las atribuciones con las que cuenta la Dirección General del Registro Civil, encontramos que debe de ser garante en la promoción de programas; así como vigilar la correcta aplicación de los ordenamientos y emitir criterios normativos, para el mejoramiento y buen funcionamiento del Sistema Registral Civil en el Estado.

Autoriza una serie de campañas de regularización del Estado Civil, solicitadas por las dependencias federales, estatales, municipales, organismos auxiliares e instituciones de carácter social o privado; así como atiende las consultas y requerimientos que solicitan las autoridades o interesados.

Cabe citar, que a través del departamento de Programas Especiales, se analizan, dictaminan y coordinan con las dependencias Federales, Estatales, Municipales e instituciones privadas, los núcleos vulnerables de población a los que serán dirigidas las campañas de regularización del estado civil, mismas que se enfocan particularmente a efectuar registros extemporáneos por nacimiento

y matrimonios colectivos.

En este sentido y de acuerdo al manual de procedimientos de la Dirección General del Registro Civil publicado en la Gaceta de Gobierno el 18 de noviembre del 2008, el ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

El manual precitado planeta como objetivo general incrementar la calidad, eficiencia y eficacia en los trámites, y servicios que en materia de inscripción de los actos y hechos del Estado Civil lleve a cabo la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, mediante la formulación y estructuración de los métodos y procedimientos de trabajo.

Es importante señalar, que algunos de los servicios más solicitados al Registro Civil, lo son: La aclaración de vicios o defectos de contenidos en las Actas del Registro Civil.

La emisión de la Clave Única del Registro de Población

La expedición de Copias Certificadas de Actas de Registro Civil.

La inscripción de Actas de Adopción, defunción, matrimonio, divorcio administrativo o judicial y de tutela.

Las declaratorias de ausencia, muerte o pérdida de capacidad legal para administrar bienes.

El registro del reconocimiento de hijos y el registro extemporáneo de nacimientos, entre otras.

Actualmente, el Registro Civil mantiene vigentes algunos Programas de Atención a la Comunidad Mexiquense, a través de sus oficinas; los cuales están enfocados a la realización de campañas para la regularización del estado civil de las personas, principalmente los relacionados con la inscripción y la celebración de hechos y actos jurídicos.

Precisamente uno de esos programas es la Campaña de Regularización del Estado Civil de las personas para la obtención de documentos jurídicos que den certeza y legalidad jurídica a la comunidad mexiquense, que hasta agosto de 2010 benefició aproximadamente a tres mil quinientas personas y que sólo se realiza a solicitud de los Ayuntamientos.

Asimismo, se lleva a cabo la Campaña de

Regularización para grupos indígenas y grupos vulnerables que tienen un difícil acceso a las zonas urbanas y por medio del cual se han beneficiado a más de cuatro mil personas.

Encontramos también los servicios que prestan ocho Unidades Móviles programa que acerca el servicio a comunidades alejadas y de difícil acceso, y cuya característica principal es que considera la exención en el pago de derechos por los servicios de actos y hechos del estado civil, y se realiza en coordinación con los ayuntamientos de la Entidad; mismo que ha beneficiado aproximadamente a siete mil quinientas personas.

Al tomar en cuenta que el número de habitantes de la Entidad es de más de quince millones y toda vez que existen zonas con alto nivel de población en municipios alejados y de difícil acceso, Nueva Alianza considera que es importante ampliar la cobertura en la prestación de servicios que ofrece el Registro Civil, principalmente para las personas que no cuentan con los recursos necesarios para realizar traslados a la cercanía de las Oficinas del Registro Civil o para cubrir el pago de derechos por los trámites solicitados.

Por lo anterior y toda vez que el Registro Civil cuenta con 13 Oficinas ubicadas en los Municipios de: Amecameca, Atlacomulco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Lerma, Nezahualcóyotl, Otumba, Tenango del Valle, Toluca y Zumpango sería de gran beneficio para la población que se implementen acciones para fortalecer y ampliar la atención a quienes requieran de este tipo de servicios en los 125 Municipios que conforma la Entidad.

Por lo antes expuesto, se somete a la elevada consideración de este Órgano Legislativo la presente propuesta con punto de acuerdo para que el Titular del Ejecutivo a través de la instancia correspondiente implemente e instituya de forma anual el “Mes del Registro Civil” y en consecuencia, la Dirección General del Registro Civil en el ejercicio de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para la implementación, ejecución y difusión del “Mes del Registro Civil”.

Es cuanto señor Presidente.

Toluca, México a --- de ----- de 2011

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

Presentes:

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, Propuesta con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo para que en el ámbito de sus atribuciones, tenga a bien implementar e instituir de forma anual el “Mes del Registro Civil”, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Estado de México desde el mes de abril de 1861 con la expedición del Reglamento para los Juzgados del Estado Civil de aquella época, se asentó la primera Acta de nacimiento el día 30 del mismo mes y año en la ciudad de Toluca, consolidándose el Registro con la aprobación del Código Civil del Estado, regulándose así la actividad registral.

Para el mes de julio de 1979 se publicó el Reglamento en el que se establecen las funciones, organización y los actos que realiza el Registro Civil.

Como parte de la evolución administrativa para 1981 se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública que corresponde a la Secretaría de Gobierno organizar la función del Registro Civil.

Desde la creación de la Dirección del Registro Civil en 1982 que depende de la Secretaría General de Gobierno, se realizan actividades coordinadas con los Ayuntamientos y los Oficiales del Registro Civil con la intención de dar certeza jurídica a la identidad de las personas, a través de la inscripción de los actos y hechos jurídicos desde su nacimiento hasta su defunción.

Uno de los objetivos de esta institución, es coadyuvar en la construcción y modernización de la administración pública procurando un mejor

desarrollo y una mayor eficiencia en las funciones encomendadas. También da certeza jurídica de los actos y hechos relativos al estado civil de las personas mediante el registro, resguardo y certificación de los actos que en términos de la normatividad vigente establece el Gobierno de la entidad.

Hoy en día algunas de las atribuciones con las que cuenta la Dirección General del Registro Civil son:

- Promover programas, vigilar la correcta aplicación de los ordenamientos y emitir criterios normativos para el mejoramiento y buen funcionamiento del sistema registral civil en el Estado.
- Autorizar previo análisis, campañas de regularización del estado civil solicitadas por dependencias federales, estatales, municipales, organismos auxiliares e instituciones de carácter social o privado.
- Atender las consultas y requerimientos que soliciten las autoridades o interesados.
- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y aquéllas que le encomiende el Secretario General de Gobierno o el Subsecretario del Ramo.
- A través del Departamento de Programas Especiales analizar, dictaminar y coordinar con las dependencias Federales, Estatales, Municipales e instituciones privadas, los núcleos vulnerables de población a los que serán dirigidas las campañas de regularización del estado civil, que se enfocarán particularmente a efectuar registros extemporáneos de nacimiento y matrimonios colectivos.
- Organizar y coordinar eventos especiales del Registro Civil.

En este sentido y de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Dirección General del Registro Civil publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de noviembre de 2008, el ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

También se hace mención que la Administración Pública Estatal, transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía, teniendo como base mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y de los sistemas de trabajo.

Asimismo el manual de referencia plantea como objetivo general incrementar la calidad, eficiencia y eficacia en los trámites y servicios que en materia de inscripción de los actos y hechos del estado civil lleve a cabo la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, mediante la formulación y estructuración de los métodos y procedimientos de trabajo.

Es importante señalar que algunos de los servicios más solicitados al Registro Civil son:

- Aclaración de vicios o defectos de contenidos en las Actas del Registro Civil
- Emisión de CURP
- Expedición de copias certificadas de Actas de Registro Civil
- Inscripción de Actas de Adopción, defunción, matrimonio, divorcio administrativo o judicial, tutela
- Declaratorias de ausencia, muerte o pérdida de capacidad legal para administrar bienes
- Registro de reconocimiento de hijos
- Registro oportuno de nacimiento, extemporáneo de nacimiento
- Solicitud, trámite y obtención de copias certificadas del Registro Civil de otras entidades federativas.

Actualmente el Registro Civil mantiene vigentes algunos Programas de atención a la comunidad mexiquense, ya sea que ésta se encuentre habitando cerca o lejos de la ubicación de las Oficialías los cuales están enfocados a la realización de campañas para la regularización del estado civil de las personas, principalmente los relacionados con la inscripción y la celebración de hechos y actos jurídicos.

Uno de ellos es la Campaña de Regularización del Estado Civil de las personas para la obtención de documentos jurídicos que den certeza y legalidad jurídica a la comunidad mexiquense que hasta agosto de 2010 benefició aproximadamente a tres mil quinientas personas y que sólo se realiza a solicitud de los Ayuntamientos.

Asimismo, se lleva a cabo la Campaña de Regularización para grupos Indígenas y grupos vulnerables que tienen un difícil acceso a las zonas urbanas y por medio del cual se han beneficiado a más de cuatro mil personas.

Encontramos también los servicios que prestan ocho Unidades Móviles programa que acerca el servicio a comunidades alejadas y de difícil acceso y cuya característica es que considera la exención en el pago de derechos por los servicios de actos y hechos del estado civil y se realiza en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad mismo que ha beneficiado aproximadamente a siete mil quinientas personas.

Al tomar en cuenta que el número de habitantes de la entidad es de más de quince millones y toda vez que existen zonas con alto nivel de población en Municipios alejados y de difícil acceso, Nueva Alianza considera que es importante ampliar la cobertura en la prestación de servicios que ofrece el Registro Civil principalmente para las personas que no cuentan con los recursos necesarios para realizar traslados a las cercanías de las Oficialías del Registro Civil o para cubrir el pago de derechos por los trámites solicitados.

Por lo anterior y toda vez que el Registro Civil cuenta con 13 Oficialías ubicadas en los municipios de Amecameca, Atlacomulco, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Lerma, Nezahualcóyotl, Otumba, Temascaltepec, Tenango del Valle, Toluca y Zumpango, sería de gran beneficio para la población que se implementen acciones para fortalecer y ampliar la atención a quienes requieran de este tipo de servicios en los 125 municipios que conforman la entidad.

Por lo antes expuesto se somete a la elevada consideración de este Órgano Legislativo la presente propuesta con punto de acuerdo para que el Titular del Ejecutivo a través de la instancia correspondiente implemente e instituya de forma anual el “Mes del Registro Civil”.

A T E N T A M E N T E

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA**

Dip. Lucila Garfías Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza

**Dip. Eynar de los
Cobos Carmona**

**Dip. Antonio
Hernández Lugo**

**Dip. Víctor Manuel
González García**

**Dip. Yolitzí Ramírez
Trujillo**

Dip. Luis Antonio González Roldán

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Dip. Ernesto Javier Nemer Álvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. María José Alcalá Izguerra	Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia
Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha
Dip. Jorge Álvarez Colín	Dip. Óscar Jiménez Rayón
Dip. Flora Martha Angón Paz	Dip. José Sergio Manzur Quiroga
Dip. Noé Barrueta Barón	Dip. Marcos Márquez Mercado
Dip. Pablo Basáñez García	Dip. Vicente Martínez Alcántara
Dip. Manuel Ángel Becerril López	Dip. José Isidro Moreno Árcega
Dip. Pablo Bedolla López	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio
Dip. Guillermo César Calderón León	Dip. Bernardo Olvera Enciso
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	Dip. Francisco Osorno Soberón
Dip. Miguel Ángel Casique Pérez	Dip. Armando Reynoso Carrillo
Dip. Edgar Castillo Martínez	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
Dip. José Vicente Coss Tirado	Dip. Cristina Ruiz Sandoval
Dip. Pablo Dávila Delgado	Dip. David Sánchez Isidoro
Dip. Gregorio Escamilla Godínez	Dip. Martín Sobreyra Peña
Dip. Fernando Fernández García	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón
Dip. Francisco Cándido Flores Morales	Dip. Jacob Vázquez Castillo
Dip. Alejandra Gurza Lorandi	Dip. Darío Zacarías Capuchino
Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero	Dip. Fernando Zamora Morales

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Francisco Javier Funtanet Mange **Dip. Félix Adrián Fuentes Villalobos**

**LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO**

La LVII Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, ha tenido a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- La H. LVII Legislatura del Estado de México, exhorta de manera respetuosa al Titular del Ejecutivo para que en el ámbito de sus atribuciones a través de la instancia correspondiente implemente e instituya de forma anual el “Mes del Registro Civil”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Dirección General del Registro Civil en el ejercicio de sus atribuciones realice las acciones necesarias para la implementación, ejecución y difusión del “Mes del Registro Civil” en la entidad.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de 2011.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado González Roldán.

Esta Presidencia pregunta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra. La Presidencia pregunta a la Legislatura

si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor diputado.

Se turna a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

Sobre el punto número 16 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Carlos Sánchez Sánchez, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, Estado de México, a donar un inmueble a la institución privada Club de Golf “Los Encinos”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea.

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, a donar un inmueble a la Institución Privada Club de Golf “Los Encinos”, para la operación y administración de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

Después de haber llevado a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto por los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta comisión legislativa emite el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobar la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, a donar un inmueble a la Institución Privada Club de Golf “Los Encinos”, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo de dos mil once.

Es cuanto, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, a donar un inmueble a la Institución Privada Club de Golf “Los Encinos”, para la operación y administración de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

Después de haber llevado a cabo el estudio cuidadoso de la iniciativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que el objeto de la misma lo constituye la desincorporar del patrimonio municipal el lote del Fraccionamiento Residencial y Club de Golf “Los Encinos”, ubicado en Amomolulco, Lerma, México y la autorización para donarlo a favor de la Institución Privada Club de Golf “Los Encinos”, para la operación y administración de la Planta Tratadora de Aguas Residuales.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que dispone como facultad de la Legislatura, autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Apreciamos que, el Ayuntamiento del Municipio de Lerma, México, enfrenta un problema en relación con el servicio de agua, debido a la escasez, insuficiencia de la red abastecedora, disminuido estado de conservación, contaminación de los mantos freáticos, saturación del depósito de desechos sólidos, la falta de predios idóneos para crear otro depósito y desde luego, los recursos técnicos y económicos, en especial para el control de las aguas residuales y su tratamiento, para evitar la contaminación del medio ambiente y de los mantos acuíferos.

Ante la falta de recursos económicos el Ayuntamiento del Municipio de Lerma adoptó políticas de apertura con la participación de los diversos sectores de la comunidad para coadyuvar en la solución de las necesidades sociales, por lo que, para resolver el control de las aguas residuales, recibió propuesta de la iniciativa privada, esto es del Club de Golf “Los Encinos”, con proyecto que evidencia elementos con tecnología de punta y a la vanguardia para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, para su reutilización.

En ese contexto, la Institución Privada Club de Golf “Los Encinos”, solicitó al Presidente Municipal Constitucional de Lerma, México, la donación de un terreno para construir la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, atendiendo a que el Ayuntamiento no tiene a corto, mediano y largo plazo los recursos económicos, técnicos y humanos que le permitan construir una Planta Tratadora de Aguas Residuales, ya que el costo de la construcción y operación es sumamente elevado, pues sólo la construcción asciende a un costo de \$ 18'200,000.00 (dieciocho millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

Ante la petición del Ayuntamiento de Lerma,

México, realizó un análisis de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, concluyendo que el lote de terreno número Uno de la Manzana IX, del Fraccionamiento Residencial y Club de Golf “Los Encinos”, ubicado en Amomolulco, Lerma, México, con una superficie de 6,520.00 m², el indicado para el proyecto que permitirán resolver la problemática del servicio de tratamiento de aguas residuales.

Observamos que el H. Ayuntamiento del Municipio de Lerma ha celebrado diversas sesiones de cabildo, para atender el asunto de la donación del inmueble a favor del Club de Golf “Los Encinos”, destacando las siguientes:

- El 18 de febrero de 2006, aprobó desafectar del servicio público el lote de terreno número Uno de la Manzana IX, del Fraccionamiento Residencial y Club de Golf “Los Encinos”, ubicado en Amomolulco, Lerma, México, así como la desincorporación, a favor de la Institución Privada Club de Golf “Los Encinos”.

- El 16 de agosto de 2010, el Ayuntamiento del Municipio de Lerma, México, acordó ratificar el acuerdo segundo del acta de Cabildo antes mencionada, con el objeto de dar cumplimiento al Contrato de Donación sujeto a condición suspensiva.

- El 26 de octubre de 2010, acordó destinar los \$2'542,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) faltantes de liquidar por la Institución Privada Club de Golf “Los Encinos”, para la obras siguientes: pavimentación de la calle José María Morelos y Pavón en la comunidad de San Pedro Huitzililapan; repavimentación de la calle Vasco de Quiroga en la comunidad de San Pedro Tultepec, ambos en el municipio de Lerma. Coincidimos en los importantes beneficios que se obtendrán con la construcción de la planta tratadora, tales como:

- Contribuir al saneamiento parcial del Rio Lerma, al quitarle flujo importante de agua contaminada.

- Eliminar un canal a cielo abierto de la comunidad (Colonia el Panteón), aldeaño al vivero “La Selva” del municipio de Lerma, México.

- Tener a disposición 180 millones de litros

de agua potable al año que deja de consumir el Club de Golf “Los Encinos”.

- Recargar los mantos acuíferos a través de los distintos riegos al campo de Golf, en donde a través de filtros naturales el agua volverá a ser potable y reutilizable para las comunidades.
- Contribuir en el manejo y saneamiento de los drenajes del municipio.
- Coadyuvar a crear una conciencia colectiva de apoyo a planes de mejoramiento del ambiente.
- El Club de Golf “Los Encinos”, con la construcción de dicha planta, proporcionará beneficios en el mejoramiento de la distribución del servicio de agua potable de la comunidad de Amomolulco, principalmente en la rehabilitación de las líneas de conducción, así como la construcción de un cárcamo y un tanque elevado para mejorar el servicio de agua que actualmente se presta.
- El costo operativo es totalmente subsanado por el Club de Golf “Los Encinos”.

Desprendemos que por conducto del Presidente Municipal, Síndico, Secretario y Tesorero, celebró contrato de donación con la Institución Privada, en el que se obligan recíprocamente entre otras cosas, a: “El Club de Golf” construir una planta Tratadora de Aguas Residuales y a donar al Municipio de Lerma, México, la cantidad de \$5'542,000.00 M.N. (CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para ser aplicados a mejoras en obras y acciones de beneficio social; de las obligaciones referidas “El Club de Golf”, ha construido la Planta Tratadora de Aguas Residuales y se ha encargado de la operación y la administración de la misma, asimismo ha depositado en la Tesorería Municipal \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), por lo que, la diferencia de dinero la entregará una vez que, “El Municipio de Lerma” celebre la escritura por medio de la cual dona en favor de “El Club de Golf”, el lote de terreno número Uno de la Manzana IX, del Fraccionamiento Residencial y Club de Golf “Los Encinos”, ubicado en Amomolulco, en esa municipalidad, con una superficie de 6,520.00 m²., lo anterior sujeto a la autorización correspondiente.

Estimamos que con la donación del inmueble, no causa un menoscabo en el patrimonio municipal, sino por el contrario, genera un instrumento consolidado de solución a una problemática social en las diversas comunidades del Municipio de Lerma.

Destacamos que esta propuesta, es de gran importancia para el Municipio de Lerma, pues generaría un ahorro de agua potable considerable, lo cual, permitiría prestar con calidad y eficiencia el servicio de agua al resto de los habitantes de la población que demandan constantemente este servicio.

Por lo anterior, encontramos justificados los requisitos de fondo y forma así mismo estimamos viable la propuesta legislativa, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, a donar un inmueble a la institución Privada Club de Golf “Los Encinos”, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y al proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 09 días del mes de marzo de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

PROSECRETARIO

**DIP. CARLOS
SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ GARCÍA**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO
JAVIERFUNTANET
MANGE**

SECRETARIO

**DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. NOÉ BARRUETA
BARÓN**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JOSÉ VICENTE
COSS TIRADO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio municipal del lote de terreno número Uno de la Manzana IX, del Fraccionamiento Residencial Club de Golf “Los Encinos”, ubicado en Amomolulco, Lerma, México, con una superficie de 6,520.00 m², y se autoriza al H. Ayuntamiento de Lerma, México, a donarlo a la Institución Privada Club de Golf “Los Encinos”.

El donatario deberá destinar el inmueble para la construcción, operación y mantenimiento, a su costa, de una Planta Tratadora de Aguas Residuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El lote de terreno objeto de la donación tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 13.83 m., una línea, 29.81 m., otra línea, 25.65 m., otra línea, con lotes números 4, 5 y 6; al Sur 117.62 m., con Antigua Carretera a Toluca; al Oriente 8.64 m., una línea, 96.00 m., otra línea, con propiedad particular; al Poniente 6.66 m., una línea, 13.88 m., otra línea, y 22.96 m., otra línea, con área verde y con lotes números 3 y 4.

ARTÍCULO TERCERO.- La donación del lote propiedad municipal estará condicionada, a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario se revertirán a favor del patrimonio del Municipio de Lerma, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias al diputado Carlos Sánchez Sánchez.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la Asamblea, ha aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes, el turno a discusión del dictamen.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias, señor diputado.

Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue sometida a la consideración de la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

Su instrucción ha sido cumplida, señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias, señor diputado.

Con apego en el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña; y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia, consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal; agregando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se

sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por mayoría de votos. Y en virtud de existir abstenciones, se suman en términos de la Legislación y el del Reglamento del Poder Legislativo a la mayoría; por lo tanto ha sido aprobado por unanimidad.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias diputado Jiménez.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Se solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En el punto número 17 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista López, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se autoriza a desincorporar del patrimonio estatal y donar a título gratuito, un inmueble a favor del Órgano Desconcentrado Federal, denominado CIATEQ, Asociación Civil, para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura, fue remitida a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se autoriza a desincorporar del patrimonio estatal y donar a título gratuito un inmueble a favor del Órgano Desconcentrado Federal denominado CIATEQ, A. C., para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con preceptuado en

los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el objeto de la presente es, la autorización de esta Soberanía para desincorporar del patrimonial estatal y donar a título gratuito un inmueble a favor del Órgano Desconcentrado Federal denominado Centro de Tecnología Avanzada CIATEQ, A.C., para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I, XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que en su parte conducente señala la facultad de la Soberanía Popular para expedir leyes, decreto o acuerdos para el régimen interior del Estado y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión de los bienes, propiedad del Estado.

Advertimos que la iniciativa de decreto conlleva la autorización de la Legislatura para dos actos de naturaleza administrativa, como son: la desincorporación de un inmueble de propiedad estatal y su donación a título gratuito a favor de la Entidad Paraestatal Federal, denominada CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, asociación con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, y asimilada al régimen de las empresas de participación estatal mayoritaria, cuyo objeto está vinculado con actividades de desarrollo científico y tecnológico.

La propuesta se sustenta en la solicitud

que el Director General de Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología hizo a la Secretaría de Finanzas del Estado de México de un inmueble para fortalecer la infraestructura científico-tecnológica en la Entidad, a fin de establecer un Centro de Ingeniería y Tecnología de Plástico y un Centro de Investigación de Manufactura Avanzada, que tendrá como misión formar capital humano altamente especializado, apoyar la competitividad y el crecimiento de la industria, principalmente, del plástico y metalmecánica en el Estado de México.

En este sentido, coincidimos en que la petición se da en el nuevo marco constitucional en ciencia y tecnología, aprobado mediante Decreto 123 de la "LVII" Legislatura y se justifica en la necesidad de elevar el nivel de inversión en investigación, desarrollo tecnológico e innovación en la Entidad y disponer una orientación básica de desarrollo de productos y procesos de alto valor agregado, para elevar la especialización tecnológica en los ramos de la industria automotriz, farmacéutica, del plástico y sus aplicaciones transversales.

Compartimos la opinión de que con ese centro se permitirá a las empresas de la industria del Estado, utilizar los beneficios de la inversión, desarrollo tecnológico e innovación, mediante la articulación entre la industria, academia, centros y gobierno, con políticas de fomento estatal y federales, para vincular la oferta de capacidades científico-tecnológicos estatales y nacionales, con la identificación de un mercado potencial relacionado con la industria del plástico y metalmecánica, superior a los 407 millones de pesos en este año y con un estimado de 793 millones de pesos para el año 2015, en cuanto al Centro de Investigación y Manufactura Avanzada creemos que, se trata de un apoyo para la industria mexiquense, que cuenta con importantes ensambladoras mexiquenses, como General Motors, Chrysler, Ford, BMW, Daimler, Benz y Volvo, entre otras, que requieren en sus procesos de maquinados de precisión automotriz y diseño, y fabricación de herramientas; estimándose que podría reducir las importaciones de partes que hacien den a varios millones de dólares.

Agregando que CIATEQ A.C., es sujeto

de apoyo y obtiene recursos del Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT-Gobierno del Estado de México, para la elaboración de proyectos de creación de la infraestructura, construcción y puesta en marcha del Centro de Ingeniería y Tecnología de Plásticos en el Estado de México.

En este contexto, advertimos viable la aprobación de la iniciativa, pues se trata de una acción con efectos sociales importantes, pues favorece el desarrollo científico y tecnológico y la propia inversión en el Estado de México, razones suficientes para concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se autoriza a desincorporar del patrimonio estatal y donar a título gratuito, un inmueble a favor del Órgano Desconcentrado Federal denominado CIATEQ A. C., para destinarlo a la construcción de un laboratorio de plásticos, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y al proyecto de decreto.

SEGUNDO. Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO

PROSECRETARIO

**DIP. CARLOS
SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
GONZÁLEZ GARCÍA**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. FRANCISCO
JAVIERFUNTANET
MANGE**

SECRETARIO

**DIP. VÍCTOR MANUEL
BAUTISTA LÓPEZ**

**DIP. NOÉ BARRUETA
BARÓN**

**DIP. MARTÍN
SOBREYRA PEÑA**

**DIP. JOSÉ VICENTE
COSS TIRADO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de México la desincorporación de un inmueble de propiedad estatal identificado como Lote 11, Manzana 3, del conjunto urbano denominado “Ex Hacienda Doña Rosa” en el Municipio de Lerma, Estado de México, con clave catastral 038 07 275 63 00 0000, y una superficie de 32,229.330 m2 (Treinta y dos mil doscientos veintinueve metros cuadrados con trescientos treinta centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al noroeste: En 285.71 metros con lote 12-2.

Al sureste: En 110.57 metros con lote 4-5.

Al suroeste: En 16.84 metros de longitud de curva con vía pública R.

Al sureste: En 32.05 metros de longitud de curva con lote 4-6.

Al sureste: En 65.52 metros con lote 4-6.

Al sureste: En 223.70 metros con lote 10.

Al noreste: En 111.04 metros con vía pública F.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la dependencia competente, formalice la donación a título gratuito a favor de la entidad paraestatal federal denominada CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada, exclusivamente para construir el Centro de Ingeniería y Tecnología del Plástico, así como un Centro de Investigaciones en Manufactura Avanzada.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que CIATEQ, A.C., Centro de Tecnología Avanzada destine el predio para uso distinto al autorizado, la propiedad se revertirá a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo que prevé la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputado Víctor Bautista.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Informe la Secretaría sobre los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Asamblea, la iniciativa de decreto fue presentada a la Soberanía Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; se encomendó a las Comisiones Legislativas de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias diputado Jiménez.

Con sujeción al procedimiento legislativo ordinario la Presidencia abre la discusión en lo

general del dictamen y el proyecto de decreto, con que se acompaña y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; adicionando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación nominal).

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que el dictamen y proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias diputado Jiménez.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular. Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con al punto número 18 del orden del día, quiero recordar a las señoras y a los señores diputados, que por tratarse de una reforma constitucional, se requiere, para su aprobación, de mayoría calificada. Es decir, de dos terceras partes de los integrantes de esta Honorable Legislatura.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, quien leerá el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y

Adolescentes del Estado de México, presentadas por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO. Con su venia señor Presidente.

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Derechos Humanos, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México; la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección de Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en concordancia por lo preceptuado por los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo de esta Entidad, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, por la del Presidente de la Comisión de los Derechos

Humanos del Estado Libre y Soberano de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once.

Es cuanto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias diputada Mónica Fragoso.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura, fue remitida a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Derechos Humanos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa, se desprende que tiene por objeto favorecer la uniformidad en la denominación de los titulares de los organismos defensores de los derechos humanos, modificando la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, considerando la importancia de armonizar la denominación del titular del Organismo Estatal con lo adoptado en el ámbito nacional.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, pues, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos y acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada; dichos derechos se encuentran tutelados en la Constitución Federal, en la particular del Estado y en nuestras leyes; correspondiendo al Estado promover y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, sus habitantes gocen de todos sus derechos.

Coincidimos en que los Derechos Humanos, contribuyen al desarrollo integral de las personas, pues delimitan una esfera de autonomía dentro de la cual se puede actuar libremente, protegiendo contra abusos de autoridades, servidores públicos y particulares, además de crear canales y mecanismos de participación que facilitan a todas

las personas a tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Apreciamos que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuenta con una serie de atribuciones que le permiten cumplir con sus objetivos, entre las que se encuentran:

- El conocer de quejas o iniciar de oficio investigación sobre presuntas violaciones de derechos humanos.
- Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las personas que lo soliciten.
- Elaborar y ejecutar programas para prevenir violaciones a los derechos humanos.
- Procurar la mediación o conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables a efecto de dar pronta solución al conflicto, entre otras.

Advertimos que el Comisionado de Derechos Humanos es el representante legal y la autoridad ejecutiva responsable del Organismo, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos.

En este contexto concordamos en el perfeccionamiento armónico y oportuno de las disposiciones jurídicas, armonizando nuestro marco legal acorde a los trabajos realizados al seno de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo, consideramos viable modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, teniendo a bien con dicha modificación el promover la armonización legislativa, además de consolidar y fortalecer la Institución de los Derechos Humanos, siendo esta indispensable en todo Estado democrático de derecho.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa

de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para modificar la denominación del Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México por la de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA
GARCÍA**

**PROSECRETARIO
DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. JORGE ERNESTO
INZUNZA ARMAS**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ
ISIDORO**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS
SECRETARIO**

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO	DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO
DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ	DIP. RICARDO MORENO BASTIDA
DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA	DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ	DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ	

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS
HUMANOS.**

PRESIDENTE

**DIP. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ
ROMERO**

SECRETARIA	PROSECRETARIA
DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO	DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA	DIP. GREGORIO ESCAMILLA GODÍNEZ
---	--

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN	DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
-------------------------------------	--

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ	DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
--	--

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

**QUE REFORMA EL INCISO D) DE LA
FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 88 BIS
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso d) de la fracción III del artículo 88 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 88 BIS.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El Comisionado de los Derechos Humanos, ahora denominado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuyo nombramiento se realizó al amparo de las disposiciones que se reforman por este Decreto, permanecerá en su cargo plenamente por el periodo para el que fue electo.

CUARTO.- Toda disposición u ordenamiento legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, se entenderá que es al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

QUINTO.- El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, deberá realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad del Organismo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____

del año dos mil once.

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 5 en su fracción III; 15 en su fracción I; 16; 17 en su párrafo primero; 18 en su párrafo primero; 19; 20 en sus párrafos primero, penúltimo y último; 21; 27; 28 en su párrafo primero y en su fracción XXI; 29 en sus fracciones I, IV y VII; 30 en sus fracciones II y IV; 31 en su fracción XI; 32 en su párrafo primero; 33 en su párrafo primero; 34; 37; 39 en sus fracciones I y II; 46 en sus fracciones II, V, VI, VII, VIII, IX y XI; 48; 49; 50 y 102 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a II. ...

III. Presidente: La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

IV. a VI. ...

Artículo 15.- ...

I. La o el Presidente;

II. a III. ...

...

Artículo 16.- El Presidente es el representante legal y la autoridad ejecutiva responsable del Organismo.

Artículo 17.- La o el Presidente debe reunir los requisitos siguientes:

I. a IX. ...

Artículo 18.- La o el Presidente debe ser electo

por el Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

...

Artículo 19.- La o el Presidente durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Legislatura del Estado, por una sola vez y por igual periodo, en términos de lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 20.- La o el Presidente dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

I. a VI. ...

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V y VI, la Legislatura del Estado, previa garantía de audiencia que se otorgue al Presidente, resolverá lo procedente.

En todos los supuestos y durante el procedimiento de nueva elección, el Presidente será sustituido por el Primer Visitador General, quien asumirá las facultades y obligaciones de éste, de manera plena.

Artículo 21.- Las ausencias temporales de la o el Presidente, mayores de quince días pero menores de sesenta días, deben suplirse por el Primer Visitador General.

Artículo 27.- La o el Presidente, la o el Secretario y las o los Visitadores, no deben desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, salvo los relacionados con la docencia, y no pueden ejercer acción política militante, ni desempeñar actividades electorales.

Artículo 28.- La o el Presidente tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XX. ...

XXI. Fungir como la o el Presidente del Consejo Consultivo;

XXII. a XXIII. ...

Artículo 29.- ...

I. Presentar al Consejo Consultivo, por acuerdo de la o el Presidente, las propuestas de planes de trabajo y programas del Organismo;

II. a III. ...

IV. Colaborar con la o el Presidente, en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;

V. a VI. ...

VII. Las demás que le confiera esta Ley, otras disposiciones legales y la o el Presidente.

Artículo 30.- ...

I. ...

II. Proponer a la o el Presidente los proyectos de Acuerdos, Criterios Generales, Resoluciones de no Responsabilidad, Recomendaciones y Resoluciones de los Recursos de Reconsideración;

III. ...

IV. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones legales y la o el Presidente.

Artículo 31.- ...

I. a X. ...

XI. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones legales y la o el Presidente.

Artículo 32.- La o el Presidente y las o los Visitadores tienen fe pública en sus actuaciones.

...

Artículo 33.- La o el Presidente y las o los Visitadores no pueden ser reconvenidos, detenidos o sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y Recomendaciones que formulen,

o por los actos que realicen, en ejercicio de las facultades u obligaciones que les confiera la ley.

...

Artículo 34.- Los informes anuales de la o el Presidente, se deben presentar dentro de los tres primeros meses del año.

Artículo 37.- Los integrantes de la Legislatura del Estado, en relación con los informes que presente la o el Presidente respecto de las Recomendaciones dictadas y del cumplimiento que a ellas se hubiese dado, pueden formular comentarios y observaciones a los mismos, pero no están facultados para dirigirse instrucciones específicas.

Artículo 39.- ...

I. Un Presidente;

II. Un Secretario Técnico; y

III. ...

Artículo 46.- ...

I. ...

II. Someter a consideración de la o el Presidente, mecanismos y programas que contribuyan al respeto, defensa, protección, promoción, estudio, investigación y divulgación de los derechos humanos.

III. a IV. ...

V. Opinar sobre el proyecto de informe anual de la o el Presidente;

VI. Solicitar a la o el Presidente información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión;

VII. Requerir, a propuesta de la o el Presidente, la participación con derecho a voz, pero sin voto, de invitados especiales y servidores públicos del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones;

VIII. Analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que le formule la o el Presidente, para una mejor protección de los derechos humanos;

IX. Opinar sobre los actos de dominio que pretenda realizar la o el Presidente, en representación de la Comisión;

X. ...

XI. Conocer el informe de la o el Presidente, en relación al ejercicio anual del presupuesto;

XII. a XIII. ...

Artículo 48.- El Consejo Consultivo, como órgano colegiado, debe celebrar cuando menos una sesión ordinaria al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoque la o el Presidente o por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 49.- Para que el Consejo Consultivo pueda sesionar válidamente, es necesaria la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que debe estar la o el Presidente o quien legalmente deba suplirlo.

Artículo 50.- El Consejo Consultivo debe tomar sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, la o el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 102.- Los proyectos de Recomendación y las Resoluciones de no Responsabilidad deben ser turnados a la o el Presidente para su consideración final.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 15 en su fracción II y 50 en su fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 88 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Nombre del estado, poder, municipio o la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos

del Estado de México, actor, domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, el cargo del servidor público que los representa;

III. a IX. ...

Artículo 50.- ...

I. a III. ...

IV. La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en materia de derechos humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 147 H en su párrafo primero y 147 N de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 147 H.- La toma de protesta del Defensor Municipal de Derechos Humanos, se realizará en sesión de cabildo, en la que estará presente la o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien lo represente.

...

...

Artículo 147N.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el inciso e) de la fracción II del artículo 37 de la Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

I. ...

II. ...

a). a d). ...

e). La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

III. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el inciso j) de la fracción IV del artículo 39 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I. a III. ...

IV. ...

a) a i) ...

j) La o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

k) a s) ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- El Comisionado de los Derechos Humanos, ahora denominado Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuyo nombramiento se realizó al amparo de las disposiciones que se reforman por este Decreto, permanecerá en su cargo plenamente por el periodo para el que fue electo.

CUARTO.- Toda disposición y ordenamiento legal, reglamentaria o administrativa que haga referencia al Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México, se entenderá que es al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

QUINTO.- El Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, deberá realizar las modificaciones correspondientes a la normatividad del Organismo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia, que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Comuniqué la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de los derechos de iniciativa legislativa, con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos, para su estudio y dictamen.

Su instrucción ha sido cumplida señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor diputado Jiménez.

En cumplimiento del procedimiento legislativo, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, con que se acompaña y consulta a las señoras y

a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación nominal)

¿Fatal alguna diputada o diputado de emitir su voto? ¿Fatal alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia, que la Asamblea ha determinado la aprobación del dictamen y proyecto de decreto por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Quiero informar a las señoras y a los señores diputados, que hemos votado la reforma constitucional, que como dije antes requiere de mayoría calificada.

Ahora, vamos a votar la reforma legal, que requiere mayoría simple; por lo tanto, pido a la Secretaría, recabe la votación nominal; destacando que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación nominal)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Informo a la Presidencia y a la Asamblea, en virtud de tratarse de una reforma constitucional notificamos que ésta fue aprobada por 66 votos de los diputados presentes, que representa la unanimidad del Pleno.

En segundo orden de ideas la reforma secundaria ha sido aprobada por el mismo número de votos.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias señor diputado Jiménez.

Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tienen también por aprobados en lo particular.

En cuanto a la reforma constitucional, se solicita a la Secretaría haga llegar a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México, la minuta proyecto de decreto respectiva, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cuanto al punto número 19 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flora Martha Angón Paz, quien leerá el dictamen formulado a las materias siguientes:

- Iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para Prevenir y Erradicar el Femicidio en el Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

- Iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México, para prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género, presentada por la diputada Angélica Linarte Ballesteros y el diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

- Punto de acuerdo en materia de Acoso Sexual en el Transporte Público, presentado por el diputado Víctor Manuel Bautista López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Propuesta relacionada con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, formulada por la diputada Flora Martha Angón Paz.

- Propuesta relacionada con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman,

modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Antonio García Mendoza, del Partido Socialdemócrata.

**DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ.
HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género para su estudio y dictamen, los siguientes documentos.

Iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para Prevenir y Erradicar el Femicidio en el Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México para prevenir la violencia a las agresiones por motivo de género, presentada por la diputada Angélica Linarte Ballesteros, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Punto de acuerdo en materia de acoso sexual en el transporte público, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la de la voz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, modifican y adicionan diversas

disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el diputado Antonio García Mendoza, del Partido Socialdemócrata.

En cumplimiento de la encomienda del estudio y con base en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se propone a la aprobación de la Soberanía Popular, el siguiente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Son de aprobarse en lo conducente:

- La iniciativa de decreto, por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Procuraduría de Justicia y de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- La iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para prevenir y erradicar el femicidio en el Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

- La iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México para prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género, presentada por la diputada Angélica Linarte Ballesteros, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

SEGUNDO. Se tiene por entendido...

A ver, hago una aclaración; la iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México, para prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género, presentada por la diputada Angélica Linarte Ballesteros, también es por el diputado Víctor Manuel Bautista López.

SEGUNDO. Se tiene por atendido el propósito del Punto de Acuerdo en materia de acoso sexual

en el transporte público, presentado por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y por el diputado Víctor Manuel Bautista López.

TERCERO. Se tienen por aprobadas, en lo conducente las propuestas formuladas por la de la voz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por el diputado Antonio García Mendoza, del Partido Socialdemócrata.

CUARTO. Se tiene por incorporada la opinión de la Comisión Legislativa de Equidad y Género.

QUINTO. Se adjunta al presente, el proyecto de decreto para que previa discusión y aprobación del Pleno Legislativo, se expida el decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZAARMAS. Muchas gracias a la diputada Flora Martha Angón.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Equidad y Género, para su estudio y dictamen, los siguientes documentos:

- Iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para prevenir y erradicar el feminicidio en el Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

- Iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México para prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género, presentada por la Diputada Angélica Linarte Ballesteros y del Diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

- Punto de Acuerdo en materia de acoso sexual en el transporte público, presentado por el Diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, presentada por la Diputada Flora Martha Angón Paz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata.

En cumplimiento de la encomienda del estudio y con base en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se propone a la aprobación de la Soberanía Popular, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Las iniciativas decreto y el punto de acuerdo fueron sometidos al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura por el por el titular del Ejecutivo del Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como

por diputados de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, destacando que en el caso de las iniciativas, fueron enviadas la Comisión Legislativa de Equidad y Género para efecto de su opinión.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, advirtiendo que las iniciativas corresponden a materia similar y que su estudio fue encomendado a las mismas comisiones legislativas, estimamos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas, que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de decreto que recoge las coincidencias de las comisiones legislativas enriquecidas por la opinión de la Comisión Legislativa de Equidad y Género.

Asimismo, es oportuno mencionar que se agregan al presente estudio propuestas que en su origen fueron presentadas a través de una iniciativa de decreto por la Diputada Flora Martha Angón Paz del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata.

La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todos del Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo del Estatal, tiene los propósitos siguientes:

- Crear los Comités para la Atención y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual en las dependencias y organismos auxiliares, en los ámbitos estatal y municipal.
- Eliminar la temporalidad de las medidas de protección.
- Facultar al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, para la creación de albergues y Unidades de Atención a Mujeres.
- Fortalecer los derechos de las víctimas u ofendidos, velar por su protección.
- Precisar las obligaciones de las autoridades competentes en la materia, a fin de dotar de mejores herramientas al Ministerio Público y los

jueces, para lograr una mayor efectividad en la atención de delitos vinculados con la violencia de género, y propiciar un desarrollo integral y plena participación de las mujeres mexiquenses.

- Modificar el Código Penal del Estado de México para sancionar el feminicidio, que es una conducta que constituye un fenómeno generalizado contra la vida, la dignidad o la integridad física o mental de mujeres en una determinada comunidad o región como acción recurrente y que, como característica central, queda sin castigo, ni justicia, ni conocimiento de la verdad, es decir, impera la impunidad.

La Iniciativa de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para prevenir y erradicar el feminicidio en el Estado de México, formulada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, tiene los propósitos siguientes:

- Crear un mecanismo que garantice a la mujer el acceso a la justicia, estableciendo dispositivos para una investigación criminal con perspectiva de género, que atienda todos aquellos detalles que configuran el ciclo de la violencia, el perfil de la víctima y el victimario, y la serie de elementos que se configuran en la relación violenta y que puede dar paso al feminicidio.

La iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México para prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género, presentada por la Diputada Angélica Linarte Ballesteros y del Diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional tiene los propósitos siguientes:

- Garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, mediante la implementación de acciones de emergencia, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida.
- Busca prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género.

El Punto de Acuerdo en materia de acoso sexual en el transporte público, presentado por el Diputado Víctor Manuel Bautista López del

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene los propósitos siguientes:

- Solicitar al Tribunal Superior de Justicia para que, en el ámbito de sus atribuciones realice un estudio objetivo y cuantificable que nos permita identificar el número de denuncias iniciadas y consignaciones realizadas en nuestra entidad por el delito de actos libidinosos.

La propuesta relacionada con la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, formulada por la Diputada Flora Martha Angón Paz, tiene el propósito siguiente:

- Incorporar expresamente la definición de violencia familiar en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, adoptando para ello la incluida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La propuesta relacionada con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata, tiene el propósito siguiente:

- Propone la adición del Capítulo II Bis para tipificar el “feminicidio”, considerándolo un delito grave.

Con las reformas realizadas en el presente dictamen, queda atendida también la iniciativa de decreto que reforma el artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, presentada por el Diputado Víctor Manuel Bautista López del Partido de la Revolución Democrática.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del de Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que las iniciativas objeto de estudio, parten de la necesidad de preservar las garantías previstas en nuestra Carta Magna, que en su

artículo 4 establece la igualdad entre mujeres y hombres, y protege la organización y el desarrollo de la familia entre otras estipulaciones de esta índole.

Encontramos que, efectivamente, en nuestra Entidad Federativa, existe un alto índice de casos de violencia y de homicidios dolosos cometidos en contra de las mujeres, situaciones que trascienden al ámbito familiar, en perjuicio del sano desarrollo social.

Entendemos que la violencia de género, se suscita desde diversos aspectos como lo son, el social, laboral, económico, psicológico, físico y sexual, entre otros, circunstancias que se dan con la finalidad de someter a una mujer, humillarla, castigarla o intimidarla, produciéndole lesiones que van de moderadas, hasta aquellas que pueden causarle la muerte.

Observamos que la violencia hacia las mujeres en el Estado de México se ha venido multiplicando, como resultado de una serie de factores como la marginación económica y educativa así como los altos niveles de pobreza y hacinamiento que registran algunos municipios mexiquenses.

Apreciamos que la violencia de género es un fenómeno producido, en principio, por actitudes llamadas “machistas” inherentes a la idiosincrasia de los mexicanos, que proviene, en su mayoría, de personas en las que las propias mujeres habían depositado su confianza, otras son producidas por extraños o por grupos de la delincuencia organizada.

Encontramos que existen diversos instrumentos internacionales como la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos en Viena, Austria y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, que condenan la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexual, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, declarando que son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y, por tanto, deben ser eliminadas. Observamos que el fenómeno de la violencia de género, constituye un daño no sólo a las mujeres sino a la sociedad en general, ya que incide de

manera negativa en la formación de los hijos, y como consecuencia en la familia, motivo por el cual, lo consideramos de urgente atención desde un enfoque multifactorial, interdisciplinario y de carácter integral.

Entendemos que las iniciativas motivo de estudio son el resultado, entre otros aspectos, de los planteamientos formulados por mujeres que han expresado la problemática que afecta su vida en plena libertad; que el marco jurídico vigente ha sido insuficiente para castigar a los responsables de hostigamiento y acoso sexual, toda vez que las mujeres en muchas ocasiones, por miedo a perder su fuente de trabajo, no realizan o interponen la queja o denuncia respectiva.

Apreciamos que el titular del Ejecutivo Estatal, ha llevado a cabo diversas acciones para atender el requerimiento social de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la investigación y persecución de los delitos vinculados a la violencia de género, como la atención especializada de los casos y la implementación de sistemas de orientación y auxilio a las víctimas u ofendidas, y la creación de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Asimismo, encontramos que, a pesar de los esfuerzos llevados a cabo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como la expedición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y la reforma a diversos ordenamientos legales en materia de equidad de género, no han sido suficientes para erradicarla.

Ante ese contexto, los integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras, advertimos la urgente necesidad de establecer los mecanismos legales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la articulación armónica de una serie de estrategias en diversos aspectos, tanto en lo que se refiere a la investigación y persecución de los delitos vinculados a ella, como en materia de políticas públicas, campañas de prevención y atención a las víctimas y ofendidos.

En ese contexto, y en cuanto al contenido del proyecto unificado, los dictaminadores nos permitimos comentar los aspectos sobresalientes

del mismo, conforme al tenor siguiente:
Código Penal del Estado de México.

Se tipifica el delito de feminicidio, tendiendo a los estándares internacionales y las hipótesis previstas en otros ordenamientos legales, cuando se prive de la vida a una mujer bajo alguna de las siguientes circunstancias:

- Por razón de violencia de género, entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo.

- Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad del pasivo.

- El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutile al pasivo o el cuerpo del pasivo.

- Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo.

Se establece como sanción, pena de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Se crean y modifican tipos penales como el delito de Lesiones, incorporando el concepto de violencia de género y se adicionan al tipo penal elementos objetivos y subjetivos específicos para su acreditación.

- Cuando las lesiones sean cometidas por un hombre en agravio de una mujer, con violencia de género, entendiéndose por ésta, a las lesiones asociadas a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo.

- Cuando las lesiones sean cometidas por un hombre en agravio de una mujer, con violencia de género, entendiéndose por ésta, a las lesiones asociadas a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo.

- Cuando las lesiones se produzcan de forma dolosa a una mujer embarazada.

En estos supuestos se agrava la pena privativa de

libertad hasta en una mitad más de la impuesta en el tipo básico, sin perjuicio de otras agravantes.

En el delito de Desobediencia, se incorpora la hipótesis de incumplimiento de la imposición de medidas cautelares, providencias precautorias y medidas de protección que será procesado de manera autónoma al delito que haya motivado la imposición de estas:

Se amplía el esquema de reparación del daño, incorporando en concepto:

- La restitución de los derechos afectados.
- La indemnización del daño material o moral causado.
- La afectación al desarrollo integral de la víctima u ofendido. En este rubro en los casos de violencia de género, se cubrirá la afectación en su entorno laboral, educativo y emocional, así como los gastos indispensables de subsistencia de la víctima y de sus menores hijos, cuando como consecuencia del delito sufrido se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral.

Se modifican las condiciones para la procedencia del perdón del ofendido, tratándose de delitos cometidos con violencia de género que admitan el perdón, se condiciona la extinción de la pretensión punitiva a la reparación integral del daño y el sometimiento del inculpado a tratamientos, para evitar conductas reiteradas de violencia de género y la revictimización de las mujeres.

En la excepción al beneficio de la sustitución de la pena, se establece que tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, no procederá el otorgamiento de sustitutivos penales, independientemente de la reincidencia o habitualidad del responsable, sin perjuicio de la aplicación de la suspensión de la condena, a fin de incentivar la reparación integral del daño.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México

Respecto a las Medidas cautelares:

- Se faculta al Ministerio Público en el período de investigación no judicializada, para imponer medidas cautelares sujetas a revisión judicial posterior, tendientes a salvaguardar la seguridad de las víctimas u ofendidas y

garantizar la continuidad del proceso.

- La imposición de las medidas será de oficio y de forma inmediata, serán revisadas por la autoridad judicial dentro del término de 10 días para ratificarlas, modificarlas, sustituirlas o revocarlas.
- Se reforma el catálogo de medidas cautelares, y se establece cuáles de éstas son exclusivas de la autoridad judicial, acorde con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Referente a las Medidas de Protección:

- Se otorga la facultad al Ministerio Público y a la autoridad judicial para imponer medidas de protección a la víctima u ofendido y en general a todas las personas que intervengan en el proceso, con el propósito de salvaguardar su integridad; estas medidas cuando sean dictadas por la autoridad ministerial no requerirán de autorización o revisión judicial.
- Asimismo, se impone la obligación de que en los delitos vinculados a la violencia de género y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean menores de edad, estas medidas sean ordenadas por el Ministerio Público, de inmediato y de oficio.
- Se adiciona un catálogo de medidas de protección homologado con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
- Se establecen consideraciones para su imposición.
- Se establecen las medidas de protección siguientes:
- Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido.
- Protección policial de la víctima u ofendido.
- Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima o el ofendido en el momento de solicitarlo.
- Auxilio de la fuerza pública para asegurar la inmediata entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación de la víctima u ofendido, así como de sus

ascendientes, descendientes o dependientes económicos.

- Realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la víctima u ofendido o respecto de los cuales sea titular de derechos.
- Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes.
- Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.
- Registro o inscripción en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo, y laboral.
- Prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o personas relacionadas con ellos.

Sobre el Aseguramiento de bienes por el Ministerio Público:

- Se pueden asegurar bienes que sean instrumento, objeto o producto del hecho delictuoso, así como aquellos que puedan ser útiles para la reparación del daño.

Se incorpora la figura de abandono de bienes asegurados, así como el procedimiento para que los interesados se presenten a reclamarlos y deduzcan derechos.

- El plazo para que los bienes causen abandono será de tres meses a partir de la notificación.
- El abandono de bienes será decretado por el Juez de Control.

En cuanto a la causa de renovación de la suspensión condicional del proceso a prueba:

- Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, se revocará la suspensión del proceso a prueba cuando el imputado incurra en otro u otros delitos de naturaleza similar, independientemente de su gravedad, la cual podrá ser solicitada por el Ministerio Público, la víctima u ofendido, durante la investigación iniciada por el nuevo delito o una vez realizada la imputación, sin que para ello se requiera resolución ejecutoriada.

3.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

- El Poder Judicial del Estado contará con jueces

y magistrados especializados en violencia de género.

- El Consejo de la Judicatura del Estado adscribirá a cada región judicial a los jueces y magistrados especializados.

4.- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

- Se faculta al Procurador para crear la Visitaduría contra la Violencia de Género, conformada por representantes de las unidades administrativas de la Procuraduría y de organizaciones no gubernamentales relacionadas con este tema, así como por representantes de instituciones académicas, cuya línea de investigación se enfoque a la violencia de género.
- Su propósito central será dar a conocer a la ciudadanía las acciones en materia de procuración de justicia, evaluar políticas públicas preventivas, detectar experiencias exitosas y prácticas erróneas, emitir recomendaciones y darles seguimiento y, en general, dar transparencia a las acciones de procuración de justicia en esta materia, resguardando la información que en términos de la ley sea reservada o confidencial.

Los integrantes de la comisión legislativa que suscribimos el presente dictamen, en atención a lo expuesto encontramos fundamentadas y procedentes las iniciativas, y en virtud de que se acreditan los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con un proyecto unificado, de acuerdo con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente:

- Iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal, del Código de Procedimientos Penales, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para prevenir y erradicar el feminicidio

en el Estado de México, presentada por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

- Iniciativa de reformas a diversas disposiciones del Estado de México para prevenir la violencia y las agresiones por motivo de género, presentada por la Diputada Angélica Linarte Ballesteros y del Diputado Víctor Manuel Bautista López, en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

SEGUNDO.- Se tiene por atendido el propósito del Punto de Acuerdo en materia de acoso sexual en el transporte público, presentado por el Diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

TERCERO.- Se tienen por aprobadas, en lo conducente las propuestas formuladas por la Diputada Flora Martha Angón Paz, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y por el Diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata.

CUARTO.- Se tiene por incorporada la opinión de la Comisión Legislativa de Equidad y Género

QUINTO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA

SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO DE
LA ROSA GARCÍA**

DIP. MIGUEL

**SÁMANO PERALTA
DIP. JORGE ERNESTO**

INZUNZA ARMAS

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. JESÚS SERGIO
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. ERNESTO JAVIER
NEMER ÁLVAREZ**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ
ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER VELADIZ
MEZA**

**DIP. OSCAR
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. HÉCTOR KARIM
CARVALLO DELFÍN**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. FERNANDO
FERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. PABLO BEDOLLA
LÓPEZ**

**DIP. MARCOS
MÁRQUEZ MERCADO**

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

SECRETARIO

**DIP. ALEJANDRA
GURZA LORANDI**

**DIP. VÍCTOR
MANUEL BAUTISTA
LÓPEZ**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
TRUJILLO
MONDRAGÓN**

**DIP. CRISTINA RUÍZ
SANDOVAL**

**DIP. ERNESTO
JAVIER NEMER
ÁLVAREZ**

**DIP. KARINA
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. VICENTE
MARTÍNEZ
ALCÁNTARA**

**DIP. EDGAR
CASTILLO
MARTÍNEZ**

**DIP. FÉLIX
ADRIÁN FUENTES
VILLALOBOS**

**DIP. JACOB VÁZQUEZ
CASTILLO**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. ANTONIO
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. FRANCISCO JAVIER
VELADIZ MEZA
PROSECRETARIO**

**DIP. JAEL MÓNICA
FRAGOSO
MALDONADO**

**DIP. LUIS GUSTAVO
PARRA NORIEGA**

**DIP. PABLO DÁVILA
DELGADO**

**DIP. FRANCISCO
JAVIER FUNTANET
MANGE**

**DIP. HORACIO
ENRIQUE JIMÉNEZ
LÓPEZ**

**DIP. NOÉ BARRUETA
BARÓN**

**DIP. LUIS ANTONIO
GONZÁLEZ
ROLDÁN**

**DIP. FRANCISCO
CÁNDIDO FLORES
MORALES**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y
GÉNERO PRESIDENTE DIP. ISABEL JULIA
VICTORIA ROJAS DE ICAZA**

SECRETARIO	PROSECRETARIO
DIP. KARINA	DIP. LUCILA
LABASTIDA	GARFIAS
SOTELO	GUTIÉRREZ
DIP. ANTONIO	DIP. MARÍA JOSÉ
GARCÍA MENDOZA	ALCALÁ IZGUERRA
DIP. MARÍA	DIP. CRISTINA RUÍZ
ANGÉLICA LINARTE	SANDOVAL
BALLESTEROS	
DIP. FLORA MARTHA	DIP. ERNESTO
ANGÓN PAZ	JAVIER NEMER
	ÁLVAREZ

DECRETO NÚMERO
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 22 inciso A. fracción III; 26; 29, en su párrafo primero; 117; la fracción VII del artículo 238; el inciso a) fracción II del artículo 239; 240; el inciso a) fracción II del artículo 243; el primer párrafo del artículo 269 Bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 69; un segundo párrafo recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 91; un último párrafo al artículo 237; 242 Bis; un párrafo segundo al artículo 269 Bis recorriéndose el subsecuente y se deroga la fracción IX del artículo 238 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

A. ...

I. a II. ...

III. Reparación del daño; que comprenderá los rubros citados por el artículo 26 de este ordenamiento.

IV. a IX. ...

B. ...

I. a VII. ...

Artículo 26.- La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:

I. En términos generales:

a) El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

b) La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.

La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán escuchados en audiencia en la forma que señala el Código de Procedimientos Penales.

Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

c) La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y psicológica;

El monto de la indemnización será el suficiente para cubrir los gastos a que se refiere el párrafo anterior.

d) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

II. Tratándose de los delitos de violencia familiar y lesiones que sean con violencia de género, así como el de feminicidio, la reparación del daño a la víctima u ofendida incluirá:

a) Las hipótesis a que se refiere la fracción anterior;

b) El restablecimiento de su honor, mediante disculpa pública, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial;

c) La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento; ante la imposibilidad de éste, la indemnización correspondiente, en los términos del artículo 141.1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior se cuantificará en base a diversos factores como la pérdida del empleo, la inasistencia a las jornadas laborales, la necesidad de cambio de plantel educativo o inasistencia a éste, y demás datos relevantes que permitan realizar la cuantificación correspondiente, y

d) El pago de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido, se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.

Artículo 29.- La reparación del daño será exigida de oficio por el Ministerio Público, quien deberá acreditar su procedencia y monto, e impuesta de oficio por la autoridad judicial, una vez acreditada la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad del imputado, sin menoscabo de que pueda solicitarla la víctima u ofendido en términos del Código de Procedimientos Penales y otros ordenamientos aplicables.

...

Artículo 69.- ...

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género, no procederán sustitutivos penales, independientemente de la reincidencia o habitualidad del responsable.

Artículo 91.- ...

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género que admitan el perdón, éste estará condicionado a la reparación del daño, en los términos del artículo 26 de este Código y, en su caso, a que el indiciado se someta al tratamiento necesario en alguna institución pública de salud de la entidad, para evitar conductas reiterativas. Para tal efecto, el Ministerio Público deberá vigilar su efectivo cumplimiento.

...

...

...

Artículo 117.- Comete el delito de desobediencia el que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público a que la ley lo obligue.

También comete este delito, quien desobedezca una medida cautelar, providencia precautoria o medida de protección dictada por el Ministerio Público o por una autoridad judicial o cualquier mandato legítimo de una autoridad competente.

Al responsable de este delito, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de sesenta a doscientos días multa.

Artículo 237.- ...

I. a III. ...

...

...

...

...

Las lesiones a que se refieren las fracciones I y II, se perseguirán por querrela.

Artículo 238.- ...

I. a VI. ...

VII. Cuando la víctima u ofendido sea ascendiente, descendiente, hermano, pupilo, tutor, cónyuge, concubina o concubinario, o mantenga una relación sentimental o afectiva con el inculpaado, se aumentarán de seis meses a dos años de prisión; y

VIII. ...

IX. Se deroga.

Artículo 239.- ...

I. ...

II. ...

a) En estado de emoción violenta; en los casos de este delito cometido con violencia de género, no se aplicará esta atenuante.

b) ...

...

III. ...

Artículo 240.- Las penas a que se refiere el artículo 237 se incrementarán hasta en una mitad, sin perjuicio de las agravantes a que se refiere el artículo 238, en los siguientes casos:

a) Cuando las lesiones sean cometidas por un hombre en agravio de una mujer, con violencia de género;

Se entiende por violencia de género, para efectos de este artículo, a las lesiones asociadas a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo, o

b) Cuando las lesiones se produzcan de forma dolosa a una mujer embarazada; en este caso, cuando haya una lesión al producto, la pena a que se refiere el artículo 237 de este Código se incrementará hasta en dos tercios, sin perjuicio de las demás agravantes a que se refiere este artículo;

c) Cuando las lesiones se cometan por un hombre en agravio de una mujer, con quien haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y

d) Cuando exista la intención de realizar un delito sexual, independientemente que se consuma o no.

Artículo 242. Bis.- El homicidio doloso de una mujer, se considerará feminicidio cuando se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por razón de violencia de género; entendiéndose por ésta, la privación de la vida asociada a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo;

b) Se cometa en contra de persona con quien se haya tenido una relación sentimental, afectiva o de confianza, o haya estado vinculada con el sujeto activo por una relación de hecho en su centro de trabajo o institución educativa, o por razones de carácter técnico o profesional, y existan con antelación conductas que hayan menoscabado o anulado los derechos, o atentado contra la dignidad del pasivo;

c) El sujeto activo haya ejecutado conductas sexuales, crueles o degradantes, o mutilado al pasivo o el cuerpo del pasivo, o

d) Existan con antelación actos que constituyan violencia familiar del sujeto activo hacia el pasivo.

En los casos a que se refiere este artículo, la penalidad será de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa.

Artículo 243.- ...

I. ...

II. ...

a) En estado de emoción violenta; en los casos a que se refiere el artículo 242 Bis, no se aplicará esta atenuante.

b) y c) ...

III. y IV. ...

Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

También incurre en acoso, quien, con fines eróticos o sexuales, produzca, fije, grabe, o videografe imágenes, voz o sonidos de un menor de edad, o bien, de cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En ambos casos se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma los artículo 9; la denominación del Título Sexto; 180; la denominación del Capítulo II del Título Sexto; el primer párrafo y las fracciones IV, V y IX del artículo 192; 193; el primer párrafo del artículo 203; el párrafo quinto del artículo 261; se adiciona un segundo párrafo al artículo 128, recorriéndose el subsecuente; los artículos 141.1; 180.1; 192.1; 193.1; 193.2; 193.3; 193.4; un segundo párrafo al artículo 219; 258.1; 260.1; 260.2; 260.3 y 260.4 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 9 de febrero de 2009, para quedar como sigue:

Derecho a recurrir

Artículo 9.- El imputado, así como la víctima u ofendido, podrán impugnar cualquier resolución que les cause agravio, en los supuestos previstos por este código.

Revocación de la suspensión

Artículo 128.- ...

Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, se revocará la suspensión del proceso a prueba cuando el imputado incurra en otro u otros delitos de naturaleza similar, independientemente de su gravedad. El ministerio público o la víctima u ofendido, podrán solicitar la revocación de

la suspensión del proceso a prueba, durante la investigación iniciada por el nuevo delito o una vez realizada la imputación. Para la revocación de la suspensión del proceso a prueba en los casos a que se refiere este párrafo, no se requerirá resolución ejecutoriada.

...

Cuantificación de la reparación del daño

Artículo 141.1.- El ministerio público deberá aportar los dictámenes periciales correspondientes para cuantificar la reparación del daño.

TÍTULO SEXTO MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Principio general

Artículo 180.- Las medidas cautelares o providencias precautorias autorizadas por la ley, tendrán como finalidades: asegurar la presencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima o del ofendido, de los testigos o de la comunidad, garantizar la reparación del daño, o la ejecución de la sentencia.

La imposición de las medidas cautelares y providencias precautorias compete al juez de control y al ministerio público, conforme a lo dispuesto en este Código.

El ministerio público impondrá medidas cautelares y providencias precautorias en la etapa de investigación, de oficio o a petición de la víctima u ofendido, las cuales serán revisadas por la autoridad judicial en los términos establecidos en el artículo 192.1 de este código.

Asimismo, la autoridad judicial, a petición del ministerio público, víctima u ofendido, después de realizada la imputación y en cualquier etapa del proceso, podrá imponer medidas cautelares o providencias precautorias.

Las medidas cautelares o providencias precautorias

podrán ser modificadas, sustituidas o revocadas en cualquier estado del proceso.

Medidas de protección

Artículo 180.1.- Las medidas de protección tienen como finalidad la protección de la víctima o del ofendido y de todos los sujetos que intervengan en el proceso, las cuales no requieren autorización judicial.

Corresponde al ministerio público y a la autoridad judicial ordenar las medidas de protección que establece este código y dictar las providencias necesarias para su debido cumplimiento y ejecución.

Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean menores de edad, el ministerio público o la autoridad judicial, según corresponda, dictarán de inmediato, de oficio, las medidas de protección apropiadas para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica.

CAPÍTULO II MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN PERSONALES

Medidas cautelares personales

Artículo 192.- El juez o el ministerio público podrá imponer una o más de las siguientes medidas cautelares:

I. a III. ...

IV. La obligación de presentarse periódicamente ante el juez o el ministerio público;

V. La colocación de localizadores electrónicos, sin que pueda mediar violencia o lesión a la dignidad o integridad física del destinatario de la medida;

VI. a VIII. ...

IX. La separación inmediata del domicilio cuando se trate de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales y cuando la víctima u ofendido conviva

con el destinatario de la medida;

X a XIII. ...

Las medidas contenidas en las fracciones II, III, V, VI, X, XI, XII y XIII, serán impuestas exclusivamente por el juez a petición del ministerio público, la víctima o el ofendido.

Artículo 192.1.- El ministerio público solicitará dentro del término de 24 horas siguientes a la imposición de medidas cautelares o providencias precautorias, audiencia al juez de control para su revisión.

El juez citará para audiencia dentro de los 7 días siguientes, en la que resolverá sobre la ratificación, modificación, sustitución o revocación de la medida o providencia impuesta.

Las medidas impuestas por el ministerio público tendrán plena vigencia y serán ejecutadas por conducto de las autoridades competentes y en su caso, con el auxilio de la fuerza pública, en tanto el juez de control resuelve lo conducente.

El ministerio público podrá solicitar la ampliación o prórroga de las medidas cautelares y providencias precautorias impuestas por el Juez en cualquier etapa de la investigación, así como su extensión para la protección y seguridad de personas relacionadas con la víctima u ofendido o cualesquiera otras que deban intervenir en el proceso.

Cumplimiento de medidas cautelares

Artículo 193.- El agente del ministerio público o el juez, según sea el caso, dictarán las órdenes necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares.

Medidas de protección

Artículo 193.1.- Son medidas de protección para los efectos de este código, las siguientes:

I. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;

- II. Protección policial de la víctima u ofendido;
- III. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IV. Auxilio de la fuerza pública para asegurar la inmediata entrega o devolución de objetos personales o documentos de identificación de la víctima u ofendido, así como de sus ascendientes, descendientes o dependientes económicos;
- V. Realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la víctima u ofendido o respecto de los cuales sea titular de derechos;
- VI. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes;
- VII. Reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;
- VIII. Registro o inscripción en programas estatales de desarrollo personal, social, educativo y laboral;
- IX. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o personas relacionadas con ellos, y
- X. Las demás que determinen las disposiciones legales.

Imposición de medidas de protección

Artículo 193.2.- Para la imposición de medidas de protección, el ministerio público o la autoridad judicial, según corresponda, deberán considerar al menos una de las siguientes hipótesis:

- I. Las circunstancias de comisión de los hechos;

- II. La gravedad de las lesiones y del daño causado;
- III. La existencia de amenazas o riesgo de conductas violentas en perjuicio de la víctima u ofendido u otras personas relacionadas con los hechos;
- IV. Las circunstancias personales del indiciado, así como de la víctima u ofendido, que revelen situaciones de peligro real y actual;
- V. Los demás datos relevantes para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo 180.1 de este código.

Reglas para medidas de protección

Artículo 193.3.- El ministerio público y la autoridad judicial informarán a la víctima u ofendido sobre las medidas de protección pertinentes, así como las condiciones y limitantes para su aplicación y las circunstancias en que podrán ser revocadas.

Ejecución de medidas cautelares, providencias precautorias y medidas de protección

Artículo 193.4.- Las instituciones policiales y todas las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la administración pública del Estado de México y de los municipios, están obligados a cumplir las órdenes que emitan el ministerio público y la autoridad judicial para la debida ejecución de las medidas cautelares, providencias precautorias y medidas de protección que se dicten en los términos de la ley, así como a prestar el auxilio y colaboración que les sea requerido para ello.

El incumplimiento de las órdenes que dicten el ministerio público o la autoridad judicial será sancionado en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

Ejecución de la garantía

Artículo 203.- Cuando sin causa justificada el imputado incumpla con alguna de las medidas cautelares o alguna orden de la autoridad ministerial o judicial, omita comparecer a alguna audiencia para la que se encuentre citado, o no se presente a cumplir la pena que se le haya impuesto,

la autoridad judicial requerirá al garante para que presente al imputado en un plazo no mayor a diez días y le prevendrá que si no lo hace o no justifica la incomparecencia, se hará efectiva la garantía.

...
...
...

Aplicación

Artículo 219.- ...

En los casos de delitos vinculados a la violencia de género, la autoridad competente podrá designar como depositario de los bienes embargados a la víctima u ofendido o quien ejerza la patria potestad o la custodia de los menores.

Aseguramiento de bienes por el ministerio público
Artículo 258.1.- El ministerio público ordenará el aseguramiento de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del hecho delictuoso, así como de aquéllos que puedan ser útiles para garantizar la reparación del daño.

En la práctica del aseguramiento, el ministerio público proveerá las medidas conducentes e inmediatas para evitar que se destruyan, alteren o desaparezcan.

En caso de que los bienes asegurados pueden servir como medios de prueba, se observarán las reglas para su resguardo y en materia de cadena de custodia.

Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, el ministerio público ordenará de inmediato, de oficio, el aseguramiento de bienes suficientes para garantizar la reparación del daño.

Abandono de bienes asegurados

Artículo 260.1.- El ministerio público notificará el aseguramiento al propietario o poseedor de los bienes a que se refiere el artículo 258.1, cuya retención no sea necesaria legalmente, a fin de que se presente dentro del plazo de tres meses a manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos, apercibido que de no hacerlo, los bienes causarán abandono a favor del Estado.

Reglas de notificación

Artículo 260.2.- El ministerio público realizará la notificación a que se refiere el artículo anterior conforme a lo siguiente:

I. Personalmente, con el interesado o su representante legal, de conformidad con las reglas siguientes:

a) La notificación se practicará en el domicilio del interesado. En caso de que el interesado se encuentre privado de su libertad, la notificación personal se hará en el lugar donde se encuentre detenido;

b) Quien practique la notificación deberá cerciorarse del domicilio, entregar copia de la resolución que se notifique y recabar nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando los datos del documento oficial con el que se identifique. Asimismo, se deberán asentar en el acta de notificación los datos de identificación del servidor público que la practique;

c) De no encontrarse la persona en la primera notificación, se le dejará citatorio en el domicilio designado para que espere a la persona designada para practicarla al día hábil siguiente, en la hora determinada en el citatorio, y de no encontrarse la persona o de negarse a recibir la notificación, se fijará instructivo en un lugar visible del domicilio, señalándose tal circunstancia en el acta de notificación, y

d) En todos los casos deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia que se practique.

II. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal. Los edictos deberán contener el acuerdo por notificar.

Tratándose de inmuebles, la publicación se realizará en dos ocasiones en un plazo de un mes en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación estatal y otro de circulación nacional.

Las notificaciones personales surtirán efectos el día en que hubieren sido practicadas y las efectuadas por edictos el día de su última publicación.

Solicitud de audiencia

Artículo 260.3.- En caso de que se presente el interesado y acredite tener derechos sobre los bienes, el ministerio público podrá ordenar el levantamiento del aseguramiento y la devolución de éstos, si ello resulta procedente, o bien, mantendrá el aseguramiento para los efectos legales a que haya lugar.

Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 260.1, sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados o no haya demostrado estos, el ministerio público solicitará al juez de control que declare el abandono de los bienes.

El juez de control citará al interesado, a la víctima u ofendido y al ministerio público a una audiencia dentro de los diez días siguientes a la solicitud a que se refiere el párrafo anterior.

La citación a la audiencia se realizará como sigue:

- I. Al ministerio público, conforme a las reglas generales establecidas en este Código;
- II. A la víctima u ofendido, por conducto del ministerio público, y
- III. Al interesado, de manera personal y, cuando se desconozca su domicilio o identidad, por estrados y boletín judicial.

Resolución de abandono

Artículo 260.4.- El juez de control al resolver sobre el abandono verificará que las notificaciones se realizaron correctamente al interesado, que transcurrió el plazo correspondiente y que no se presentó ante el ministerio público a deducir derechos sobre los bienes asegurados o que éstos no fueron reconocidos.

Devolución de bienes

Artículo 261.- ...

...

...

...

Concluido el procedimiento, si no fue posible averiguar a quién corresponden, se aplicarán las reglas del abandono.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 187.- ...

I. a V. ...

El Poder Judicial del Estado contará con jueces y magistrados especializados en violencia de género

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma la denominación del Capítulo Quinto del Título Primero, y los artículos 14; 15; 19 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO V IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 14.- A partir de que tenga conocimiento de los hechos y en cualquier momento de la investigación, de oficio o a petición de la víctima u ofendido, el Ministerio Público impondrá una o varias de las medidas cautelares o providencias precautorias que se establecen en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de asegurar la presencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima o del ofendido, de los testigos o de la comunidad y garantizar la reparación del daño.

El Ministerio Público dictará las órdenes necesarias

para garantizar el cumplimiento de la o las medidas cautelares o providencias precautorias.

Artículo 15.- Dentro del término de veinticuatro horas de la determinación de la imposición de la medida cautelar o providencia precautoria, el Ministerio Público comunicará la misma, por cualquier medio, a la oficina del Poder Judicial establecida para ello, con la finalidad de que la autoridad judicial conozca la imposición de la medida y fije día y hora para la celebración de una audiencia de revisión de las medidas.

Artículo 19.- A partir de que tenga conocimiento de los hechos y en cualquier momento de la investigación, de oficio o a petición de la víctima u ofendido, el Ministerio Público impondrá una o varias de las medidas de protección, que se establecen en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México y demás disposiciones aplicables, con la finalidad de brindar protección a la víctima u ofendido, y de todos los sujetos que intervengan en el proceso.

El Ministerio Público dictará las órdenes necesarias para el debido cumplimiento y ejecución de las medidas de protección impuestas.

Tratándose de delitos vinculados a la violencia de género, y en los casos en que las víctimas u ofendidos sean menores de edad, el Ministerio Público dictará de inmediato, de oficio, las medidas de protección apropiadas para salvaguardar su seguridad e integridad física y psicológica.

El Ministerio Público informará a la víctima u ofendido sobre las medidas de protección pertinentes, así como las condiciones y limitantes para su aplicación y las circunstancias en que podrán ser revocadas.

Artículo 20.- En caso de que el Ministerio Público tenga conocimiento del quebrantamiento de alguna de las medidas cautelares, providencias precautorias o medidas de protección, de oficio, iniciará la investigación correspondiente por los hechos delictivos correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 1; las fracciones IX, XXV y XXVI del artículo 3; las fracciones I y V del artículo 7; 8; 10; el último párrafo del artículo 29; la denominación del Título Cuarto y su Capítulo I; el artículo 33; 34; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; el primer párrafo del artículo 37; la fracción III del artículo 42; la fracción III del artículo 43; las fracciones VIII y IX del artículo 46; las fracciones II, IV, V y IX del artículo 50; las fracciones XIII, XVII y XXV del artículo 51; la fracción III del artículo 53; las fracciones I y VI del artículo 54; el artículo 58; se adicionan el artículo 8 Bis; la fracción VIII al artículo 14; 20 Bis; la fracción IV recorriéndose la subsecuente del artículo 53; y se derogan las fracciones II, III, IV y V del artículo 3; la fracción IV del artículo 41; la fracción XI del artículo 44; la fracción II del artículo 51; la fracción V del artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. ...

II. Se deroga.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

V. Se deroga.

VI. a VIII. ...

IX. Programa: El Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de México;

X. a XXIV. ...

XXV. Refugios: Son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia; y

XXVI. Presupuestos con Perspectiva de Género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

Artículo 7.- Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

I. La Violencia Psicológica : Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. a IV. ...

V. La Violencia Sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y

concebirla como objeto; entendiéndose por esta como: la inseminación artificial no consentida, la selección prenatal del sexo, la esterilización provocada, la violación, la pornografía infantil, la trata de personas; denigración de las mujeres en los medios de comunicación como objeto sexual, el hostigamiento y acoso sexual, los actos libidinosos, el terrorismo sexual, entre otros; y

VI. ...

Artículo 8.- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a someter, controlar, humillar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 8 Bis.- Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, el Poder Legislativo, en el respectivo ámbito de su competencia, considerará:

- I. Establecer la violencia familiar como restricción para el régimen de convivencia así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños; y
- II. Modificar los ordenamientos penales para establecer que cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que constituyan delitos de violencia familiar puedan denunciar y posteriormente la víctima la ratifique en el término de 10 días.

Artículo 10.- Constituye Violencia Laboral la negativa a contratar o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas sobre embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por la edad; igualmente lo constituye la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por

condición de género. Prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares o laborales.

Artículo 14.- Para efectos del hostigamiento sexual y del acoso sexual, los Gobiernos Estatal y Municipales deberán:

I. a VII. ...

VIII. Crear Comités para la Atención y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual en las dependencias y organismos del ámbito de su competencia.

Artículo 20 Bis.- Los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia que establezcan los Gobiernos Estatal y Municipales, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las mujeres víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad, el respeto a su dignidad humana y el ejercicio pleno de sus derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el estado mexicano; con el propósito de:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia.

Tratándose de personas indígenas, se procurará que reciban información y atención en su lengua.

II. Ejecutar las medidas educativas, integrales, especializadas y gratuitas a la persona agresora, para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía de género, y patrones misóginos que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la víctima y la persona agresora sea proporcionada por el mismo personal profesional y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la persona agresora y la víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento de la persona agresora con respecto a la víctima; y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para la víctima, sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Funcionarán con una estrategia que incluya la formación, especialización y actualización permanente de todo el personal que los integra. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo.

Asimismo, se deberá incluir a personas conecedoras de la lengua y cultura indígena.

En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Artículo 29.- ...

I. y II. ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse de inmediato. La autoridad competente determinará su temporalidad.

TITULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO Y DEL

SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

**CAPÍTULO I
DE LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 33.- Las Políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en la Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.

Artículo 34.- El Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. El Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos.

Todas las medidas que lleven a cabo sus integrantes deberán realizarse sin discriminación alguna. Por ello, considerarán el idioma, la edad, la condición social y económica, la condición étnica, la preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas de gobierno en

la materia.

**CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 37.- El Programa deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal a través del CEMyBS y es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias, los organismos auxiliares y los organismos autónomos del Estado, en el corto, mediano y largo plazo. Deberá ser expedido por el titular del Ejecutivo y será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional que en esta materia se establezca a nivel federal, y contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XIII. ...

Artículo 41.- ...

I. a III. ...

IV. Se deroga.

V. a XIV. ...

Artículo 42.- ...

I. y II. ...

III. Asesorar a los integrantes del Sistema Estatal para asegurar la transversalidad de género en la elaboración de las partidas presupuestales destinadas al cumplimiento de las atribuciones derivadas de esta Ley; y

IV. ...

Artículo 43.- ...

- I. y II. ...
- III. Crear programas de formación, especialización y actualización sobre Derechos Humanos de las mujeres y las niñas y violencia de género, de tal manera que se garantice una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia y la aplicación de la Norma Oficial NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención;
- IV. a XIV. ...
- Artículo 44.- ...
- I. a X. ...
- XI. Se deroga.
- XII. a XXII. ...
- Artículo 46.- ...
- I. a VII. ...
- VIII. Coadyuvar a la creación de las unidades de atención integral y protección a las mujeres víctimas de violencia;
- IX. Coadyuvar a la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia conforme al Modelo de Atención diseñado por el Sistema Nacional;
- X. a XII. ...
- Artículo 50.- ...
- I. ...
- II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal y Organismos Descentralizados, Organismos Autónomos, Organizaciones de la Sociedad Civil, Universidades e Instituciones de Educación Superior e Investigación, sobre las causas, características y consecuencias de la violencia de género, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención, sanción y erradicación, y la información derivada de cada una de las instituciones encargadas de promover los Derechos Humanos de las mujeres y las niñas en el Estado y los Municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;
- III. ...
- IV. Colaborar con los integrantes del Sistema Estatal en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;
- V. Crear unidades de atención integral y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley ;
- VI. a VIII. ...
- IX. Crear refugios para las mujeres en situación de violencia conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema Estatal;
- X. a XIX. ...
- Artículo 51.- ...
- I. ...
- II. Se deroga.
- III. a XII. ...
- XIII. Vigilar que el Ministerio Público solicite y/o ejecute de manera obligatoria y a quien corresponda, las órdenes de protección y de emergencia a favor de la víctima, con independencia de que éstas se encuentren en proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo;

XIV. a XVI. ...

XVII. Otorgar a la víctima copia certificada de la investigación iniciada con motivo de violencia y de las actuaciones de la misma;

XVIII. a XXIV. ...

XXV. Crear la Visitaduría contra la Violencia de Género, que deberá estar integrada por representantes de las unidades administrativas de la Institución y de organizaciones no gubernamentales, relacionadas con este tema, así como por representantes de instituciones académicas, cuya línea de investigación se enfoque a la violencia de género; el propósito central de la Visitaduría será dar a conocer a la ciudadanía las acciones en materia de procuración de justicia, evaluar políticas públicas preventivas, detectar experiencias exitosas y prácticas erróneas, y emitir recomendaciones y darles seguimiento. Para tal efecto, el Procurador deberá expedir el acuerdo de creación respectivo, en el que se establecerán las disposiciones necesarias para su correcto funcionamiento;

XXVI. a XXVIII. ...

Artículo 53.- ...

I. a II. ...

III. Informar sobre los procedimientos judiciales en materia de Violencia de Género contra las mujeres;

IV. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes y medidas de protección y los informes sobre las circunstancias en que se da la ejecución de éstas, para efectos de rendir informes al Banco Estatal de Información de la Violencia contra las Mujeres; y

V. Las demás que le confiera esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 54.- ...

I. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal;

II. a IV. ...

V. Se deroga.

VI. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VII. a XIV. ...

Artículo 58.- Los refugios impulsados por organizaciones civiles deberán funcionar de acuerdo con el Programa Estatal y el Modelo de Atención aprobados por el Sistema Estatal. El CEMyBS propondrá al Sistema Estatal, el Modelo de Atención.

Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. Aplicar el Modelo de Atención a Víctimas en los Refugios;

II. a VI. ...

VII. ...

A las personas indígenas, se les deberá brindar información y atención en su lengua.

ARTÍCULO SEXTO.- Se adiciona un artículo 4 Bis de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4 Bis.- Es obligación de todas las autoridades del Estado de México garantizar que las personas gocen, sin discriminación alguna, de los derechos fundamentales reconocidos en

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y demás ordenamientos legales aplicables.

Las autoridades del Estado de México están obligadas a impulsar, promover, gestionar y garantizar la eliminación de obstáculos que limiten a las personas el ejercicio del derecho a la igualdad y a la no discriminación, impidiendo su pleno desarrollo, así como su efectiva participación en todos los ámbitos. Asimismo, impulsarán y fortalecerán acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se reforma la fracción VII del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 162.- ...

I. a VI. ...

VII. Los principios del Programa Estratégico para lograr la equidad de género, así como las infracciones administrativas y sanciones que por éstas deban imponerse en el ámbito de su competencia.

VIII. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Los hechos delictuosos cometidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionados de conformidad con las

disposiciones vigentes en la fecha de su comisión.
CUARTO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, dentro del plazo de seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, de acuerdo con las disposiciones administrativas que rigen su organización interna y en términos de su presupuesto, instalará módulos para la recepción de denuncias y querrelas relacionados con delitos cometidos en el transporte público de pasajeros.

Asimismo, diseñará y pondrá en marcha campañas preventivas, en coordinación con las autoridades competentes, orientadas a inhibir el delito de acoso en el transporte público de pasajeros.

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura del Estado deberá proveer respecto de la capacitación a la que deberán sujetarse los jueces y magistrados con especialización en violencia de género y adscribirá a cada región judicial los que sean necesarios conforme a la demanda del servicio.

SEXTO.- El Procurador General de Justicia del Estado de México, deberá expedir el acuerdo a que se refiere la fracción XXV del artículo 51 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, emitirá en un plazo no mayor de 60 días naturales siguientes a la vigencia, los protocolos de investigación mínimos para la comprobación de los nuevos delitos tipificados del presente decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil once.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de

votos.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Comunique la Secretaría los antecedentes de los asuntos.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada a la Representación Popular por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenida en el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado de México y diputados de esta Soberanía Popular, en uso de las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en su caso, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Fueron remitidas a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen; para su opinión, de la Comisión Legislativa de Equidad y Género.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias diputado Jiménez.

Con base en el procedimiento legislativo correspondiente, se abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña, y consulto a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Solicito a la Secretaría, registre el turno de oradores.

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Se registra la participación del diputado Víctor Manuel Bautista López.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista López.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Con su permiso diputado Presidente.

Honorable Asamblea, la aprobación por parte de las Comisiones Unidas de Procuración y Administración de Justicia, y Gobernación y Puntos Constitucionales del dictamen que hoy se somete a discusión en esta Asamblea, representa la culminación del largo camino que han tenido que recorrer las iniciativas de nuestro Grupo Parlamentario para que se reconozca el acoso en

el transporte público como un acto sancionado penalmente.

Esta decisión de las Comisiones, que en unos momentos votaremos en esta Asamblea, contribuye a generar condiciones para propiciar el respecto a la dignidad e integridad de las personas; sobre todo, de quienes diariamente utilizan los diversos medios de transporte público en nuestra Entidad.

Con esta medida, la Representación Popular fija una posición, no solamente dentro del marco normativo sino además precisa el repudio de una sociedad indignada por el grado de impunidad y violencia que no puede ni debe aceptarse, como condición regular y permanente en la convivencia social.

El respeto a la dignidad e integridad de las personas, es un bien supremo que la autoridad debe reconocer y proteger, propiciando medidas que permitan recuperarlas como referencia reconocida y aceptada en el seno de nuestra sociedad, en todos y cada uno de nuestros actos.

Es cierto, que con estas decisiones, quienes integramos las instituciones públicas, manifestamos nuestra identidad y respaldo a las múltiples voces que se han levantado para demandar acciones más precisas y contundentes; para quienes un día y otro también han exigido la implementación de estrategias efectivas para reconocer, perseguir y sancionar los delitos con motivo de odio.

En otras circunstancias y en una materia diferente, podríamos congratularnos y asumir una actitud triunfalista por esta decisión, pero hoy nadie puede ni debe lanzar las campanas al vuelo; ya que estas reformas no son sino un reconocimiento público al grado de violencia que persiste, a la indiferencia que prevalece por parte de las autoridades para atender este tema, al grave deterioro de las condiciones generales de vida de nuestro Estado y a la omisión de la que también hemos sido responsables.

Para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la aprobación del dictamen, que se somete a nuestro conocimiento el día de hoy, se constituye en una decisión que debemos votar a favor todos los Grupos

Parlamentarios, en razón de su característica como una reforma necesaria aunque tardía.

Es una respuesta que reacciona con urgencia a la decidida intervención de los sectores de la sociedad civil, que levantaron su voz para solicitar la aprobación de una alerta de género en nuestra Entidad, que tenía como finalidad incorporar los equipos multidisciplinarios que contribuyeran al diseño de reformas legales y al establecimiento de estrategias de acción definitivas para atender este tema.

Por tal motivo, consideramos que la aprobación de las iniciativas, tanto las del Ejecutivo como las de nuestro Grupo Parlamentario, deben situarse en este contexto.

Aprovechamos esta oportunidad para hacer un llamado muy respetuoso al gobierno y a los diferentes partidos, y Grupos Parlamentarios para que nadie busque un provecho indebido y un uso político de estas reformas; que nadie intente empotrar campañas de difusión personal de funcionarios públicos que pretenden beneficios en su popularidad, por el contenido de estas reformas; porque cada aplauso, cada declaración triunfalista, cada spot en televisión y radio con estos fines, tendrán como trasfondo acusador las tubas de las víctimas de feminicidio, que aún exigen justicia.

Los invitamos a que el decreto de reforma que el día de hoy se aprobará, se acompañe de una jornada de reflexión democrática; entendiendo esta figura como la ausencia de propaganda política, para realmente abrir un espacio de reflexión colectiva, que impulse el reconocimiento de la gravedad del hecho regulado y las debilidades de la sociedad y del Estado para desalentar esas acciones. Asumamos la jornada de reflexión que proponemos, como una de las grandes aportaciones de la transición en los modelos verdaderamente democráticos.

Que la ausencia de propaganda político-partidaria en este tema sea un reconocimiento explícito a todas las mujeres víctimas de crímenes de odio, a todas las personas cuya seguridad no fue garantizada adecuadamente por parte del Estado, que esté en memoria de todas las mujeres a las que las instituciones públicas les fallamos, para la que aún no hay justicia.

Fomentemos la difusión institucional que nos permita lanzar una imagen de unidad institucional, de cohesión social, de identidad a los representantes populares y la ciudadanía, para exigir condiciones de respeto pleno a la seguridad e integridad de las personas y no sólo para propiciar el uso político-electoral de la reforma.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al diputado Víctor Bautista.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Lucila Garfias Gutiérrez.

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ. Compañeras y compañeros diputados.

En relación al tema que está en debate en este Pleno me permito, en representación del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, expresar lo siguiente:

La dinámica social y las condiciones bajo las cuales se ha desarrollado la violencia hacia las mujeres por su condición de género, han incitado una reacción determinante en el ámbito internacional; primero identificando de manera clara la problemática y posteriormente proponiendo acciones concretas para su atención.

En este sentido, diferentes eventos internacionales y regionales, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, refiere el reconocimiento de algunas de las necesidades inherentes a las mujeres. En tanto, en la esfera regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Pará.

Asimismo, prevé en su artículo séptimo, que los estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenirlas, sancionarla y erradicarlas; lo que muestra que el reconocimiento a las mujeres como sujetos de derechos, se encuentren en un estado primario que requiera de adecuaciones legales.

Ante la realidad que enfrentamos todos los días en el mundo y específicamente en nuestro país, es innegable que hemos avanzado en la

adecuación de la legislación en la materia.

En el Estado de México de manera particular, hemos actualizado la normatividad al incluir criterios con perspectiva de género, en las que el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, ha impulsado una serie de reformas encaminadas a lograr dichos objetivos.

Sin embargo, en los actos de violencia contra la mujer, como lo refiere el Informe de Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, existe un tramo largo entre la incidencia y la gravedad del problema, con respecto a la respuesta judicial ofrecida para su atención.

En este sentido, también el comité de la CEDAW publicó en el 2006, las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, México, en donde señala la necesidad de tipificar el feminicidio al instar al estado parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tal efecto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado como un aspecto a destacar dentro del análisis de tipificar el delito de feminicidio, que la relevancia pública de tipificar tal conducta, permitiría evidenciar las exigencias de profesionalizar la investigación criminal en nuestro país y de dismantelar las prácticas de corrupción a nivel local y nacional.

Tipificar el feminicidio como expresión máxima de violencia contra las mujeres, implica no sólo el reconocimiento a la existencia de una discriminación persistente y una tácita reprobación a la conducta, sino también la asunción de la responsabilidad estatal en la prevención, combate y erradicación de los crímenes, y en el abatimiento de la impunidad que nos rodea.

Asimismo, permitirá dar cuenta de la existencia de un compromiso jurídico y político con la realidad presente, al incorporar en los códigos penales un delito del cual las mujeres somos sujetos pasivos, específicos y al revelar así la profunda e innegable discriminación contra nosotras.

Por ello, la actuación que tengamos debe estar encaminada a realizar adecuaciones

que permitan disminuir los feminicidios, como la expresión más cruel de la violencia contra las mujeres y por ende la lesión que genera en el tejido social.

En este sentido, también destaca la visión transversal con la que necesariamente debe ser atendido el fenómeno; por ello las reformas que hoy estamos por aprobar, también facultan a la autoridad competente para salvaguardar a la víctima y a su familia; así como una imposición de penalidades más severas e inmutables, en donde se contemple que el agresor reciba atención psiquiátrica adecuada, con la finalidad de evitar la comisión de delitos de género en lo posterior.

Asimismo, las autoridades encargadas de la procuración de justicia, deberán ser sensibles a la situación de la o las víctimas a través de la capacitación óptima, la sustracción del entorno violento y la reparación del daño en diversos ámbitos. Los que contemplan los aspectos laboral, escolar y emocional.

Con la creación de la visitaduría contra la violencia de género damos un paso para abatir la insensibilidad de la autoridad en la materia, mediante la evaluación de las políticas públicas preventivas, la detección de experiencias exitosas y prácticas erróneas, con la posibilidad de emitir recomendaciones, entre otras disposiciones.

Reconozco y aplaudo que el día de hoy se imponga el interés social por encima de cualquier interés de grupo, que como legisladoras y legisladores contemos con una visión progresista, que nos permita alcanzar una normatividad de vanguardia, que verdaderamente tenga como fin la protección hacia la mujer y erradicar el flagelo de violencia, que muchas de nosotras vivimos de manera cotidiana por el simple hecho de ser mujeres.

Este esfuerzo legislativo de todos los grupos parlamentarios, nos permite vislumbrar un avance sustancial en las políticas de género, el cual sólo se podría lograr con la participación de todas y de todos.

La “LVII” Legislatura del Estado de México, hoy es ejemplo de acuerdo y diálogo constructivo en favor de sus representados. Constituye una medida legislativa orientada a

garantizar una vida libre de violencia, el respeto a la vida de las mujeres y el respeto a su integridad física, síquica y moral; en síntesis, es una respuesta del Estado Mexicano y por supuesto, nuestro grupo, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza nos felicitamos por ello y votaremos a favor.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias a la diputada Lucila Garfias Gutiérrez.

Pregunto a la Asamblea, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

Muchas gracias.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Informo a la Presidencia que la Asamblea considera que está suficientemente discutido el asunto.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. La Presidencia consulta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y pide a la Secretaría recabe la votación nominal; destacando, que si alguna diputada o diputado desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. (Votación Nominal).

Consulto a las señoras y a los señores diputados si falta alguno de emitir su voto. Nuevamente consulto a las señoras y a los señores diputados si falta alguno por emitir su voto.

Informo a la Presidencia, que el dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos de los diputados presentes.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto. En virtud de que no hubo solicitudes para la discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que respecta al punto número 20 del orden del día, sobre la solicitud de los Grupos

Parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, para fijar posición sobre denuncia de hechos relacionados con la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, voy a solicitar a la Secretaría registre el turno de oradores.

Se concede el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Bautista, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ. Gracias señor Presidente.

Diversas disposiciones legales establecen, que los programas públicos no pueden utilizarse para fines distintos a los de cada programa y que se encuentran prohibidos con fines de promoción político o personal.

La ley obliga además, a los funcionarios públicos a ejercer con honestidad los recursos públicos, les prohíbe utilizarlos con fines distintos a los dispuestos en cada caso.

El Código Electoral de nuestra Entidad y el Código Penal impiden a los funcionarios públicos, aprovecharse de los recursos y apoyos gubernamentales para condicionar el voto, para influir en los electores y para beneficiar a determinado partido político.

Son varias las disposiciones que reconocen la necesaria neutralidad que deben guardar las dependencias gubernamentales y obligan a los funcionarios públicos a atender a los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación, por motivos de sus preferencias político-electorales.

En razón de todo lo anterior, consideramos que las autoridades jurisdiccionales debemos formularnos una pregunta fundamental ¿cuántas disposiciones fueron infringidas por el confeso delincuente electoral, el señor Bernardo García Cisneros?

El video difundido por las dirigencias nacionales de nuestro partido y el de Acción Nacional demuestran que la estrategia de regionalización del Gobierno del Estado de México no pretende de ninguna manera fomentar la mejor prestación de los servicios públicos, sino responde a intereses políticos-partidarias y demuestra la intervención del Ejecutivo del Estado en el proceso electoral.

Nos preguntamos ¿es necesario que el

Ejecutivo del Estado explique desde cuándo el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, debe conocer de secciones electorales y de su asignación para la elección dentro de sus actividades de trabajo?

¿En qué acuerdos se funda el Ejecutivo para que este delincuente electoral, en uso de funciones públicas tenga acceso a tarjetas del Programa de Mujeres Comprometidas o a las despensas para entregarlas casa por casa?

¿Desde cuándo los compañeros maestros, como les llama el delincuente confeso, tienen dentro de sus actividades el proselitismo electoral? Este video y su extenso contenido sólo demuestra una cosa, existe una clara, precisa y contundente estrategia desarrollada por funcionarios públicos del gobierno, que encabeza Enrique Peña, para intervenir, influir y afectar el adecuado desarrollo del proceso electoral local y para fomentar actos anticipados de campaña, del Gobernador rumbo al proceso federal siguiente.

El uso indebido de los recursos públicos, su desvío y su empleo para fines diferentes a los que se precisan en las diferentes leyes es práctica cotidiana y constante en esta administración. Por ello, y como quedó demostrado en la nota publicada en el Periódico “Reforma” del pasado 12 de marzo, titulada: “Acusa el PRD Desvíos en el Estado de México”.

El propio Secretario de Finanzas de nuestra Entidad no puede, ni está en condiciones de desmentir el contenido de la investigación publicada por coedición de nuestro grupo parlamentario y titulado: “Información Programática y Rendición de Cuentas”, claves para entender el uso indebido de los recursos públicos en el Gobierno de Enrique Peña.

Este libro y el video difundido ayer demuestran esta estrategia y nos obligan a pronunciarlos para exigir la inmediata renuncia del señor Bernardo García Cisneros, la urgente discusión y desaparición del Gobierno Municipal de Valle de Chalco, la urgente consignación de los responsables de esos actos, el desmantelamiento de la estrategia de regionalización del gobierno estatal y una investigación precisa y contundente de las autoridades electorales, para impedir que

desde el gobierno y con los recursos públicos se beneficie al Partido Revolucionario Institucional, en la próxima elección.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Gracias diputado Bautista.

Se concede el uso de la palabra al diputado Gustavo Parra Noriega.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA. Gracias señor Presidente, con su permiso y también a la Asamblea.

Compañeras y compañeros diputados, una de las prioridades de quienes conformamos el Poder Legislativo, es alcanzar un recto y eficaz ejercicio de la función pública, para materializar un estado de derecho que nos permita mejorar nuestro entorno social y concientizar las posibilidades de lograr el bien común.

Vivimos en una gran diversidad ideológica, que debe estar siempre asentada en valores y en criterios éticos, que permitan congruencia entre lo que se dice y lo que se hace. Es importante que en las funciones gubernamentales el pensar, el sentir y el hacer sean encaminados siempre al logro de una sociedad más justa y equitativa.

En diversas ocasiones y en diversos escenarios, el Gobernador del Estado de México, ha manifestado, que no participará, ni meterá las manos en el proceso electoral, mediante el cual se elegirá al Ejecutivo Estatal para el período 2012-2018. Sin embargo, sus acciones, son totalmente contrarias.

El video que se ha dado a conocer el día de ayer por las dirigencias nacionales y estatales del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el que aparece el Licenciado José Bernardo García Cisneros, Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en reunión con el Presidente Municipal de Estructura de Valle de Chalco, del Partido Revolucionario Institucional prueban la doble moral; pero además, es previo e irrefutable el desvío de recursos con el objeto de preparar un fraude electoral

El Licenciado García Cisneros, explica ante militantes, maestros y otros funcionarios públicos, la estrategia para el reparto de apoyos y beneficios de programas sociales, que habrán

de entregarse desde la fecha y hasta el 3 de julio; esto es, la materialización de la verdadera moral del Gobernador. El uso de recursos públicos, para favorecer a un candidato y a un instituto político, y eso es un delito.

Sin duda, es muestra de esta doble moral y no hay que olvidar además, los antecedentes que conocemos del hoy Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; ya que cuando estuvo en el Instituto Electoral del Estado de México su trabajo como Secretario Ejecutivo y como Consejero se caracterizó por escándalos y por un vergonzoso asunto de adquisiciones a sobre precios, porque viene a nuestra memoria el caso de Cartonera Plástica, entre otros. Además de que conocemos asuntos que se ventilan en su contra, ante autoridades locales, por delitos diversos y no se les da trámite.

A los medios de comunicación, hacemos un llamado, para que le den seguimiento puntual a este asunto; ya que los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática hemos presentado, el día de hoy, una denuncia ante las autoridades competentes; pero no podemos olvidar ni dejar de lado que si ya se ha protegido a estos personajes en otras ocasiones, lo pueden volver hacer en este asunto y no podemos permitirlo.

Es evidente la forma de trabajar de este funcionario público, ha dado muestras de que no es confiable para los ciudadanos del Estado de México, por ello, solicitamos al Ejecutivo Estatal su inmediata destitución para que de esta manera enfrente las consecuencias de sus actos. Asimismo, también le solicitamos el inmediato inicio de la investigación respectiva, con las competencias que tiene a su cargo, para establecer las posibles responsabilidades de carácter administrativo y penal a que haya lugar. Adelantamos que para nosotros es menester llegar al fondo a este asunto y así lo procuraremos.

La importancia de este asunto, recae en diversas cuestiones, desde la utilización de funcionarios públicos de diversos niveles e instancias, en días laborables, para hacer campaña a favor del Revolucionario Institucional, hasta la utilización y desvío de recursos públicos del propio Estado.

Señor gobernador, señores legisladores; sabemos que la posibilidad de una alianza, entre el PAN y el PRD les ha causado alarma y déjenme decirles que puede ser fundado, por eso las estructuras gubernamentales de su partido político han duplicado esfuerzos; lo cual es válido si se hace dentro de las instancias legales.

Levantamos la voz cuando nos estamos enterando que estas actividades proselitistas se vienen realizando y las estaremos denunciando, porque se están financiando con recursos y con programas públicos. Y este incremento exponencial de recursos y programas para la campaña electoral del PRI, por supuesto, que no puede crear de ninguna manera las condiciones que ha prometido el gobernador.

Estas condiciones solamente generaron un proceso injusto e inequitativo, nos parece que esto debería traer como consecuencia, su compromiso de no utilizar dinero y programas gubernamentales en campañas de su partido político ¿Por qué no nos lo firma y nos cumple señor gobernador?

Muchas gracias.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al diputado Gustavo Parra Noriega.

Se registra lo expresado por los señores diputados. Se concede el uso de la palabra al diputado Juan Hugo De La Rosa, para hechos.

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA. Bien, muchas gracias señor Presidente.

El video que tuvimos oportunidad de conocer y que se publicitó ya por diversos medios, y que nos deja ver ahí al Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje, al Licenciado Bernardo García Cisneros y al Presidente Municipal de Valle de Chalco, Luis Enrique Martínez detienen la instrucción que estos funcionarios atribuyen directamente al Gobernador Constitucional del Estado de México, Enrique Peña Nieto, para intervenir institucionalmente en el control de secciones electorales, para inducir al voto de los ciudadanos a favor de PRI, durante el proceso electoral del próximo mes de julio, utilizando recursos provenientes del erario público.

El asunto es de singular importancia, porque, por un lado por primera vez tenemos

la oportunidad de tener la voz y la imagen de un funcionario público, responsable de una dependencia estatal, afirmando que en su calidad de funcionario público, su dependencia se encargará de un número determinado de secciones electorales, para actuar en contra de determinados partidos políticos.

Hay colusión de funcionarios públicos, que al identificarse por su propia voz e imagen, exponen la articulación de un plan para intervenir, no como ciudadano sino como funcionarios públicos en un proceso electoral.

Durante mucho tiempo la oposición ha argumentado que los procesos electorales el priismo, en el poder, hacía uso de recursos públicos para coaccionar a los electores. Hoy contamos con un material lo suficientemente amplio, que desnuda el doble discurso del Gobernador Peña Nieto, la falta de ética con que se están preparando, para tratar de burlar la voluntad popular.

Tal como lo hicieron en la elección del año 2009, tal como se construyó la mayoría que hoy tiene el Partido Revolucionario Institucional en esta Cámara, a partir del uso de los recursos públicos, a partir de la compra de la voluntad de los ciudadanos. Es el mismo mecanismo que se utilizó para ganar la mayoría de los Ayuntamientos en el Estado de México.

Por supuesto, que recurriremos a las instancias legales correspondientes; existe la configuración plena de diversos delitos electorales, hay colusión para conspirar contra instituciones políticas legalmente constituidas como son: los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional.

Pero dada la importancia que la próxima elección tiene para renovar el Poder Ejecutivo del Estado y en tanto que funcionarios de esta administración han puesto en marcha un plan para actuar ilegalmente en el proceso electoral, es responsabilidad de este Poder Legislativo, reclamar al Poder Ejecutivo inicie los procesos correspondientes para deslindar las responsabilidades de aquellos funcionarios, que dicen actuar por instrucciones directas del mismísimo señor Gobernador.

Compañeras y compañeros diputados, no

estamos solamente frente al ya típico reparto de despensas a población pobre y vulnerable, como son las personas de la tercera de edad o madres solteras en condición de pobreza extrema; estamos frente a la afirmación de que hay un plan concebido para manipular el próximo proceso electoral, donde las distintas dependencias del Gobierno Estatal tienen asignados distritos, municipios y secciones electorales específicos para la promoción del voto a favor de un partido político, incluso el Presidente de la Junta Local establece que personal del magisterio y aclara, en su calidad de servidores públicos, también tendrán asignado el control de secciones electorales con la finalidad de doblar la votación obtenida en 2009 y derrotar a una posible coalición electoral, que pudiera formarse de acuerdo a la legislación vigente en el Estado.

Creo que lo mínimo que pudiera hacer el Poder Ejecutivo, sería una de las peticiones que ya se formularon ante esta Tribuna, que es pedir la renuncia de los funcionarios implicados; nada más que hay un pequeño problema, que se va a quedar prácticamente sin ningún Secretario de Estado, porque todos ellos tienen esta misma responsabilidad, a todos ellos se les ha dado esta tarea, de ir a comprar, de ir a manipular y hacer uso de los recursos públicos, en favor del PRI.

Creo que es lo mínimo que pudiera hacer también esta Legislatura, de llevar a cabo la investigación necesaria, porque es nuestra responsabilidad también el uso que se hace de los recursos públicos, es nuestra responsabilidad la confianza que deberían de generar en los ciudadanos los procesos electorales. Sin embargo, a partir de estas actuaciones no estamos de ninguna manera abonando para que los ciudadanos confíen en las instituciones.

Muchísimas gracias.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Para hechos tiene la palabra el diputado Carlos Madrazo.

DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN. Con su permiso señor Presidente.

Nos queda claro en ese video, que el señor Bernardo García Cisneros, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, iba enviado por el señor gobernador, así fue como él lo

expresó, que el señor gobernador lo mandaba para organizar el proceso electoral que viene, palabras más, palabras menos.

La Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos del Estado de México, en su artículo sexto, dice a la letra: "...es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales del Estado".

A mí me parece que las autoridades estatales y representadas, precisamente, por el gobernador y por instrucciones de éste han quebrantado la ley, que han hecho o están llevando a cabo acciones en perjuicio de los intereses públicos; puesto que están utilizando recursos públicos, y yo sí le solicitaría a esta Cámara que aplicáramos este artículo con el señor Gobernador y que iniciáramos un juicio político en su contra.

Es cuanto señor Presidente.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Muchas gracias al diputado Carlos Madrazo.

Se registra lo expresado por los señores diputados.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. Señor Presidente, le informo que los asuntos del orden del día, han sido agotados.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

SECRETARIA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO. Se registra la inasistencia de un diputado, con justificación.

PRESIDENTE DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS. Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión siendo las quince horas con veintidós minutos del día jueves diecisiete de marzo del año dos mil once y se cita a los integrantes de la Legislatura, para el día jueves veinticuatro de marzo del año en curso a las diez treinta horas, para llevar a cabo Sesión de la Legislatura en Pleno.

SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 103-A-LVII.

Muchas gracias.

